

Archivo
General
de la Nación

CAUSA CRIMINAL POR EL HOMICIDIO DEL DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ

Imagen Digital y Transcripción
del Expediente



NOTABLES, Documentos relevantes del AGN N° 2

NICOLÁS MADURO MOROS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ERNESTO VILLEGAS POLJAK

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

FABRICIO VIVAS RAMIREZ

DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Transcripción: Yesenia Mendoza

Archivo General de la Nación, 2019

Archivo General de la Nación “Generalísimo Francisco de Miranda”

Foro Libertador, Edificio Archivo General de la Nación,

Caracas-Venezuela, 1010

Correo electrónico

agnvenezuela@gmail.com

Sitio web

www.agn.gob.ve

Redes sociales

Facebook: AGN-Venezuela

Twitter: @AGN_ve



CAUSA CRIMINAL POR EL HOMICIDIO DEL DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ

**Imagen Digital y Transcripción
del Expediente**

INTRODUCCIÓN

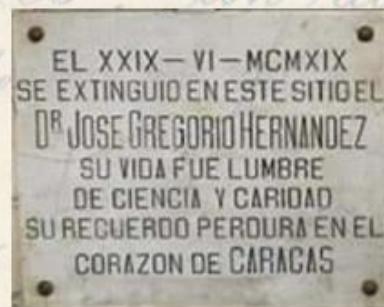
La Figura del Doctor José Gregorio Hernández ocupa un lugar destacado en el Imaginario Colectivo venezolano. La idea del arrollamiento que le causó la muerte está presente de múltiples formas en la memoria de todos sólo que con distintos matices. Para unos fue la primera víctima fatal de un accidente automovilístico en el país, para otros fue atropellado por el único carro que había en el Caracas. Otra versión señala que ya existían algunas decenas de automóviles pero el que lo atropelló fue el primero haber llegado al territorio nacional. Hay quienes afirman que al momento del accidente el doctor iba apurado hacia la botica de “Los Amadores” en búsqueda de medicamentos para un niño que cayó de un balcón, otros que recién salía del establecimiento con medicinas para atender a una anciana enferma. Actualmente a pocos metros de la esquina de Amadores un mural conmemora el sitio de su fallecimiento. Un



El fatídico accidente según Ivan Belsky

poco más al noroeste, en la farmacia de la esquina, hay una placa que afirma que en ese preciso sitio se extinguió la vida del Dr. José Gregorio Hernández. Teorías e hipótesis, mitos y leyendas, conjeturas y afirmaciones se han tejido alrededor de esta.

A través de la serie “Notables. Documentos relevantes del AGN” y en el marco del centenario del fallecimiento del Dr. José Gregorio Hernández, el Archivo General de la Nación ofrece al público el expediente de la causa



Placa en la farmacia “Amadores”

judicial seguida al chofer que conducía el vehículo. Con la revisión del mismo muchas dudas se aclararán, aunque quizá puedan surgir nuevas. Las declaraciones de los testigos arrojan luces acerca de las circunstancias del suceso y el proceso concluye de forma expedita con una absolución al procesado. Pero dentro del expediente existe información implícita que puede generar dudas razonables. ¿Por qué razón el Senador Pedro Manuel Arcaya, Presidente del Congreso aceptaría actuar como abogado defensor en una causa criminal? ¿Las contradicciones de los testigos entre las declaraciones iniciales y las reprenguntas son causadas por el peso político del abogado defensor? ¿Las conclusiones del caso obedecen realmente a la evidencia presentada? ¿Quedan absolutamente claras las condiciones del accidente? ¿Por qué los familiares de la víctima se apresurarían a enviar una comunicación al juez solicitando se exculpe al acusado? Son algunas de las interrogantes que surgen luego de leer el documento y que dan pie a una investigación profunda.



Mural ubicado en la esquina de Amadores

Es pertinente señalar que existe en el expediente una imprecisión que crea confusión y pudiera generar más duda. Dentro de las evidencias evacuadas en el sumario se encuentra el traslado del acta de defunción del Doctor Hernández. En ella un trabajador de la funeraria manifiesta que el fallecimiento se produjo "...a las dos y media de la tarde

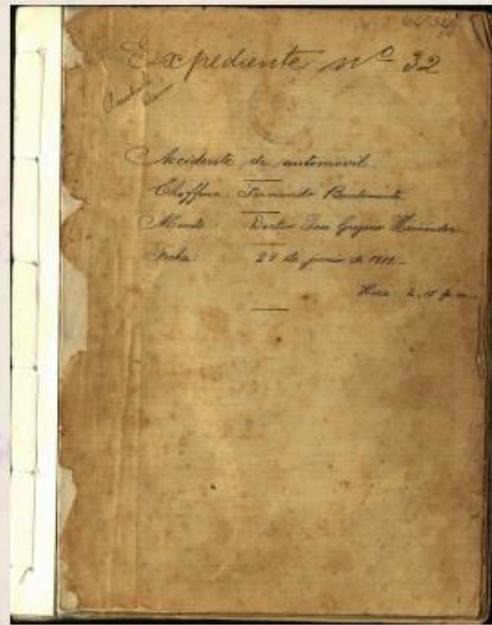


Cortejo fúnebre del Dr. José G. Hernández

en la casa número cincuenta y siete de Tienda Honda a Puente de la Trinidad". Debemos aclarar que esa es la dirección de la casa del Dr. José Benigno Hernández, hermano menor de José Gregorio Hernández, y el lugar a donde fue trasladado el cadáver desde el hospital Vargas.

El expediente judicial se haya en el Archivo General de la Nación bajo la siguiente firma, AGN, Subfondo registros Públicos, Sección Expedientes Judiciales, Serie Criminales, Año 1919, Letra B, expediente N°2. Se trata de un cuadernillo, de 23 cm de ancho por 32 cm de largo, con hojas de las

designadas "una línea" exceptuando las hojas mecanografiadas y el certificado de conducir del acusado. Las hojas de "una línea" presenta 33 líneas azules que separan los renglones y presentan filigrana, destacando que tanto en las hojas finales como en aquellas mecanografiadas enviadas por el abogado defensor la filigrana es el escudo nacional, es decir es papelería oficial del estado. Las hojas están cosidas con hilo y han sido encuadradas utilizando tela drill, además se le realizó al tomo un encamisado de cartulina para ayudar a su conservación. En todas se observa un injerto de papel japonés para reforzar el margen en el que se cosieron. Todas estas intervenciones de restauración y preservación se realizaron por el AGN en el año 2008.



Portada del expediente del accidente.

Seguidamente a estas líneas de presentación, el lector encontrará las “Notas del Transcriptor”, con una relación de las características técnicas empleadas en la transcripción paleográfica realizada. A continuación presentamos el “Plano Referencial” en el cual se podrá ubicar geográficamente los principales lugares mencionados en la causa judicial. Cabe destacar que para la elaboración de este plano utilizamos como base el “Plano de Caracas Monumental” elaborado por Ramón Sosa B. en el año 1936. Consideramos que pese a representar la ciudad 17 años después del fatídico accidente, la zona de la ciudad de Caracas en la que sucedieron los hechos no presentó mayores cambios en este periodo. Finalmente encontrará el lector el expediente propiamente así como su transcripción. Hemos decidido presentar de manera alterna las imágenes digitales del documento manuscrito (mecanografiado, en el caso de algunos contados folios) con su transcripción literal, de manera que quien prefiera leer directamente el documento de puño y letra del secretario podrá hacerlo y en caso de que no distinga bien una palabra, con solo pasar la página podrá leerla en letra tipográfica.



Vehículo Hudson Essex modelo 1919



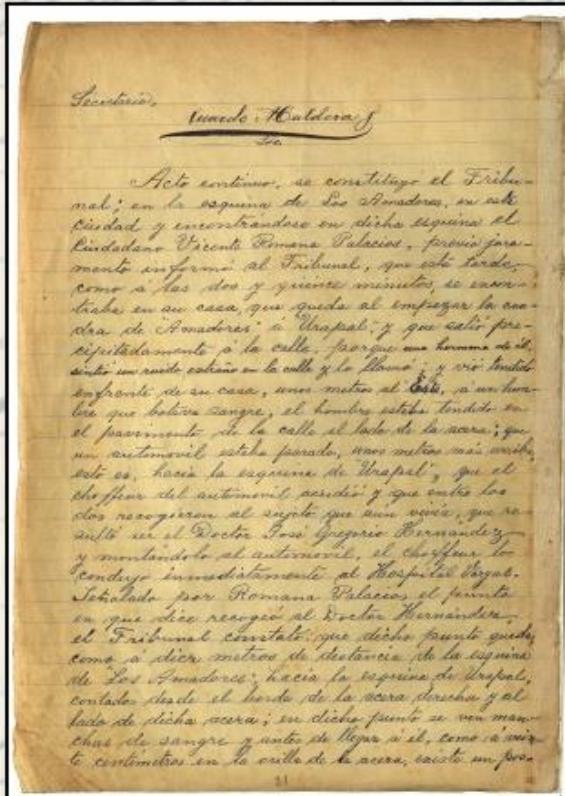
Hudson Essex modelo 1919 conservado



Carro de los Tranvías Eléctricos de Caracas N° 27

do firme, se almerda bajar el caped
al ~~tradicional~~ ~~tradicional~~

Para la transcripción intentamos reproducir lo más fielmente posible el documento original, esto es el tamaño de las hojas, la medida de los márgenes, el interlineado, las tabulaciones y otras características de la escritura manuscrita. Por supuesto que existen limitaciones, particularidades que el procesador de palabras no puede representar de manera fiel; Sepa el lector excusarnos.



Secretario,
Ricardo Caldera J.
Sto.

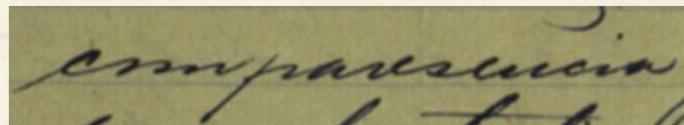
Acto continuo, se constituyó el Tribunal; en la esquina de Los Amadores, en esta ciudad y encontrándose en dicha esquina el ciudadano Vicente Romana Palacios, previo juramento informó al Tribunal, que esta tarde, como a las dos y quince minutos se encontraba en su casa que queda al empezar la cuadra de "Amadores" á "Urupal" y que salió precipitadamente á la calle, porque una hermana de él, sintió un ruido extraño en la calle y lo llamó; y vió tendido enfrente de su casa, unos metros al Este, á un hombre que botaba sangre, el hombre estaba tendido en el pavimento de la calle al lado de la acera; que un automóvil estaba parado, unos metros más arriba, esto es, hacia la esquina de "Urupal", que el chofer del automóvil acudió y que entre los dos recogieron al sujeto que aún vivía, que resultó ser el Doctor José Gregorio Hernández y montándolo al automóvil, el chofer lo condujo inmediatamente al Hospital Vargas. Señalado por Romana Palacios el punto en que dice recogió al Doctor Hernández, el Tribunal constató: que dicho punto queda como á diez metros de distancia de la esquina de "Los Amadores", hacia la esquina de Urupal, contados desde el borde de la acera derecha y al lado de dicha acera; en dicho punto se ven manchas de sangre y antes de llegar á él, como á veinte centímetros en la orilla de la acera, existe un pos-

Imagen del folio uno vuelto.

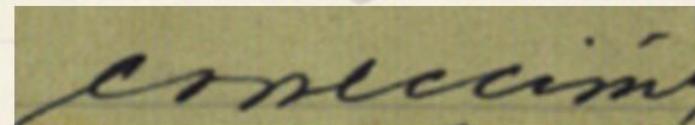
Transcripción del folio uno vuelto.

NOTAS DE TRANSCRIPCIÓN

Con la intención de que la transcripción no se limitara al estudio histórico sino que pudiera emplearse también para estudios filológicos mantuvimos las características ortográficas del documento. Si bien no se trata completamente de una transcripción del tipo literal ya que no mantuvimos las uniones indebidas de las palabras. Esto es porque priorizamos el entendimiento del texto por sobre la fidelidad textual del manuscrito. De esta manera mantuvimos grafías como “**comparescencia**” o “**conección**”.

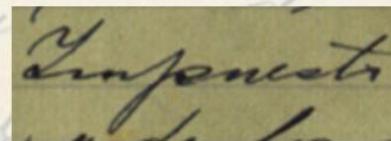


comparescencia

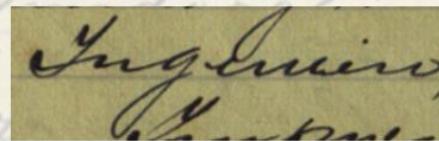


conección

En el documento transcrita es posible encontrar palabras en desuso como es el caso de **embragar** actualmente eclipsada por el término **embragar**, aun cuando ambos siguen siendo válidos. De igual manera destaca el uso constante de la letra “Y” como vocal a pesar de que desde mediados del siglo XVIII se había normado la distinción entre las letras “Y” e “I”, así encontraremos “**ympuesto**” o “**yngeniero**”



ympuesto



yngeniero

Aun cuando en el manuscrito rara vez se empleó el guión para señalar la división de palabras entre renglones por falta de espacio, tomamos la decisión de incluirlas en donde se omitieron, de manera de evitar errores en la comprensión del texto.

suya la desgracia ocurrida.

El uso irregular de mayúsculas en medio del texto fue transcrita tal cual aparece en el original.

Se pueden apreciar grafías de al menos cuatro personas distintas sin contar las firmas, bastante legibles ya que por la poca distancia temporal se utiliza el mismo estilo de letra, la itálica, que empleamos en la actualidad. En cuanto a los textos mecanografiados se aprecian dos tipografías distintas, es decir provienen de dos máquinas de escribir distintas.

Al final de cada folio se encontrará en caracteres numéricos la cantidad de renglones utilizados, en la transcripción hemos utilizado un color mas claro en los números esperando que no se confunda el lector con el número de página. En la esquina superior derecha de las caras de cada folio le fue colocado en letras el número de folio. En la esquina inferior derecha, en caracteres numéricos existe otra foliación que hemos suprimido de la transcripción por no coincidir con la ya mencionada.

Por tanto, pido que se confirme dicha sentencia.

defendido.

de febrero de mi

Sica, C



Vitral de la iglesia de Isnottú.

PLANO REFERENCIAL

**PLANO
REFERENCIAL
DEL ACCIDENTE
Y MUERTE DEL
Dr. J.G.
HERNÁNDEZ**



**Casa de José
Gregorio
Hernández**

**② Lugar del
Accidente**

**③ Casa de
Angelina Páez**

**④ Hospital
Vargas**

**⑤ Casa de José
Benigno
Hernández**

**⑥ Actual Sede
del AGN**

IMAGEN Y TRANSCRIPCIÓN

1919. 62-320
10

Expediente N° 32

Anotado
Domingo



Accidente de automóvil.

Chofer: Fernando Bustamante.

Muerto: Doctor José Gregorio Hernández.

Fecha: 29 de junio de 1919.

Hora: 2,15 p.m.

Expediente N° 32

*Anotado
Carías*

Accidente de automovil.

Choffeur: Fernando Bustamante.

Muerto: Doctor José Gregorio Hernández.-

Fecha: 29 de junio de 1919.-

Hora: 2,15 pm.-



Caracas: veinte y nueve de junio de 1919.

110° y 61°

En esta fecha, a las tres de la tarde, ha tomado conocimiento este Tribunal, por aviso telefónico del Cuartel de Policía de esta Ciudad, de que en la esquina de "Los Amadores", un automóvil guiado por el chofer Fernando Bustamante había derribado al Doctor José Gregorio Hernández, quien a consecuencia del golpe recibido había muerto minutos después del accidente; en consecuencia abraza la averiguación sumaria correspondiente; y al efecto constituyese el Tribunal en el lugar del suceso y practiquese una inspección ocular para hacer constar el punto en que cayó el doctor José Gregorio Hernández. También se averiguará que personas presenciaron el hecho, con el fin de que oportunamente comparezcan al local del Tribunal a rendir declaración. Se nombran peritos a los Doctores Francisco Ignacio Carreño y Ramón Aveledo, con el fin de que reconozcan el cadáver del Doctor Hernández, verifiquen las lesiones que presente y luego rindan informe médico-legal, presentando los Doctores Carreño y Aveledo, manifestaron que aceptan el nombramiento y juran cumplir fielmente con los deberes del cargo y firman; y practiquense las demás diligencias que se crean conducentes al establecimiento de la verdad de lo ocurrido. —

Alf. Sanderson.

Perito.

Monasterio Camurí.

Arch. P. C.

Perito.

Ramón Aveledo
General de la Nación

Caracas: veinte y nueve de junio de 1919.
110° y 61°

En esta fecha á las tres de la tarde, ha tenido conocimiento este Tribunal, por aviso telefónico del Cuartel de Policía de esta Ciudad, de que en la esquina de "Los Amadores", un automóvil guiado por el Chaffeur Fernando Bustamante había derribado al Doctor José Gregorio Hernández, quién á consecuencia del golpe recibido había muerto minutos después del accidente; en consecuencia ábrase la investigación sumaria correspondiente; y al efecto constituyase el Tribunal en el lugar del suceso y practiques una inspección ocular para hacer constar el punto en que cayó el Doctor José Gregorio Hernández. También se averiguará que personas presenciaron el hecho, con el fin de que oportunamente comparezcan al local del Tribunal á rendir declaración. Se nombran peritos á los Doctores Francisco Ignacio Carreño y Ramón Aveledo, con el fin de que reconozcan el cadáver del Doctor Hernández, verifiquen las lesiones que presente y luego rindan informe médico-legal, presentes los Doctores Carreño y Aveledo, manifestaron que aceptan el nombramiento y juran cumplir fielmente con los deberes del cargo y firman; y practiquense las demás diligencias que se crean conducentes al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido.-

Alej. Sanderson.

Perito,
Francisco Carreño.

Perito,
Ramón Aveledo

Secretario,

Ricardo Caldera J.

No.

Acto continuo, se constituyó el Tribunal; en la esquina de Los Amadores, en esta ciudad y encontrándose en dicha esquina el Ciudadano Vicente Romana Palacios, previo juramento informó al Tribunal, que esta tarde, como a las dos y quince minutos, se encontraba en su casa, que queda al empezar la cuadra de "Amadores" a "Urupal", y que salió precipitadamente a la calle, porque una hermana de él, sintió un ruido extraño en la calle y lo llamó; y vio tendido enfrente de su casa, unos metros al Este, a un hombre que botaba sangre, el hombre estaba tendido en el pavimento de la calle, al lado de la acera; que un automóvil estaba parado, unos metros más arriba, esto es, hacia la esquina de "Urupal", que el chofer del automóvil acudió y que entre los dos recogieron al sujeto que aun vivía, que resultó ser el Doctor José Gregorio Hernández y montándolo al automóvil, el chofer lo condujo inmediatamente al Hospital Vargas. Señalado por Romana Palacios el punto en que dice recogió al doctor Hernández, el Tribunal constató que dicho punto queda como a diez metros de distancia de la esquina de "Los Amadores", hacia la esquina de "Urupal", contados desde el borde de la acera derecha y al lado de dicha acera; en dicho punto se ven manchas de sangre y antes de llegar a él, como a veinte centímetros en la orilla de la acera, existe un pos-

No. 25.

te de hierro. Los rieles del tranvía pasan como a cincuenta centímetros del mencionado punto. En la esquina de los Amadores se observó en el medio de la calle, un rastro, dejado al parecer por la rueda de un automóvil, rastro que hace una curva de izquierda a derecha hacia la cuadra que va al Urupal, pero sin entrar a dicha cuadra. Terminó el acto y firmó el informante. - Enmendado. - Este vale.

Alej. Sanderson.

Ricardo Caldera J.

No.

Vicente Romana Palacio.

En seguida el Tribunal averiguó, que se encontraban cerca del lugar del suceso, cuando éste se verificó, las personas siguientes: Diego Casañas Salom, Eduardo Baptista, Mariano Eduardo Martínez Paredes, motorista del carro número 27, de los tranvías eléctricos, que hace el servicio de la línea de "La Pastera" y un joven de apellido Ulrich, empleado en la botica que está situado en la esquina de Los Amadores - Testado Martínez - no vale.

Alej. Sanderson.

Ricardo Caldera J.

No.

En treinta de junio de mil novecientos diez y nueve, compareció previa citación una persona, que juro decir verdad y dijo llamarse Vicente Romana Palacio, de veintiún años de edad, casado, carpintero, y vecino de esta ciudad, en la parroquia Altagracia calle Neste 9, número 33 (Amadores a Urupal). -

27

de la Nación

Secretario,

Ricardo Caldera J

Sto.

Acto continuo, se constituyó el Tribunal; en la esquina de Los Amadores, en esta ciudad y encontrándose en dicha esquina el ciudadano Vicente Romana Palacios, previo juramento informó al Tribunal, que esta tarde, como á las dos y quince minutos se encontraba en su casa que queda al empezar la cuadra de "Amadores" á "Urapal" y que salió precipitadamente á la calle, porque una hermana de él, sintió un ruido extraño en la calle y lo llamó; y vió tendido enfrente de su casa, unos metros al Este, á un hombre que botava sangre, el hombre estaba tendido en el pavimento de la calle al lado de la acera; que un automovil estaba parado, unos metros más arriba, esto es hacia la esquina de "Urapal", que el choffeur del automovil acudió y que entre los dos recogieron al sujeto que aún vivía, que resultó ser el Doctor José Gregorio Hernández y montándolo al automovil, el choffeur lo condujo inmediatamente al Hospital Vargas. Señalado por Romana Palacios el punto en que dice recogió al Doctor Hernández, el Tribunal constató: que dicho punto queda como á diez metros de distancia de la esquina de "Los Amadores", hacia la esquina de Urapal, contados desde el borde de la acera derecha y al lado de dicha acera; en dicho punto se ven manchas de sangre y antes de llegar á él, como á veinte centímetros en la orilla de la acera, existe un pos-

te de hierro. Los rieles del tranvia pasan como á cincuenta centímetros del mencionado punto. En la esquina de los "Amadores" se observó en el medio de la calle, un rastro, dejado al parecer por la rueda de un automovil, rastro que hace una curva de izquierda á derecha hacia la cuadra que va al Urapal, pero sin entrar á dicha cuadra. Terminó el acto y firma el informante. Enmendado = Este = vale.-

Alej. Sanderson.

Vte Romana Palacio.

Ricardo A. Caldera J

Sto.

En seguida el Tribunal averiguó, que se encontraban cerca del lugar del suceso, cuándo éste se verificó, las personas siguientes: Diego Casañas Salom, Eduardo Baptista, Mariano Eduardo Martínez Paredez, motorista del carro número 27 de los tranvias electricos, que hace el servicio de la linea de "La Pastora" y un joven de apellido Utrera, empleado en la botica que está situada en la esquina de "Los Amadores". = Testado Martínez = no vale.-

Alej. Sanderson.

Ricardo A. Caldera J

Sto.

En treinta de junio de mil novecientos diez y nueve, compareció previa citación una persona, que juró decir verdad y dijo llamarse Vicente Romana Palacio, de cincuenta años de edad, casado, carpintero, y vecino de esta Ciudad, en la parroquia Altagracia calle Oeste 9, número 33 (Amadores a Urapal)

Instrumentado del hecho, que se inquire y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó que no tiene impedimento para declarar en este asunto. En seguida se le leyó el acta que firmó con fecha de ayer, acta que antecede y expuso: que la ratifica en todas sus partes por ser cierto su contenido. Acto continuo fue interrogado por el Juez así. Preguntado: Pále Usted el nombre del choffeur? Contestó: Posteriormente, a lo ocurrido, suso que es de apellido Bustamante. - Preguntado: Cuando Usted salió a la calle, vio usted algún carro de los tranvías electricos? Contestó: Vi un carro que subía, parado pocos metros antes de llegar a la esquina de los Amadores. - Preguntado: A que distancia poco mas o menos, estaba parado el automóvil? Contestó: Como a cinco o seis metros hacia la esquina del Urapal, contado desde el punto en que cayó el doctor Hernández, y el cual estaba desviado hacia la izquierda. Preguntado: Cuando Usted salió a la calle que personas vio Usted, además del doctor Hernández y el choffeur? Contestó: Diego Casañas Salón, a un joven empleado en la botica de la esquina de los Amadores y otras personas mas que no recuerdo, pues cuando yo salí a la calle, ya había mucha gente. Terminó, se le leyó y confirmó la firma.

Duez,
Alej. Sanderson.
S.

W. Romana Palacio

Ricardo Calderón J.
S.

En seguida compareció nueva citación, una persona que juntamente en forma dijo llamarse Mariano Eduardo Paredes, de treinticinco años de edad, soltero natural y vecino de esta ciudad en la parroquia Candelaria de Quamparal a Tenorio n.º 61. Instrumentado del hecho que se inquire y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó que no tiene impedimento para declarar en este asunto. Contestó a que diga lo que sepa sobre el hecho que se averigua, expuso: ayer como a las doce de la tarde subía montando el carro nro 9 de los tranvías electricos de esta ciudad de la esquina de El General hacia la de los Amadores, como el sol estaba muy fuerte, llevaba la cara y cachucha tirada hacia los ojos, viendo nada mas que la linea por donde iba a parar con el carro y una pequena distorsión mas, desfíos de haber pasado el poste blanco que queda a mitad de ancha sentí unos gritos que decían: «lo mató», entonces me tiré la cachucha para atrapar y vi que al empujar la maleta de la esquina de Amadores a Urapal, estaba un hombre tendido en el suelo y un automóvil desviado hacia la izquierda a unos metros de distancia que se tiraba; este automóvil había parado el carro del hombre que yo manejaba, poco antes esto es, desfíos de parar yo el poste blanco a que me he referido. Segui con el carro y lo hice varios metros antes de llegar a la esquina de los Amadores y vi entonces que la persona que estaba tendida en el suelo, la cual recogí, era

Ynstruido del hecho que se inquiere y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó que/ no tiene impedimento para declarar en este asunto. Enseguida se le leyó el acta que firmó con fecha de ayer, acepta que antecede y expuso: que la ratifica en todas sus partes por ser cierto su contenido. Acto continuo fué interrogado por el Juez así. Preguntado Sabe Usted el nombre del choffeur? Contestó: posteriormente á lo ocurrido, supe que es de apellido Bustamante.- Preguntado ¿Cuándo Usted salió á la calle, vió usted algún carro de los tranvias electricos? Contestó: vi un carro que subía, parado pocos metros antes de llegar á la esquina de los Amadores.- Preguntado: ¿A que distancia poco más ó menos estaba parado el automovil? Contestó: como á cinco ó seis metros hacia la esquina El Urabal, contados desde el punto en que cayó el Doctor Hernández, y el cual estaba desviado hacia la izquierda. Preguntado ¿Cuándo Usted salió á la calle, que personas vió usted además del doctor Hernández y al choffeur? Contestó: Diego Casañas Salom, a un joven empleado en la botica de la esquina de los Amadores y otras personas mas que no recuerdo, pues cuando yo salí a la calle, ya había mucha gente. Terminó, se le leyó y conforme firmó. -

Juez

Alej. Sanderson.

Vte. Romana Palacio

Ricardo A. Caldera J

Sto.

En seguida compareció previa citación, una persona que juramentada en forma dijo llamarse Mariano Eduardo Paredes, de treinticinco años de edad, soltero, motorista, natural y vecino de esta ciudad en la parroquia Candelaria de Desamparados a Teñidero nº61. Ynstruido del hecho que se inquiere y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó que no tiene impedimento para declarar en este asunto. Excitado a que diga lo que sepa sobre el hecho que se averigua, expuso: ayer como a las dos de la tarde, subía manejando el carro nº27 de los tranvías eléctricos de esta ciudad, de la esquina de El Guanábano hacia la de Los Amadores, como el sol estaba muy fuerte, llevaba la ~~ca~~achucha tirada hacia los ojos, viendo nada más que la línea por donde iba a pasar con el carro y una pequeña distancia más; después de haber pasado el poste blanco que queda a mitad de cuadra, sentí unos gritos que decían : "lo mató", entonces me tiré la cachucha para atrás y vi que al empezar la cuadra de la esquina de Amadores a Urabal, estaba un hombre tendido en el suelo y un automóvil desviado hacia la izquierda a pocos metros de distancia que se frenaba; este automóvil había pasado el carro del tranvia que yo manejaba, poco antes, esto es, después de pasar yo el poste blanco al que me he referido. Seguí con el carro y lo paré pocos metros antes de llegar a la esquina de los Amadores y vi entonces que la persona que estaba tendida en el suelo, la cual recogían era

El Doctor José Gregorio Hernández, el cual fué montado en el automóvil y este puntió hacia la esquina de Maipal. También vi cuando el chauffeur a quién no conozco se apoyó del automóvil, dijo más palabras que no oí y se puso las manos en la cabeza. Cuando se verificó el hecho recuerdo haber visto a Vicente Romana y a los boticarios de la farmacia de la esquina de Amadores que se asomaban a la puerta. El colector del carro que manejaba, se llama Alfonso Tímano y al único pasajero que conocií ayer de los que iban en el carro, fué al Coronel Edmundo Zaptista. Esto es todo lo que sé sobre el hecho que se avenigua. Terminó, se leyó y conforme firma. Testado: cada l= no vale.

Alej. Sanderson.

Mariano Eduardo Paredes

Lázaro Caldera J.

160.

En primeros de julio de mil novecientos diez y nueve, compré recio puebla citación una persona que jiramentada en forma dijo llamarse Víctor Ulloa. De veintidós años de edad, salía farmacéutico y venía de esta ciudad en la farmacia La Pastora en la esquina de Amadores nro 68. Entendido del hecho que se avenigua y de las disposiciones legales sobre taligo, manifestó que no tiene impedimento para declarar. Existido a que diga lo que sé sobre el hecho que se avenigua, expuso: El domingo veintinueve del mes en curso como a las dos y media de la tarde, estaba yo en la botica de Amadores de donde soy empleado, preparando a una hora una receta, cuando sentí un golpe seco como en el choque, pues en ese momento estaba en automóvil, me acerqué a la puerta y vi que el G. L. de mi hombre tendido en el suelo, me avenigüé y no de la Nación

sufre quién era, pues estaba herido en la cara y estaba desco-
nido, en esos momentos allegaron Vicente Romana y el
chauffeur Bastante, cuyo nombre no sé, este quería tra-
mar un médico y yo le dije que mejor sería que se tra-
yeran al Hospital Vargas, entonces el chauffeur y yo in-
dijeron que no conozco, y cargaron al individuo quién esta-
ba en estado agónico y lo montaron en el automóvil que se
encontraba parado en mitad de esquina de Amadores a Ma-
pal y el automóvil siguió hasta esta última esquina. Poco
mimtos después, un hombre desconocido para mí, me en-
tregó un sombrero que había recogido en el suelo, diciéndome
que era de uno de los que iban en el automóvil al
ver el sombrero lo reconocí como ser del Doctor José Gre-
gorio Hernández y entonces un joven de apellido Casamas
que estaba presente llamó por teléfono al Hospital Vargas
para verificáramos si era el Doctor Hernández, el llamado
y nos contestaron: que si era y estaba agonizando. Esto
es todo lo que sé sobre el hecho que se avenigua. En segunda
fue interrogado por el juez así: P. ¿Oyó usted pisar el auto-
móvil cuando pasó por la esquina de los Amadores? Con-
testó: no lo oí, porque vine a dame cuenta que pasaba
en automóvil cuando sentí el golpe. P. ¿Quiénes saben
usted presenciaron el hecho? Contestó: no sé, supongo que
lo presenciaron Vicente Romana, porque cuando salí a la
calle, estaba parado en la puerta de su casa, que queda
enfrente del lugar del accidente. P. Vió usted en qué mo-
mento estaba parado el carro de los tranvías eléctricos cuando
usted salió a la calle? Contestó: estaba parado en la es-
quina de Los Amadores, antes de entrar a la bocacalle.
Terminó, se leyó y conforme firma. Testado: cada l= no vale.

Alej. Sanderson

Víctor Ulloa

el Doctor José Gregorio Hernández, el cual fue montado en el automóvil y este frentió hacia la esquina de Urapal. También ví cuando el choffeur a quien no conozco se apeó del automóvil, dijo unas palabras que no oí y se puso las manos en la cabeza. Cuando se verificó el hecho recuerdo haber visto a Vicente Romana y a los boticarios de la farmacia de la esquina de Amadores que se asomaban a la puerta. El colector del carro que manejaba, se llama Alfonso Timauri y al único pasajero que conocí ayer de los que iban en el carro, fué al coronel Eduardo Baptista, Esto es todo lo que sé sobre el hecho que se averigua: Terminó, se leyó y conforme firma. Testado = cacuch = no vale.

Alej. Sanderson.

Mariano Eduardo Paredes

Ricardo A. Caldera J
Sto.

En primero de julio de mil novecientos diez y nueve, compa- reció previa citación, una persona que juramentada en forma dijo llamarse Vitelio Utrera de ventidos años de edad, soltero, farmacéutico y vecino de esta ciudad en la parroquia La Pastora en la esquina de Amadores N°68. Instruido del hecho que se inquiere y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó que no tiene impedimento para declarar. Excitado a que diga lo que sepa sobre el hecho que se averigua, expuso: el domingo veintinueve del mes en curso, como a las dos y cuarto de la tarde, es- taba yo en la botica de Amadores de donde soy empleado, despachando á esa hora una receta, cuando sentí un golpe extraño como un eoeht choque, pues en ese momento pasaba un automóvil, me asomé a la puerta y vi que es- taba un hombre tendido en el suelo, me acerqué y no-

supe quién era, pues estaba herido en la cara y estaba desco- nocido; en esos momentos llegaron Vicente Romana y el chauffer Bustamante, cuyo nombre no sé, éste quería lla- mar un médico y yo le dije que mejor sería que lo lle- varan al Hospital Vargas, entonces el chauffer y otro in- dividuo que no conozco, L= cargaron al individuo quién esta- ba en estado agónico y lo montaron en el automóvil que se encontraba parado en mitad de cuadra de Amadores a Ura- pal y el automóvil siguió hasta esta última esquina. Pocos minutos después un hombre desconocido para mí, me en- tregó un sombrero que había recogido en el suelo, diciéndo- me que era de uno de los que iban en el automóvil, al ver el sombrero lo reconoci como ser del Doctor José Gre- gorio Hernández y entonces un joven de apellido Casañas que estaba presente, llamó por teléfono al Hospital Vargas para cercioramos si era el Doctor Hernández, el lesionado, y nos contestaron: que si era y estaba agonizando. Esto es todo lo que sé sobre el hecho que se averigua. En seguida fué interrogado por el Juez así: ¿Oyó usted pitar el auto- móvil cuando pasó por la esquina de los Amadores? Con- testó: no lo oí, porque vine a darme cuenta que pasaba un automóvil cuando sentí el golpe. ¿Qué personas sabe usted presenciaron el hecho? Contestó: no sé, supongo que lo presenciara Vicente Romana, porque cuando salí a la calle, estaba parado en la puerta de su casa, que queda enfrente del lugar del accidente. ¿Vió usted en qué parte estaba parado el carro de los tranvías eléctricos cuando usted salió a la calle? Contestó: Estaba parado en la es- quina de Los Amadores, antes de entrar a la bocacalle. Terminó, se leyó y conforme firma. Testados=coch=L= no vale.

Alej. Sanderson

Vitelio Utrera

El

Scutario
Ricardo Caldera J.

En la misma fecha compareció previa citación una persona que jamás de sus vidas y dispuesta aclararse Alfonso Timauy, de treinta años de edad, casado, colector de los tranvías eléctricos de esta ciudad y vecino de la misma en la parroquia San José, esquina Lare Enriqués 15-101. Instruido del hecho que se inquirió y de las disposiciones legales sobre los testigos, manifestó que no tiene impedimento alguno para declarar en este asunto. Excitado a que diga lo que sepa sobre el hecho que se averiguaba, respondió: El domingo último, como a las dos de la tarde, subía yo en el carro número 27 de los tranvías eléctricos de Caracas de la esquina del Guanabaro a la de los Amadores; iba yo en el carro como colector, para de en el piso de atrás y como a mitad de cuadra, nos pasó un automóvil con dirección a la esquina de los Amadores, el automóvil iba con la velocidad normal y a costumbre. Poco antes de llegar a la esquina de los Amadores, vi que varios pasajeros se ponían de pie y el motorista paró el carro al terminar la cuadra, ya para entrar a la bocacalle; todos los pasajeros se apearon y yo me pase al lado del motorista y oí que en la cuadra siguiente de Amadores a Urapal, al empezar la cuadra, estaba tendido un hombre a la orilla de la acera, en frente de la última puerta de la botica de la esquina de los

Amadores y a los pocos momentos otro hombre lo cargó y le metió en un automóvil que estaba a pocos metros de distancia, partiendo en seguida el automóvil rumbo al Urapal. Esto es todo lo que sé sobre el hecho que se averigua. Fue interrogado por el Juez, así: Preguntado: ¿Oyó usted pasar el automóvil cuando éste iba a pasar por la esquina de los Amadores? Contestó: No me fijé, pues como era natural no me ocupé del auto que pasaba. Preguntado: ¿Sabe usted el nombre de los pasajeros que iban en el tranvía? Contestó: El único que conoci fui al Coronel Eduardo Baptista. Preguntado: ¿Sabe usted el nombre del chauffeur que manejaba el automóvil que pasó el tranvía? Contestó: No lo sé. Ferrini, se leyo y conforme, firma.

Alej. Sanderson.

Alfonso Timauy

Ricardo Caldera J.
Slo.

Juzgado de Instrucción del Departamento Libertador.
Caracas: dos de julio de 1919.

110 y 61°

Hágase comparecer a Fernando Bustamente, con el fin de que rinda declaración sin juramento y al voluntariamente se presta a ello.

Alej. Sanderson.

Ricardo Caldera J.
Slo.

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACION
6

Secretario

Ricardo A. Caldera J

Sto.

En la misma fecha compareció previa citación una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Alfonso Timaury, de treinta años de edad, casado, colector de los tranvías eléctricos de esta ciudad y vecino de la misma en la parroquia San José, esquina San Enrique N°101. Ynstruido del hecho que se inquiete y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó que no tiene impedimento alguno para declarar en este asunto. Excitado a que diga lo que sepa sobre el hecho que se averigua, expuso: El domingo último, como a las dos de la tarde, subía yo en el carro Número 27 de los tranvías eléctricos de Caracas, de la esquina del Guanabano a la de los Amadores; iba yo en el carro como colector, parado en el piso de atrás y como a mitad de cuadra, nos pasó un automóvil con dirección a la esquina de los Amadores, el automóvil iba con la velocidad normal y a costumbra. Poco antes de llegar a la esquina de los Amadores, vi que varios pasajeros se ponían de pies y el motorista paró el carro al terminar la cuadra, ya para entrar a la bocacalle; todos los pasajeros se apoyaron y yo me puse al lado del motorista y vi que en la cuadra siguiente de Amadores a Urapal, al empezar la cuadra, estaba tendido un hombre a la orilla de la acera, enfrente de la última puerta de la botica de la esquina de los

Amadores y a los pocos momentos otro hombre lo cargó y lo metió en un automóvil que estaba a pocos metros de distancia, partiendo en seguida el automóvil rumbo al Urapal. Esto es todo lo que sé sobre el hecho que se averigua. Fue interrogado por el Juez, así: Preguntado ¿Oyó usted pitá el automóvil cuando éste iba a pasar por la esquina de los Amadores? Contestó: No me fijé, pues como era natural no me ocupé del auto que pasaba. Preguntado: ¿sabe usted el nombre de los pasajeros que iban en el tranvía? Contestó: El único que conoció fué al Coronel Eduardo Baptista. Preguntado: ¿Sabe usted el nombre del chauffer que manejaba el automóvil que pasó al tranvía? Contestó: No losé. Terminó, se leyó y conforme, firma.

Alej. Sanderson.

Alfonso Timaury

Ricardo A. Caldera J

Sto.

Juzgado de Ynstrucción del Departamento Libertador.

Caracas: dos de julio de 1919.

110º y 61º

Hágase comparecer á Fernando Bustamante, con el fin de que rinda declaración sin juramento y si voluntariamente se presta á ello.-

Alej. Sanderson.

Ricardo A. Caldera J

Sto.

Cuentos

dos de julio de mil novecientos diez y nueve se hizo
comprometer ante este Despacho a una persona a
la cual libre de toda prisión y acusación y sin
juramento, se le instruyó del hecho que se in-
quiere y del Precepto Constitucional que pres-
cubre el artículo 101 del Código de Enjuicia-
miento Criminal y habiendo manifestado
estar dispuesto a declarar dijo llamarse
Fernando Bustamante, de veinte y ocho años
de edad, casado, chauffeur, natural y vecino
de esta ciudad en la parroquia La Pastora
entre las esquinas de Gloria y Sucre 1^o pto.
Exaltado a que diga como fue que se ocurrió el
accidente, por el cual resultó muerto el Doctor
José Gregorio Hernández el domingo último ex-
puso: El día veinte y nueve del mes en curso, como
a las dos de la tarde, iba yo manejando un auto-
móvil, subiendo de la esquina del Guanábano a
a la de los Amadores, por delante de mi marcha
ba un carro de los tranvías eléctricos y como vi-
niera en sentido contrario un muchacho manejando
una carretilla, le di paso y seguí man-
chando tras del tranvía, comando en segunda
la izquierda, aplicando la segunda velocidad
y empecé a tocar la corneta, por temor de que
por el lado de la calle se apagara alguno
del tranvía; el motorista del carro del tranvía al
llegar a la esquina de los Amadores y antes
de entrar en la bocacalle, quitó la corriente
y yo entonces pisé el acelerador para darle
un poco de velocidad al carro y embocarla
la misma velocidad, en el momento que iba a
operar este cambio, vi encima del automóvil

A. G. H. G. de la Nación

una persona que al parecer esquivar el au-
tomóvil y junto con su acción de hacerse ha-
cia otras, recibió con el parafango derecho
un golpe en un costado, el cual lo lanzó
hacia atrás, y como corrírara algún trazo
pretendiendo guardar el equilibrio, el cual
no pudo conseguir, hasta que al fin cayó
de espaldas. Yo detuve el auto y volví a ver
si se había parado, pero lo oí en el suelo
y reconocí al doctor José Gregorio Hernández
y como éramos amigos y tenía empeñada mi
gratitud para con él, por servicios profesio-
nales que gratuitamente me había prestado
con toda solicitud e interés, me lancé del
auto y lo recogí apurado por una persona
desconocida para mí, y lo conduje dentro
del auto sentándole a su lado la persona
que me ayudó a recogerlo; y entonces en mi
interés de que prestara los auxilios necesa-
rios, lo conduje, tan ligeramente pude, al
Hospital Vargas, llame al policía de qua-
dia en el Hospital explicándole pronta-
mente lo que me pasaba, entonces acudió
un interno y entre todos lo condujimos a la
cama de los enfermos, y como en ese mo-
mento no se encontrara ningún médico en
el Hospital, fuimos en el mismo auto por
el doctor Razzetti, encontrándolo en su ca-
sa, lo condujimos inmediatamente al Hos-
pital, y al llegar, un sacerdote que vería sa-
lirme, nos informó que ya el Doctor Hernández
había muerto. Debo decir que soy chan-
fear titular, como quedó comprobado con la
A. G. H. G. de la Nación

General
de la Nación

dos de julio de mil novecientos diez y nueve se hizo comparecer ante este Despacho a una persona a la cual libre de toda prisión y apremio y sin juramento, se le ynstruyó del hecho que se inquiere y del Precepto Constitucional que prescribe el articulo 151 del Código de Enjuiciamiento Criminal y habiendo manifestado estar dispuesto a declarar dijo llamarse Fernando Bustamante, de veinte y ocho años de edad, casado, chauffeur, natural y vecino de esta ciudad en la parroquia La Pastora entre las esquinas de Gloria y Sucre N°70. Excitado a que diga cómo fué que se verificó el accidente, por el cual resultó muerto el Doctor José Gregorio Hernández el domingo último, expuso: El día veinte y nueve del mes en curso, como a las dos de la tarde, iba yo manejando un automóvil, subiendo de la esquina del Guanábano a la de los Amadores, por delante de mi marchaba un carro de los tranvías eléctricos y como viniera en sentido contrario un muchacho manejando una carretilla, le di paso y seguí marchando tras del tranvía, tomando en seguida la izquierda, aplicando la segunda velocidad y empecé a tocar la corneta, por temor de que por el lado de la calle se apeara alguno del tranvía; el motorista del carro del tranvía al llegar a la esquina de los Amadores y antes de entrar en la bocacalle, quitó la corriente y yo entonces pisé el acelerador para darle un poco de velocidad al carro y embrallar la tercera velocidad, en el momento que iba a operar este cambio, vi encima del automóvil

una persona que al pretender esquivar el automóvil y junto con su acción de hacerse hacia atrás, recibió con el aparafango derecho, un golpe en un costado, el cual lo lanzó hacia atrás, y como caminara algún trecho pretendiendo guardar el equilibrio, el cual no pudo conseguir, hasta que al fin calló de espaldas. Yo detuve el auto y volté a ver si se había parado, pero lo vi en el suelo y reconocí al Doctor José Gregorio Hernández, y como éramos amigos y tenía empeñada mi gratitud para con él, por servicios profesionales que gratuitamente me había prestado con toda solicitud e interés, me lancé del auto y lo recogí ayudado por una persona desconocida para mí, y lo conduje dentro del auto sentándole a su lado la persona que me ayudó a recogerlo; y entonces en mi interés de ~~sal~~ prestarle los auxilios necesarios, lo conduje, tan ligero como pude, al Hospital Vargas, llamé al policía de guardia en el Hospital explicándole prontamente lo que me pasaba, entonces acudió un interno y entre todos lo condujimos a la cama de los enfermos, y como en ese momento no se encontraba ningún médico en el Hospital, fuimos en el mismo auto por el doctor Razetti, encontrándolo en su casa, lo condujimos inmediatamente al Hospital, y al llegar, un sacerdote que venía saliendo, nos informó que ya el Doctor Hernández había muerto. Debo decir que soy chauffeur titular, como quedará comprobado con la

Siete

presentación del Titular, y que en unos años que tengo manejando en la ciudad y carreteras, como puede comprobarlo el Inspector del Ramo, no he tenido nunca ningún inconveniente, ni he sido nunca citado a la Inspectoría para observaciones sobre el Reglamento. El ministro, se leyó y uniforme, firmado - todos - a - sal - no valen.

Alj. Sanderson.

F. Justamente

Ricardo Maldonado

310

En la misma fecha compareció, previa citación, una persona que dijo ser vecindad y se llamarse Juan Antonio Ochoa Fernández, de veinte y un años de edad, soltero, industrial y vecino de esta ciudad en la parroquia La Pastora, entre las esquinas de Natividad y San Pascual N° 166. Instruyó del hecho que se inquire y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó que no tiene impedimento alguno para declarar en este asunto. Encitado a que dijera lo que se supa sobre el hecho que se aseguina, expuso: El día veinte y nueve del mes en curso, como a las dos de la tarde, iba yo en el tranvía de la esquina del Guarabano a la de los Amadores, sentado en los asientos de adelante y paseo metros antes de llegar a esta esquina, si al doctor José Gregorio Fernández que bajaba de la acera en el ángulo de la esquina de los Amadores

dores donde queda la botica y atraviesaba la calle, en momentos en que un automóvil que venía de la esquina del Guarabano, pasaba al tranvía y le daba un golpe al doctor Fernández, quien fue a dar contra el borde de la acera de la ducha; el tranvía se paró inmediatamente, lo que hizo, ya llegando a la esquina de los Amadores; yo corri y ayudé al chauffeur, a quien no conozco, a subir al doctor Fernández al automóvil, el cual se encontraba parado como a tres metros de distancia y en seguida nos dirigimos al Hospital Vaigas y allí fue apedado el doctor Fernández quien se encontraba privado y conducido a uno de los salones del establecimiento. Esto es todo lo que sé sobre el hecho que se aseguina. En seguida fui interrogado por el Juez así: Preguntado: ¿Qué otras personas iban al lado suyo en el tranvía? Contestó: En los asientos de adelante iba yo solo. Preguntado: ¿Oyó usted gritar el automóvil antes de que este llegara a la esquina de los Amadores? Contestó: No me fije. Preguntado: ¿Qué otras personas sabe usted presenciaron el hecho? Contestó: No sé, pues cuando se verificó no me fije que otras personas estaban por allí. Firmó, se leyó y conforme, firmó. Firmado - Antonio - vale - Ensayado - borde - vale.

Alj. Sanderson.

Juan Antonio Ochoa F.

Archivo

General
de la Nación

presentación del título; y que en cinco años que tengo manejando en la ciudad y carreteras, como puede comprobarlo el Inspector del Ramo, no he tenido nunca ningún inconveniente, ni he sido nunca citado a la inspectoría para observaciones sobre el Reglamento. Terminó, se leyó y conforme firma= Testados = a = sal = no valen.

Alej. Sanderson.

F. Bustamante

Ricardo A. Caldera J.
Sto.

En la misma fecha compareció previa citación, una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Juan Antonio Ochoa Fernández, de veinte y un años de edad, soltero, industrial y vecino de esta ciudad en la parroquia la Pascuala, entre las esquinas de Natividad y San Pascual N° 165. Instruido del hecho que se inquiere y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó que no tiene impedimento alguno para declarar en este asunto. Excitado a que diga lo que sepa sobre el hecho que se averigua, expuso: El día veinte y nueve del mes en curso, como a las dos de la tarde, iba yo en el tranvía de la esquina del Guanábano a la de los Amadores, sentado en los asientos de adelante y pocos metros antes de llegar a esta esquina, vi al doctor José Gregorio Hernández que bajaba la acera en el ángulo de la esquina de los Ama-

dores donde queda la botica y atravesaba la calle en momentos en que un automóvil que venía de la esquina del Guanábano, pasaba al tranvía y le daba un golpe al doctor Hernández, quien fue a dar contra el borde de la acera de la derecha; el tranvía se paró inmediatamente, lo que hizo, ya llegando a la esquina de los Amadores; yo corri y ayudé al chauffeur, a quien no conozco, a subir al doctor Hernández al automóvil, el cual se encontraba parado como a tres metros de distancia, y en seguida nos dirigimos al Hospital Vargas y allí fue apeado el doctor Hernández, quien se encontraba privado y conducido a uno de los salones del establecimiento. Esto es todo lo que sé sobre el hecho que se averigua. En seguida fue interrogado por el Juez así: Preguntado: ¿Qué otras personas iban al lado suyo en el tranvía? Contestó: En los asientos de adelante iba yo solo. Preguntado: ¿Oyó usted pitarr el automóvil antes que este llegara a la esquina de los Amadores? Contestó: No me fijé. Preguntado: ¿Qué otras personas sabe usted presenciaron el hecho? Contestó: No sé, pues cuando se verificó no me fijé que otras personas estaban por allí. Terminó, se leyó y conforme, firma. Enmendado= Antonio = vale = Enmendado = borde = vale.

Alej. Sanderson.

Juan Antonio Ochoa F

Secretario,

Ricardo Caldera J.

En la misma fecha, compareció José Gregorio Hurtado, cuñado de Fernando Bustamante y dijo: de orden de mi cuñado el nombre de Fernando Bustamante, consigno el título de chofer que le fué expedido por la Gobernación del Distrito Federal, con fecha 16 de junio de 1919, bajo el número 444, con el fin de que sea agregado a estas actuaciones. El Tribunal acuerda de conformidad.

Mej. Sanderson.

Archivo
General
de la Nación

José G. Hurtado

Ricardo Caldera J.
ss.

En la misma fecha se expide el título consignado.

Calderas Secretario.

15

En



AUTOMÓVILES

Estados Unidos de Venezuela

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Caracas: 16 de Junio de 1919

444

Certificado de aptitud para conducir un Automóvil con motor de Gasolina

El Gobernador del Distrito Federal

Visto el Reglamento para el servicio de Automóviles, de 6 de mayo de 1913.

Visto el informe de los examinadores Francisco Aguirre y José D. Ayala D. Autoriza al Ciudadano Fernando Bustamante y de 28 años de edad venezolano domiciliado en Caracas para ser conductor de un Automóvil marca "Hudson Essex" quedando sujeto a las prescripciones insertas en el citado Reglamento de 1913.

El Gobernador,
El Secretario de Gobierno

Ramón Gómez

El interesado,
F. Bustamante

Archivo
General
de la Nación

Secretario.

Ricardo A. Caldera J

Sto.

En la misma fecha, compareció José Gregorio Hurtado, cuñado de Fernando Bustamante y dijo: de orden de mi cuñado el nombrado Fernando Bustamante, consigno el título de Choffeur que le fué expedido por la Gobernación del Distrito Federal, con fecha 16 de junio de 1919, bajo el número 444, con el fin de que sea agregado á estas actuaciones. El Tribunal acuerda de conformidad.-

Alej. Sanderson

José G. Hurtado

Ricardo A. Caldera J

Sto.

En la misma fecha se agrega el título consignado.-

Caldera Secretario.

Nueve.

tres de julio de mil novecientos diez y nueve, comparecieron los Doctores Francisco Ignacio Carrasco y Ramón Avelada, juraron decir verdad y dijeron llamarse como queda escrito, tener el primero cuarenta y siete años de edad y cincuenta y dos el segundo, ser ambos casados, medios cirujanos, vecinos de esta Ciudad y sin tener impedimento para declarar en este asunto, quien las disposiciones legales de que fueron impuestas: reconocemos el día veinte y nueve del mes pasado, el cadáver del Doctor José Gregorio Hernández, quien presentaba una fractura de la base del cráneo, que le ocasionó la muerte. Unica lesión de las que presentaba que fuera necesariamente mortal, porque las equimosis y las hemorragias diversas de la nariz y de los oídos y edemas debajo de los párpados, eran consecuencia de aquella. Esta fractura mortal fue ocasionada por una violencia, cuyo impulso hizo que chocara en su caída la parte posterior del cráneo con el filo rígido de la acera, donde cayó inmóvil. Fest Ferrini, se les leyó y conformes firmaron. Entre líneas - y expusieron - vale - Festada - Fest - no vale.

Alej. Sanderson.

Archivo
General
de la Nación

François Carrasco Ramón Avelada

Pedro J. Caldera J.

Archivo
General
de la Nación
1000

Tres de julio de mil novecientos diez y nueve, comparecieron los Doctores Francisco Ignacio Carreño y Ramón Aveledo, juraron decir verdad y dijeron llamarse como queda escrito, tener el primero cuarenta y siete años de edad y cincuenta y dos el segundo, ser ambos casados, medicos-cirujanos, vecinos de esta Ciudad y sin tener impedimento para declarar en este asunto según las disposiciones legales de que fueron impuestos: reconocimos el día veinte y nueve del mes pasado, el cadáver del Doctor José Gregorio Hernández, quien presentaba una fractura de la base del craneo, que le ocasionó la muerte. Unica lesión de las que presentaba que fuera necesariamente mortal, porque las equimosis y las hemorragias diversas de la nariz y de los oídos y edemas debajo de los párpados, eran consecuencia de aq aquella. Esta fractura mortal fué ocasionada por una violencia, cuyo impulso hizo que chocara en su caída la parte posterior del craneo con el filo rígido de la acera donde cayó inmóvil.- Test Terminó, se les leyó y conformes firman = Entre líneas = y expusieron = vale = Testados. aq = Test = no valen.-

Alej. Sanderson.

Francisco Y Carreño

Ramón Aveledo

Ricardo A. Caldera J.

Sto.

Díct.

gada de Instrucción del Departamento Libertador.
Caracas: tres de julio de 1919.

110 y 61.

Fíjese informe este Tribunal, de que la Señorita Angelina Páez y el Ciudadano Monroe Abreu, presenciaron el hecho que se avanza, en consecuencia constituyeron el Tribunal en la casa de habitación de la nombre de Señorita Angelina Páez, con el fin de que rinda declaración y haga comparecer a Monroe Abreu con el mismo fin.

Alej. Sanderson.

Ricardo A. Caldera

110.

En la misma fecha se constituyó el Tribunal, en la casa de habitación de la señora Angelina de Páez, situada entre las esquinas de Granápolis a Amadores n.º 29, con el fin de tomar la declaración a la señora Angelina Páez, y estando ésta presente, juró decir verdad y dijo llorarse como queda escrito, tener veintiocho años de edad, soltera, de condiciones propias las del hogar y rama de esta ciudad en la parroquia Altamira. Instuida del hecho que se imprimiere y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó que no tiene impedimento para declarar. Encitada a que diga lo que sepa sobre el hecho que se avanza, respondió: el domingo último, como a las dos y media de la tarde, me encontré la asomada a la ventana que da para la calle de esta casa, cuando vi pasar un carro de las tramas eléctricas, que viene de la esquina de El Granápolis y pasar se enfrente de esta casa, piso unos metros hacia la esquina de Amadores, ya para llegar a la bocacalle, y en esos momentos, un automóvil que venía detrás del tramoque de la parroquia al mismo tiempo que iba hacia la Derecha, ha-

ciendo una gran curva, cuando el automóvil entró en la curva de Amadores a Urapal, un señor que bajaba de la acera derecha, fue arrollado por el automóvil, el cual siguió paralelo como a los veinticinco metros, el chofer vió donde estaba el señor tendido en el suelo y al sonido de los ruidos señores Romana y Colar, se acercó, lo montaron en el automóvil y el chofer partió con dirección a la esquina de El Urapal. El chofer antes de llegar a la esquina de Los Amadores, no tocó la corneta e iba con mucha velocidad velocidad. Esto es todo lo que sé sobre el hecho que se avanza. Fui interrogada por el juez, así: P. ¿En qué persona recordá usted haber visto cuando se arrolló el hecho que se avanza? Conteste: no recordó ninguna, piso en el trámite iban de pasajeros Eduardo Bobstista y Francisco Picone, hijo, esto lo sé porque ellos mismos me lo dijeron poco después del suceso. P. ¿Vio usted si en el choque que existe entre las esquinas de Amadores a Urapal, estaba parado alguien a lado del trámite eléctrico? Conteste: no habla parado ninguna cosa, piso si debo decir, que a los pocos momentos del suceso vi dejar mi automóvil de la esquina de Amador hacia la de Los Amadores. P. Sabé usted quien era el señor que resultó lesionado por el automóvil? Conteste: cuando vi caer al individuo no lo reconocí, pues yo conocía mucho al Doctor José Gregorio Hernández y piso minutos después de haberlo llevado, que en la calle oyó decir que el lesionado era el Doctor Hernández. Terminó, se leyó y conforme firma. Testado: lo felicidad - no vale. Entre líneas - el automóvil = vale. Empleado = chofer = Picone = vale.

Alej. Sanderson
f. l.

Archivo
General
de la Nación
11

Cuad. libro
Páces

gado de Ynstrucción del departamento Libertador
Caracas: tres de julio de 1919.

110º y 61º

Tiene informes este Tribunal de que la Señorita Angelina Páez y el Ciudadano Monroy Abreu, presenciaron el hecho que se averigua, en consecuencia constituyase el Tribunal en la casa de habitación de la nombrada Señorita Angelina Abreu, con el fin de que rinda declaración y hágase comparecer á Monroy Abreu con el mismo fin.-

Alej. Sanderson.

Ricardo A. Caldera J.

Sto.

En la misma fecha se constituyó el Tribunal en la casa de habitación de la señora Angelina de Páez, situada entre las esquinas de Guanábano a Amadores N° 29, con el fin de tomarle declaración a la señorita Angelina Páez, y estando ésta presente, juró decir verdad y dijo llamarse como queda escrito, tener veinticuatro años de edad, soltera, de ocupaciones propias las del hogar y vecina de esta ciudad en la parroquia Altamagaria. Ynstruida del hecho que se inquierte y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó que no tiene impedimento para declarar. Excitada a que diga lo que sepa sobre el hecho que se averigua expuso: el domingo último, como a las dos y cuarto de la tarde, me encontraba asomada a la ventana que da para la calle de esta casa, cuando vi pasar un carro de los tranvías eléctricos, que venía de la esquina de El Guanábano y pararse enfrente de esta casa, pero unos metros hacia la esquina Amadores, ya para llegar a la bocacalle, y en esos momentos, un automóvil que venía detrás del tranvía lo pasó y al mismo tiempo lo tiro hacia la derecha, ha-

ciendo una gran curva; cuando el automóvil entró en la cuadra de Amadores a Urapal, un señor que bajaba de la acera derecha, fué arrollado por el automóvil, el cual siguió parándose como a los veinticinco metros; el chauffeur vino donde estaba el señor tendido en el suelo y en unión de los vecinos Señores Romana y Coler, lo recogió, lo montaron en el automóvil y el chauffeur partió con dirección a la esquina de El Urapal. El chauffeur antes de llegar a la esquina de Los Amadores, no tocó la corneta e iba con mucha felicidad velocidad. Esto es todo lo que sé sobre el hecho que se averigua. Fué interrogada por el Juez, así: ¿Qué personas recuerda usted haber visto cuando se verificó el hecho que se averigua? Contestó: no recuerdo ninguna, pero en el tranvía iban de pasajeros Eduardo Baptista y Francisco Gascue, hijo; esto lo sé porque ellos mismos me lo dijeron poco después del suceso. ¿Vió usted si en el desvío que existe entre las esquinas de Amadores a Urapal, estaba parado algún carro del tranvía eléctrico? Contestó: no había parado ningún carro, pero si debo decir, que a los pocos momentos del suceso vi bajar un automóvil de la esquina de Urapal hacia la de Los Amadores. ¿Sabe usted quién era el señor que resultó lesionado por el automóvil? Contestó: cuando vi caer al individuo no lo reconocí, pues yo conocía mucho al Doctor José Gregorio Hernández y fué minutos después de habérselo llevado, que en la calle empezó a decirse que el lesionado era el Doctor Hernández. Terminó, se leyó y conforme firma. Testados = lo = Felicidad = no vale. Entre líneas = el automóvil = vale. EnMendado=chauffer=Gascue =valen.

Alej. Sanderson.

Angelina Páez

Once.
Sectario,
Ricardo Caldera J.

Caracas: tres de julio de 1919.

110² J 6¹

Aparece de las anteriores diligencias que se ha cometido un hecho que merece pena corporal, y existiendo además fundados indicios de la culpabilidad del Ciudadano Fernando Bustamante, se decreta su detención en la Cárcel pública de esta Ciudad, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 151 del Código de Enjuiciamiento Criminal. Libre libertad al Alcaide de Cárcel.

Alej. Sanderson.
JF

Ricardo Caldera J.

slc

En la misma fecha se libró libertad.

Caldera Sectario.

En cuarto de julio de mil novecientos diez y nueve se hizo comparecer ante este despacho a una persona a la cual libre de toda prisión y arresto y sin juramento se le instó a que diera cuenta del hecho que se inquirió y del Proyecto Constitucional que prescribe el artículo 151 del Código de Enjuiciamientos Criminal y habiendo manifestado estar dispuesto a declarar, fue interrogado por el Juez

Art. 1. Preguntado: Diga su nombre, apellido, edad, estado, profesión u oficio, nacionalidad y domicilio? Contestado: Fernando Bustamante, de veinte y ocho años de edad,

de la Nación

casado, mecánico, natural de Maipueta. De parentesco Vargas del Distrito Federal y vecino de esta ciudad en la parroquia la Pastora entre las esquinas de Gloria y Sucre 170. Preguntado: ¿Dónde se encontraba usted el día veinte y nueve del mes pasado, como a las dos y cuarto de la tarde, en compañía de qué personas se encontraba y en qué se ocupaba? Contestado: Me encontraba en Caracas, iba manejando un automóvil, e iba completamente solo en el carro y me dirigí a almorzar a mi casa. Preguntado: Sabe usted quienes son los autores, cómplices e encubridores de la muerte del Doctor José Gregorio Hernández acacida el veinte y nueve de junio último? Contestado: El destino; pues el relato de lo sucedido consta en la declaración que rendí en este mismo Tribunal, declaración a la cual me refiero. En segunda se le leyó la declaración que rendió el día dos del mes en curso, que corre a los folios cinco vuelto, seis y vuelto de estas diligencias y se puso que la ratifica en todas sus partes por ser cierto su contenido, menciono en lo que dice que nació en Caracas, pues el lugar de su nacimiento es Maipueta como dice ahora; en Caracas fue que lo bautizaron. También agrega el declarante, que cuando fue a recoger al Doctor Hernández del punto a donde fue lanzado por el auto, tenía la parte superior de la cabeza apoyada contra la acera. Fue interrogado: ¿Fue usted la corneta del automóvil antes de lle-

Secretario

Ricardo A. Caldera J.

Sto.

Caracas: tres de julio de 1919.

110° y 61°

Aparece de las anteriores diligencias que se ha cometido un hecho que merece pena corporal, y existiendo además fundados indicios de la culpabilidad del Ciudadano Fernández Bustamante, se decreta su detención en la Cárcel pública de esta Ciudad de acuerdo con lo prevenido en el artículo 151 del Código de Enjuiciamiento Criminal. Librese boleta al Alcaide de Cárcel.-

Alej. Sanderson.

Ricardo A. Caldera J.

Sto.

En la misma fecha se libró boleta.

Caldera Secretario

En cuatro de julio de mil novecientos diez y nueve se hizo comparecer antes este Despacho a una persona a la cual libre de toda prisión y apremio y sin juramento, se le instruyó del hecho que se inquiere y del Precepto Constitucional que prescribe el artículo 151 del Código de Enjuiciamiento Criminal y habiendo manifestado estar dispuesto a declarar, que interrogado por el Juez así: Preguntado ¿Diga su nombre, apellido, edad, estado, profesión u oficio, naturaleza y domicilio? Contestó: Fernando Bustamante, de veinte y ocho años de edad,

Yndagatoria-

casado, mecánico, natural de Maiquetía, Departamento Vargas del Distrito federal y vecino de esta ciudad en la parroquia la Pastora entre las esquinas de Gloria a Sucre N° 70 Preguntado: ¿Dónde se encontraba usted el día veinte y nueve del mes pasado, como a las dos y cuarto de la tarde, en compañía de que personas se encontraba y en qué se ocupaba? Contestó: Me encontraba en Caracas, iba manejando un automóvil, e iba completamente solo en el carro y me dirigía a almorzar a mi casa. Preguntado ¿Sabe usted quienes son los autores, cómplices o encubridores de la muerte del Doctor Jose Gregorio Hernández acaecida el veinte y nueve de junio último? Contestó: El destino, pues el relato de lo sucedido consta en la declaración que rendí en este mismo Tribunal, declaración a la cual me refiero. En seguida se leyó la declaración que rindió el día dos del mes en curso, que corre a los folios cinco vuelto, seis y vuelto de estas diligencias y expuso que la ratifica en todas sus partes por ser cierto su contenido, menos en lo que dice que nació en Caracas, pues el lugar de su nacimiento es Maiquetía como dice ahora; en Caracas fue que lo bautizaron. También agrega el declarante, que cuando fue a recoger al Doctor Hernández del punto a donde fue lanzado por el auto, tenía la parte superior de la cabeza apoyada contra la acera. Fue interrogado así: ¿Tocó usted la corneta del automóvil antes de lle-

gar a la esquina de los Amadores? Contestó: la iba tocando antes de llegar y atravesando la bocacalle. Preguntado: ¿De dónde se vio usted y a dónde se dirigía cuando se verificó el suceso? Contestó: venía de mi taller que está situado en la esquina de la Palma y me dirigía a mi casa. Preguntado: ¿Estaba parado un carro de los tranvías eléctricos en el servicio que hay entre los Amadores y el Urapal, cuando se verificó el hecho que se averigua? Contestó: No había ningún carro, estaba la vía libre. Preguntado: Al llegar usted a la bocacalle de la esquina de los Amadores, ¿vío usted rápidamente el automóvil hacia la derecha? Contestó: iba a hacerlo, pero en ese momento fue que vi la persona que resultó lesionada y quise volver a la izquierda para evitar golpear la persona que tenía delante, pero la acera me lo impidió. Preguntado: ¿Cuando se verificó el hecho, venía algún vehículo por la cuadra de Urapal a Amadores? Contestó: La calle estaba libre, no venía ninguno. Firmó, se leyó y conforme, firma. Entre líneas = día=vale.

Alej. Panderson.

P. Bustamante

ARCHIVO
General de la Nación

Ricardo Caldera G.
s/o.

Dove.

ocho de julio de mil novecientos diez y nueve, con parecio puvia citacion, una persona que juró decir verdad y dip llamarse Coronel Eduardo Baptista, de cuarenta y dos años de edad, viudo, militar y vecino de esta ciudad en la parroquia la Pastora, entre las esquinas de Santa Ana y Providencia N° 211. Testimoni del hecho que se inquiere y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó que no tiene impedimento alguno para declarar en este asunto. Exaltado a que diga lo que sepa sobre el hecho que se averigua, expuso: El dia viernes y nueve del mes pasado, como a las dos de la tarde, tomé el tranvía en la plaza Bolívar para dirigirme a la Pastora; cuando ibamos entre las esquinas del Guararabane y los Amadores, después de pasar el poste blanco que queda a mitad de cuadra, un automóvil que venía detrás del tranvía, le pasó con gran velocidad y en seguida hizo una curva hacia la derecha; a poco sentido como un golpe y el tranvía se paró ya para llegar a la esquina de los Amadores, yo no me apeé del tranvía, pero me di cuenta de que el automóvil que había pasado el tranvía había aporreado a una persona, al empezar la cuadra de Amadores a Urapal. Al poco tiempo de estar parado el tranvía se acercó a nosotros un individuo y nos dijo que el automóvil había matado a una persona que creía era el Doctor José Gregorio Hernández, pero sin pensar si era el doctor José Gregorio Hernández, entonces yo le pregunté si era José Gregorio y me contestó que sí era él, entonces

de la Nación

gar a la esquina de los Amadores? Contestó: la iba tocando antes de llegar y atravesando la bocacalle. Preguntado: ¿De dónde venía usted y a dónde se dirigía cuando se verificó el suceso? Contestó: venía de mi taller que está situado en la esquina de la Palma y me dirigía a mi casa. Preguntado: ¿Estaba parado un carro de los tranvías eléctricos en el desvío que hay entre los Amadores y el Urabal, cuando se verificó el hecho que se averigua? Contestó: No había ningún carro, estaba la vía libre. Preguntado: ¿Al llegar usted a la bocacalle de la esquina de los Amadores, desvió usted rápidamente el automóvil hacia la derecha? Contestó: iba a hacerlo pero en ese momento fue que vi la persona que resultó lesionada y quise volverlo a la izquierda para evitar golpear la persona que tenía delante pero la acera me lo impidió. Preguntado: ¿cuándo se verificó el hecho, venía algún vehículo por la cuadra de Urabal a Amadores? Contestó: La calle estaba libre, no venía ninguno. Terminó, se leyó y conforme firma. Entre Líneas = día = vale.

Alej. Sanderson.

F. Bustamante

Ricardo A. Caldera J.
Sto.

ocho de julio de mil novecientos diez y nueve, compareció previa citación, una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Coronel Eduardo Baptista, de cuarenta y dos años de edad, viudo, militar y vecino de esta ciudad en la parroquia la Pastora, entre las esquinas de Santa Ana y Providencia N°211. Ynstruido del hecho que se inquiere y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó que no tiene impedimento alguno para declarar en este asunto. Excitado a que diga lo que sepa sobre el hecho que se averigua, expuso: El día veinte y nueve del mes pasado, como a las dos de la tarde, tomé el tranvía en la Plaza Bolívar para dirigirme a la Pastora; cuando íbamos entre las esquinas del Guanábano y los Amadores, después de pasar el poste blanco que queda a mitad de cuadra, un automóvil que venía detrás del tranvía, lo pasó con gran velocidad y en seguida hizo una curva hacia la derecha; a poco sentí como un golpe y el tranvía se paró ya para llegar a la esquina de los Amadores, yo no me apeé del tranvía, pero medi cuenta de que el automóvil que había pasado el tranvía había aporreado a una persona al empezar la cuadra de Amadores a Urabal. Al poco tiempo de estar parado el tranvía se acercó a nosotros un individuo y nos dijo que el automóvil había matado a una persona que creía era el Doctor Hernández, pero sin presisar si era el doctor José Gregorio Hernández, entonces yo le pregunté si era José Gregorio y me contestó: que sí era él; entonces

me puse en el tranvía y vi tendido en los asientos del tranvía al empezar la cuadra de Amadores a Urapal, a un individuo, el cual fue recogido a poco por el chauffeur y otra persona y lo montaron en el auto, sin dar me yo cuenta para donde siguió este. La segunda el tranvía siguió su marcha. Debo decir que no me di cuenta si el chauffeur tocó la campana del auto cuando antes de llegar a la esquina de los Amadores. No sé que personas presenciaron el hecho que se averigua. Esto es todo lo que se sobre el hecho en cuestión. Firmo, se leyó y conforme, firma. Entre líneas = di = vale = Estados = soy = cuando = no vale = Estado = Coronel = no vale. /

Alf. Sanderson.
P.

Ricardo Caldera J.
Ho.

Urapal.

En la misma fecha compareció, previa citación, una persona que juró decir verdad y dijo Maestro Luis Monroy Abreu, de cuarenta y dos años de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad en la parroquia Alta Gracia, entre las esquinas de Amadores y Urapal N° 37. Instruido del hecho que se inquirió, y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó que no tiene impedimento alguno para declarar en este asunto.

to. Facitado a que diga lo que sepa sobre el hecho que se averigua, expuso: El dia veinte y uno del mes pasado, como a las dos y media de la tarde, me encontraba en mi casa cuando sentí un golpe en la calle, como de un automóvil que chocara con algo. Inmediatamente me asomé a la ventana que da a la calle y vi un automóvil parado como a veinte metros de la esquina de los Amadores y un carro del tranvía parado entre las esquinas del Guanabano y los Amadores, ya para llegar a esta última esquina. El carro venía subiendo. A poco si levanté del suelo a un individuo que estaba cerca de la esquina de los Amadores, a este individuo lo cargaron el chauffeur del automóvil y un señor vecino de la cuadra y lo montaron en el auto, el cual se dirigió hacia la esquina de Urapal; cuando montaron el individuo en el auto pude ver que era el doctor José Gregorio Hernández quien iba privado del conocimiento. Esto es todo lo que sé sobre el hecho que se averigua. Firmo, se leyó y conforme, firma.

Alf. Sanderson.
P.

Ricardo Caldera J.
Ho.

Luis Monroy Abreu.

En la misma fecha compareció previa citación, una persona que juró decir verdad y dijo Maestro Diego Casañas Salón, de veinte y ocho años de edad, casado, empleado público y vecino de la Nación

me paré en el tranvía y vi tendido en los rieles del tranvía al empezar la cuadra de Amadores a Urapal, a un individuo, el cual fue recogido a poco por el chauffeur y otra persona y lo montaron en el auto, sin darme yo cuenta para donde siguió éste. En seguida el tranvía siguió su marcha. Debo decir que no me doy cuenta si el chauffeur tocó la corneta del auto cuando antes de llegar a la esquina de los Amadores. No sé que personas presenciaron el hecho que se averigua. Esto es todo lo que se sobre el hecho en cuestión. Terminó, se leyó y conforme, firma. Entre líneas = dí = vale = Testado = doy = cuando = no valen = Testado = Coronel = no vale.

Alej. Sanderson.

E. Baptista.

Ricardo A. Caldera J.
Sto.

En la misma fecha compareció, previa citación, una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Luis Monroy Abreu, de cuarenta y dos años de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad en la parroquia Altagracia, entre las esquinas de Amadores y Urapal N° 37. Instruido del hecho que se inquiere y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó que no tiene impedimento alguno para declarar en este asun-

to. Excitado a que diga lo que sepa sobre el hecho que se averigua, expuso: El día veinte y nueve del mes pasado, como a las dos y media de la tarde, me encontraba en mi casa cuando sentí un golpe en la calle, como de un automóvil que chocara con algo. Inmediatamente me asomé a la ventana que da a la calle y vi un automóvil parado como a veinte metros de la esquina de los Amadores y un carro del tranvía parado entre las esquinas del Guanábano y los Amadores, ya para llegar a esta última esquina. El carro venía subiendo. A poco vi levantar del suelo a un individuo que estaba cerca de la esquina de los Amadores, a este individuo lo cargaron el chauffeur del automóvil y un señor vecino de la cuadra y lo montaron en el auto, el cual se dirigió hacia la esquina de Urapal; cuando montaron el individuo en el auto pude ver que era el Doctor José Gregorio Hernández quien iba privado del conocimiento. Esto es todo lo que sé sobre el hecho que se averigua. Terminó, se leyó y conforme, firma.

Alej. Sanderson.

Luis Monroy Abreu
Ricardo A. Caldera J.
Sto.

En la misma fecha compareció, previa citación, una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Diego Casañas Salón, de veinte y ocho años de edad, casado, empleado público y vecino de

esta ciudad en la parroquia Altamaria, en
en las esquinas del Guanábano y los Amado-
res N° 23. Instruido del hecho que se
inquierte y de las disposiciones legales sobre
testigos, manifestó que no tiene impedi-
miento alguno para declarar en este a-
sunto. Excitado a que diga lo que sepa
sobre el hecho que se averiguara, expuso:
El dia veinte y nueve del mes proximo pasa-
do, entre dos y dos y media de la tarde, me
encontraba en mi casa de habitación
y sentí alarma en la calle y con este mo-
tivo salí a ver que ocurría. Una vez en
la calle oí decir que en la esquina de
los Amadores, frente a la botica, un
automóvil había matado a una perso-
na. Me dirigí a la esquina de los Amado-
res y al llegar a ésta, vi un automóvil
que estaba parado cerca del desvío del tran-
via que está entre los Amadores y Ura-
pal, automóvil que emprendió marcha en
ese momento en dirección a la última de
las esquinas nombradas, por lo cual no
pude ver quien era el chauffeur que lo
guiaba. En la esquina de los Amadores oí
decir a varias personas que ese automó-
vil que acataba de irse, al cual me he
referido anteriormente, era el que había
atropellado y matado a una persona, y que
el chauffeur de dicho automóvil, había re-
cogido la víctima para llevarla al Hospi-
tal Vargas en su mismo vehículo. En
el poste que está frente a la botica, co-

ms a cinco metros, más o menos, de la es-
quina de los Amadores, en el pavimento
de macadán, vi un poco de sangre coa-
gulada, y a decir de los que estaban allí
en dicha esquina, provenía de la persona
que había sido atropellada por el automó-
vil a quemarropa referido. Personas que es-
taban en la esquina, a quienes no cono-
ce, y la señora Angelina Páez, a quien
si conoce, personalmente, me informaron
que el automóvil en referencia venía mar-
chando a gran velocidad. Pregunté a las
personas que estaban en la esquina de los
Amadores quién era la víctima y no pudieron determinar
me la persona, y entonces en vista de
lo que oí anteriormente y que he decla-
rado de que el chauffeur de dirigía con su
automóvil, la persona herida al Hospi-
tal Vargas, pregunté por teléfono a este
establecimiento quién era el herido sa-
pareado que habían llevado a allí a causa
de un accidente de automóvil en la esquina
de los Amadores y me contestaron que era
el doctor José Gregorio Hernández quien
estaba muerto en ese momento. La
única persona que sé, presenció el hecho, por
habérmelo dicho ella misma, es la señora
Angelina Páez. Firmó, se leyó y se informó fu-
ma. Entre líneas = Amadores = vale.

Alej. Sanderson.

P.

José Casanay Alvarado

General
de la Nación
16 En

Ricardo A. Caldua J.

no.

33

esta ciudad en la parroquia Altagracia, entre las esquinas del Guanábano y los Amadores N°23. Ynstruido del hecho que se inquiere y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó que no tiene impedimento alguno para declarar en este asunto. Excitado a que diga lo que sepa sobre el hecho que se averigua, expuso: El día veinte y nueve del mes próximo pasado, entre dos y dos y media de la tarde, me encontraba en mi casa de habitación y sentí alarma en la calle y con este motivo salí a ver que ocurría. Una vez en la calle oí decir que en la esquina de los Amadores, frente a la botica, un automóvil había matado a una persona. Me dirigí a la esquina de los Amadores y al llegar a ésta, vi un automóvil que estaba parado cerca del desvío del tranvía que está entre los Amadores y Urapal, automóvil que emprendió marcha en ese momento en dirección a la última de las esquinas nombradas, por lo cual no pude ver quien era el chauffeur que lo guiaba. En la esquina de los Amadores oí decir a varias personas que ese automóvil que acababa de irse, al cual me he referido anteriormente, era el que había estropiado o matado a una persona, y que el chauffeur de dicho automóvil, había recogido la víctima para llevarla al Hospital Vargas en su mismo vehículo. En el poste que está frente a la botica, co-

mo a cinco metros más o menos, de la esquina de los Amadores, en el pavimento de macadán, vi un poco de sangre coagulada, y a decir de los que estaban allí, en dicha esquina, provenía de la persona que había sido aporreada por el automóvil a que me he referido. Personas que estaban en la esquina, a quienes no conozco, y la señorita Angelina Páez, a quien sí conozco, personalmente, me informaron que el automóvil en referencia venía marchando a gran velocidad. Pregunté a las personas que estaban en la esquina de los Amadores quién era la víctima y no pudieron determinarme la persona, y entonces en vista de lo que oí anteriormente y que he declarado de que el chauffeur se dirigía con su automóvil y la persona herida al Hospital Vargas, pregunté por teléfono a éste establecimiento quien era el herido o aporreado que habían llevado allí a causa de un accidente de automóvil en la esquina de los Amadores y me contestaron que era el Doctor José Gregorio Hernández quien estaba muriéndose en ese momento. La única persona que sé, presenció el hecho, por habérmelo dicho ella misma, es la señorita Angelina Páez. Terminó, se leyó y conforme firma. Entre líneas = Amadores = vale.

Alej. Sanderson.

Diego Casañas Salom

Ricardo A. Caldera J.

mejor de julio de mil novecientos diez y uno
comparció, previa citación, una persona que
pues decir bendad y disp llamarse Francisco
Gascue, hijo, de veinte años de edad, sal-
tero, empleado público y vecino de esta ciu-
dad en la parroquia Altamaria. Instruido
del hecho que se inquirió y de las disposicio-
nes legales sobre testigos manifestó que
no tiene impedimento alguno para de-
clarar en este asunto. Excitado a que di-
ga lo que sepa sobre el hecho que se a-
serigua, expuso: El viernes 7 de junio del
año, como a las dos y media de la tarde
iba yo en el tranvía que va para la Pastera,
y entre las esquinas del Guaribora
y los Amadores, poco antes de llegar a
esta esquina, un automóvil que venía de-
trás del tranvía lo pasó y siguió en
dirección de la esquina de Urupal, y a
los pocos momentos sentí un golpe y que
se paraba el tranvía inmediatamente,
me bajé del tranvía y vi atravesado en
los rieles, al empelzar la cuadra de Amado-
res a Urupal, a un señor que parece
lo había servido el automóvil que nos
había pasado poco antes; el automóvil se
pasó metros más arriba, cerca del descenso
que existe en dicha cuadra. Por las perso-
nas que se hallaban allí sape que era el
doctor José Gregorio Hernández y al acer-
carme lo reconocí, y como el chauffeur
se acercara y entrara a la botica que hay
en dicha esquina, buscando un médico, le

indiqué que montara al doctor Hernández
en el automóvil y lo llevara al Hospital
Vargas, lo que hizo así acompañado de
un joven a quien no conozco y el cual se
sue en el carro sosteniendo al doctor Hernández. Esto es todo lo que sé sobre el
hecho que se averigua. En seguida fue
interrogado por el Juez, así: Preguntado
si diga si el chauffeur antes de llegar
a la esquina de los Amadores, tocó la
campana del auto? Contestó: No puedo pre-
cisarlo, porque no me fijé. Preguntado si el
automóvil en cuestión, iba con mucha velo-
cidad? Contestó: Tampoco puedo precisarlo
porque no me fijé. Preguntado: Diga, que
personas sabe usted presenciaron el hecho?
Contestó: Luis Felipe Badaracco que iba
junto conmigo, un joven Palacios a quien
no le sé el nombre, el Coronel Baptista
y la señora Angelina Páez, supongo presen-
tearon el hecho, pues los vi cerca del lugar
del suceso. Preguntado: Cómo a cuantos me-
tros de la esquina de los Amadores iba el
tranvía, cuando pasó el automóvil? Contestó:
Como veinte metros de distancia. Preguntado
, En qué punto pasó el tranvía? Contestó: Fa-
pata entrar en la bocacalle, esto es donde
acostumbran parar los motoristas cuando los
mandan a parar en las esquinas. Fermín,
se lo sé y conforme, firma. Testado = Palacios =
m. vale.

Alej. Sanderson.
Francisco Gascue

nueve de julio de mil novecientos diez y nueve compareció previa citación, una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Francisco Gascue, hijo, de veinte años de edad, soltero, empleado público y vecino de esta ciudad en la parroquia Altagracia. Ynstruido del hecho que se inquiete y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó que no tiene impedimento alguno para declarar en este asunto. Excitado a que diga lo que sepa sobre el hecho que se averigua, expuso: El día veinte y nueve de junio último, como a las dos y media de la tarde iba yo en el tranvía que va para la Pastora, y entre las esquinas del Guanábano y los Amadores, poco antes de llegar a esta esquina, un automóvil que venía detrás del tranvía lo pasó y siguió en dirección de la esquina de Urapal, y a los pocos momentos sentí un golpe y que se paraba el tranvía inmediatamente, me bajé del tranvía y vi atravesado en los rieles, al empezar la cuadra de Amadores a Urapal, a un señor que parece lo había derribado el automóvil que nos había pasado poco antes; el automóvil se paró metros más arriba, cerca del desvío que existe en dicha cuadra. Por las personas que se hallaban allí supe que era el doctor José Gregorio Hernández y al hacerarme lo reconocí, y como el chauffeur se acercara y entrara a la botica que hay en dicha esquina, buscando un médico, le

indiqué que montara al Doctor Hernández en el automóvil y lo llevara al Hospital Vargas, lo que hizo así acompañado de un joven a quien no conozco y el cual se fue en el carro sosteniendo al Doctor Hernández. Esto es todo lo sé sobre el hecho que se averigua. En seguida fue interrogado por el Juez, así: Preguntado ¿Diga si el chauffeur antes de llegar a la esquina de los Amadores, tocó la corneta del auto? Contestó: No puedo precisarlo, porque no me fijé. Preguntado ¿El automóvil en cuestión, iba con mucha velocidad? Contestó: Tampoco puedo precisarlo porque no me fijé. Preguntado ¿Diga que personas sabe usted presenciaron el hecho? Contestó: Luis Felipe Badaracco que iba junto conmigo, un joven ~~Palacios~~ a quien no le sé el nombre, el Coronel Baptista y la señorita Angelina Páez, supongo presenciaron el hecho, pues los ví cerca del lugar del suceso. Preguntado ¿Cómo a cuantos metros de la esquina de los Amadores iba el tranvía, cuando pasó el automóvil? Contestó: Como veinte metros de distancia. Preguntado ¿En que punto paró el tranvía? Contestó: Ya para entrar en la bocacalle, esto es donde acostumbran parar los motoristas cuando los mandan a parar en las esquinas. Terminó, se leyó y conforme firman. Testado = Palacios = no vale.

Alej. Sanderson.
Francisco Gascue L.

Secretario
Raúl Caldera y

Con diez de julio de mil novecientos diez y nueve compareció para citación, una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Luis Felipe Pedarroz, de veinte y siete años de edad, soltero y vecino de esta ciudad en la parroquia Santa Teresa entre las esquinas de Reducto y Glorieta N° 79². Instruido del hecho que se inquierte y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó que no tiene impedimento alguno para declarar en este asunto. Excitado a que diga lo que sabe sobre el hecho que se averigua, expuso: El día veinte y nueve del mes pasado, como a las dos de la tarde, subió en el tranvía de la Pastora e iba en uno de los asientos del medio, y entre las esquinas del Guanabao y Anzadores, un automóvil pasó al tranvía un poco antes de llegar a esta última esquina; y ya cuando el tranvía iba a llegar a la Bocacalle, el motociclista pasó el carro y al sentir voces de alarma bajó inmediatamente y vió a un hombre tendido en el suelo contra la acera, me acerqué a él y reconoció al Doctor José Gregorio Hernández; como a pocos metros de distancia y hacia la izquierda y hacia el Uratal estaba parado un automóvil y el chauffeur cerca del doctor Hernández que decía: "Amigo mío me ha pasado esto; que cosa

Díos y sus

tan horrible! y otras lamentaciones que no recuerdo. Cuando vi al Doctor Hernández echando sangre por la boca, por los ojos, por los oídos y por las narices, comprendí que era hombre muerto. Inmediatamente me dirigí a su casa para avisarle a la familia. Esto es todo lo que sé sobre el hecho que se averigua. En segunda fui interrogado por el Juez, así: Preguntado: Cuando el automóvil pasó al tranvía, oyo usted si el chauffeur tocó la corneta del auto? Contestó: Si la tocó, yo no sé. Preguntado: Diga, si cuando usted vió pasar el automóvil, llevaba mucha velocidad? Contestó: No me fijo. Preguntado: Sabe usted que personas presenciaron el hecho? Contestó: La señora Dominga Pérez que estaba asomada a la ventana de su casa y el motorista del tranvía que indudablemente debió de haber visto. Firmó, se leyó y conforme, firma. Entre líneas y pedagogy vale.

Alej. Sanderson.

J. S.

Luis P. Pedarroz

Raúl Caldera y

do

Juzgado de Instrucción del Departamento Libertador.
Caracas: catorce de julio de 1919.

110-7612 Archivo

De acuerdo con lo prevenido en el único aparte del artículo 84 del Código de Enjuiciamiento Criminal, describire la topografía del lugar donde se perpetró el hecho y agreguense a estas diligencias.

32

17

Secretario

Ricardo A. Caldera J.

Sto.

En diez de julio de mil novecientos diez y nueve compareció previa citación, una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Luis Felipe Badaracco de veinte y siete años de edad, soltero, y vecino de esta ciudad en la parroquia Santa Teresa entre las esquinas de Reducto y Glorieta N°79 Ynstruido del hecho que se inquiere y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó que no tiene impedimento alguno para declarar en este asunto. Excitado a que diga lo que sepa sobre el hecho que se averigua, expuso: El día veinte y nueve del mes pasado, como a las dos de la tarde, subía en el tranvía de la Pastora e iba en uno de los asientos del medio y entre las esquinas del Guanábano y Amadores, un automóvil pasó al tranvía un poco antes de llegar a esta última esquina; y ya cuando el tranvía iba a llegar a la bocacalle, el motorista paró el carro y al sentir voces de alarma bajé inmediatamente y vi a un hombre tendido en el suelo contra la acera, me acerqué a él y reconocí al Doctor José Gregorio Hernández; como a tres metros de distancia y hacia la izquierda y hacia el Urabal estaba parado un automóvil y el chauffeur cerca del Doctor Hernández que decía: "A mí nunca me ha pasado esto; que cosa

Diez y seis.

tan horrible! Y otros lamentaciones que no recuerdo. Cuando vi al Doctor Hernández echando sangre por la boca, por los ojos, por los oídos y por las narices, comprendí que era hombre muerto. Inmediatamente me dirigí a su casa para avisarle a la familia. Esto es todo lo que se sabe sobre el hecho que se averigua. En seguida fué interrogado por el Juez, así: Preguntado ¿Cuando el automóvil pasó al tranvía, oyó usted si el chauffeur tocó la corneta del auto? Contestó: Si la tocó, yo no oí. Preguntado ¿diga, si cuando usted vió pasar el automóvil, llevaba mucha velocidad? Contestó: No me fijé. Preguntado ¿sabe usted que personas presenciaron el hecho? Contestó: la señorita Angelina Páez que estaba asomada a la ventana de su casa y el motorista del tranvía que indudablemente debió de haber visto. Terminó, se leyó y conforme, firma. Entre líneas = pedagogo = vale.

Alej. Sanderson.

Luis F Badaracco

Ricardo A. Caldera J.

Sto.

Juzgado de Ynstrucción del Departamento Libertador.

Caracas: catorce de julio de 1919.

110° y 61°

De acuerdo con lo prevenido en el único aparte del artículo 86 del Código de Enjuiciamiento Criminal, describase la topografía del lugar dónde se perpetró el hecho y agreguese á estas diligencias,

para lo cual se tendrá presente la inspección ocular practicada el día del acontecimiento. También se determinará el punto donde queda la casa de la Señorita Angelina Paix, y el ancho de la calle, al empezar la cuadra Amadores a Urupal.

Atte. Sanderson.
Ricardo Caldera J.
No.

Díen y suelt.

Turgado de Instrucción del Departamento Libertador.

Caracas: diez y seis de julio de 1919.

110² y 61¹

En este feche, se constituyó el Tribunal, en la esquina de los Amadores, en esta Ciudad, con el fin indicado en el auto anterior y se procedió in consecuencia. Describiendo la topografía del lugar, se procedió a determinar el punto en que queda la casa de la Señorita Angelina Paix; dicha casa queda entre las esquinas del Guanabono y Amadores, a mano izquierda, casa marcada con el número 29, situada como treinta y seis metros y cincuenta centímetros del punto donde cayó el Doctor José Gregorio Hernández, contados desde la puerta de la calle; la casa tiene dos ventanas que dan a la calle y que quedan al Oeste de la puerta de la calle. El ancho de la calle, al empezar la cuadra Amadores a Urupal, es como de cinco metros. Firmaron el acto. — Entre líneas mencionadas vale. —

Atte. Sanderson.
Ricardo Caldera J.

etc.

En la misma feche se agrega la topografía del lugar.
Caldera Sanderson

En Guanabono

Urupal

Amadores

Guanabono

Urupal

Amadores

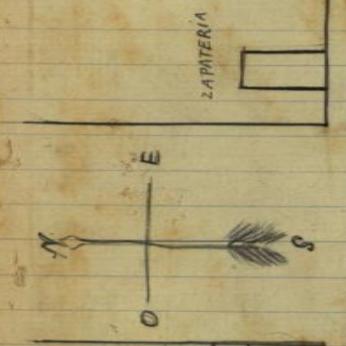
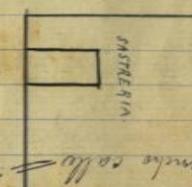
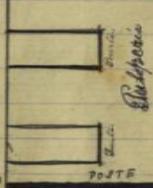
Guanabono

Urupal

Amadores

Guanabono

Urupal



para la cual se tendrá presente la inspección ocular practicada el día del acontecimiento. También se determinará el punto donde queda la casa de la señorita Angelina Páez; y el ancho de la calle, al empezar la cuadra Amadores á Urapal.

Alej. Sanderson.

Ricardo A. Caldera J.

Sto.

Juzgado de Ynstrucción del Departamento Libertador.

Caracas: diez y seis de julio de 1919.

110° y 61°

En esta fecha, se constituyó el Tribunal, en la esquina de los "Amadores" en esta Ciudad, con el fin indicado en el auto anterior y se procedió en consecuencia. Descrita la topografía del lugar, se procedió á determinar el punto en que queda la casa de la Señorita Angelina Páez; dicha casa queda entre las esquinas del Guanábano y Amadores, á mano izquierda, casa marcada con el número 29, situada como treinta y seis metros y cincuenta centímetros del punto dónde cayó el Doctor José Gregorio Hernández, contados desde la puerta de la calle; la caa tiene dos ventanas que dan a la calle y que quedan al Oeste de la puerta de la calle.- El ancho de la calle, al empezar la cuadra Amadores á Urapal, es como de cinco metros. Terminó el acto = Entre líneas = mencionada = vale.

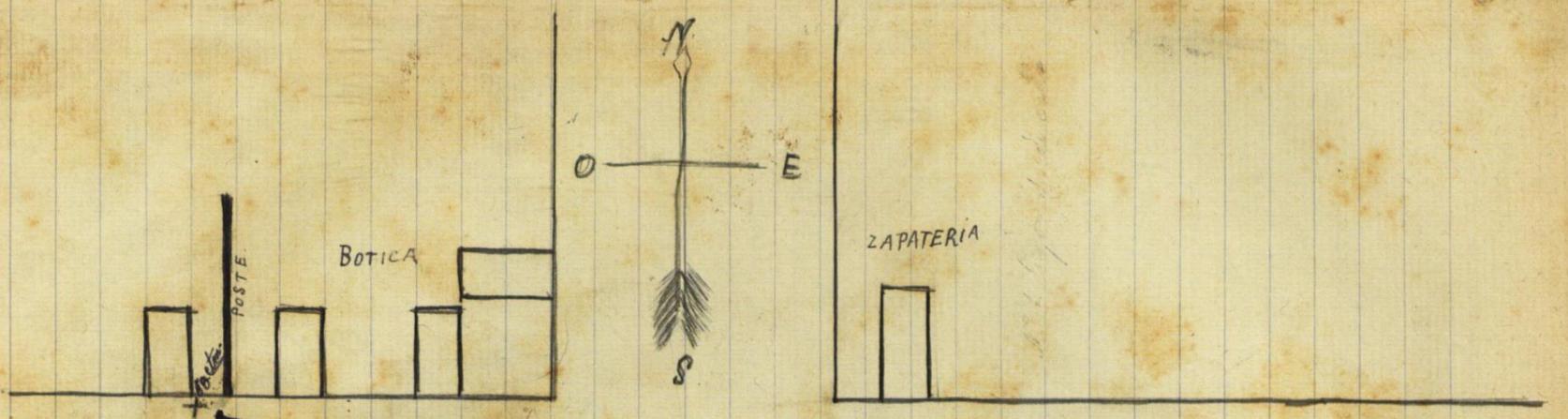
Alej. Sanderson.

Ricardo A. Caldera J.

Sto.

En la misma fecha se agrega la topografía del lugar.-

Caldera Secretario

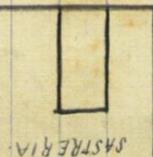


Línea a 36 m del Fran n v i a

Esg. Urapal-

Esg. Guanabano.....

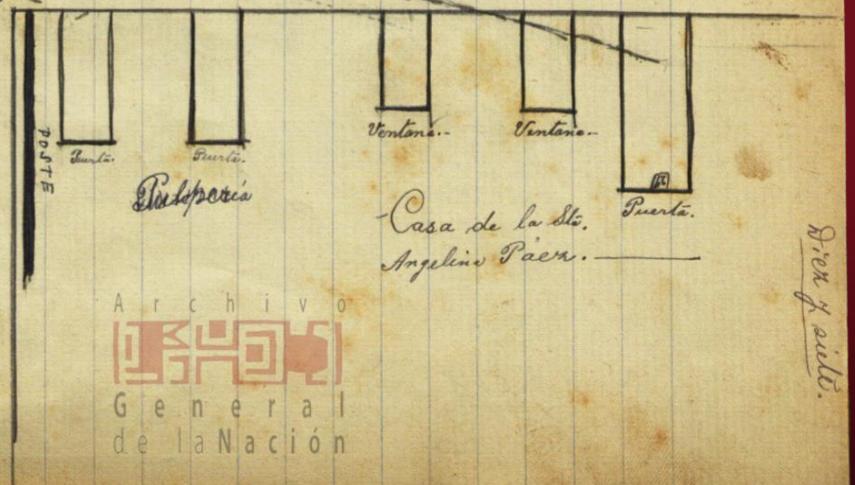
Ancho calle 5 metros.



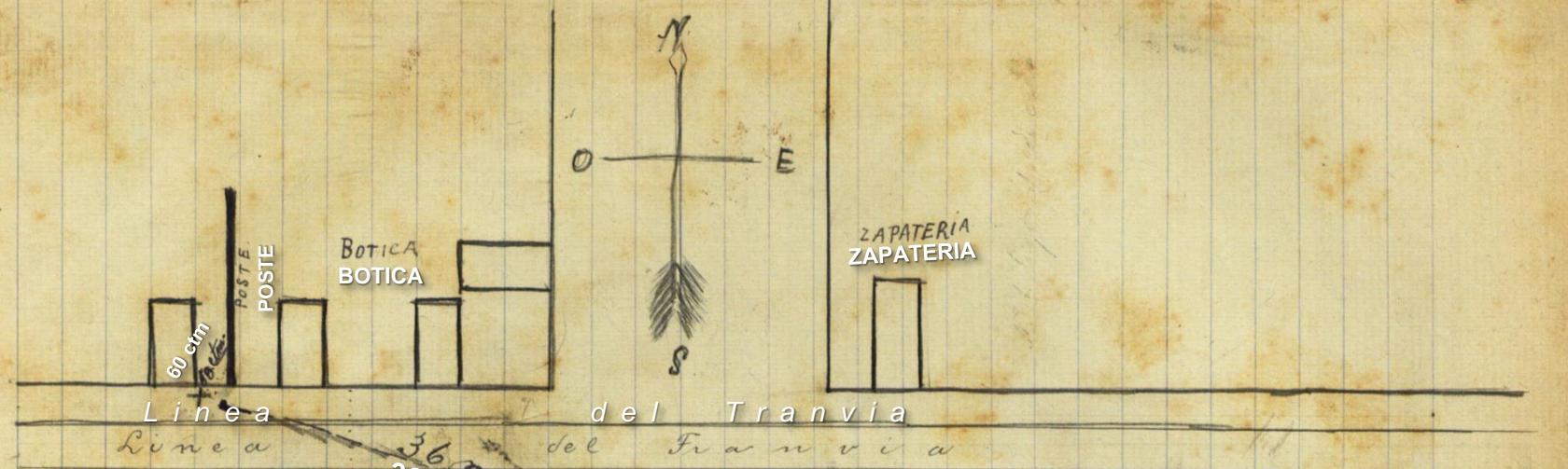
SASTRERIA

50 centímetros

50 centímetros

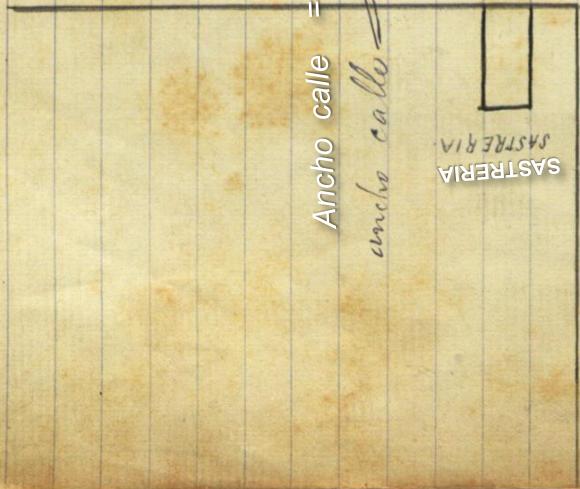


Casa de la Sra.
Angelina Paiva.



Esq. Urapal-
Esq. Urapal-

Esq. Guanabano.....
Esq. Guanabano.....



Ancho calle = 5 metros
ancho calle = 5 metros
SASTRERIA



Archivo
General
de la Nación

Casa de la Sta. Angelina Páez.
Casa de la Sta. Angelina Páez.

B. de la Nación

diez y seis

gado de Instrucción del Departamento Libertador
Caracas: diez y seis de julio de 1919.

110° y 61°

Practicadas las diligencias que este Tribunal, ha creído
conducentes, remitárselas al Juzgado del Crimen del Distrito
Federal, bajo convencimiento.

Alej. Sanderson.

Ricardo Caldúa J.
Ho.

En la misma fecha, se remiten estas diligencias,
bajo convencimiento, constante de diez y ocho folios útiles al Juz-
gado del Crimen del Distrito Federal.

Caldúa Sustancio.

En diez y siete de los mismos se verificó
conforme.

Firma de defensor

Caracas: veinte y cinco de julio de 1919.

110° y 61°

Practicadas como han sido todas las
diligencias conducentes, se dictan con
el fin este informe. Notifíquese al Re-
presentante del Ministerio Público y al mu-
so fin de que nombre defensor.

Luis Sagarriga

notificado

Ramón Gómez Valero

Armando Gómez Valero
General de la Nación

gado de Ynstrucción del Departamento Libertador.

Caracas: diez y seis de julio de 1919.

110º y 61º

*Practicadas las diligencias que este Tribunal ha creido
conducentes, remítanse al Juzgado del Crimen del Distrito
Federal, bajo conocimiento.-*

Alej. Sanderson.

Ricardo A. Caldera J.

Sto.

*En la misma fecha, se remiten estas diligencias,
bajo conocimiento, constante, de diez y ocho folios útiles al Juz-
gado del Crimen del Distrito Federal.-*

Caldera Secretario.

*En diez y siete de los mismos se recibió
conforme.*

Armando Mendoza L.

Caracas: veinte y cinco de julio de 1919.

110º y 61º

*Practicadas como han sido todas las
diligencias conducentes, se declara con-
cluido este sumario. Notifíquese al Re-
presentante del Ministerio Público y al reo
a fin de que nombre defensor.*

Luis Sagarzazu.

Notificador

Ramón Gómes Valero

Armando Mendoza L.

Veinte y cinco de julio de 1919, se hizo trámite
de la Cauel Pública al procesado
Fernando Bustamante e imponente
de que debía nombrar defensor ma-
nifestó que nombró en tal Cauel
al Dr. Pedro Manuel Arcaya. Firmo.

F. Bustamante

Amando Gómez

Caracas. Veinte y cinco de julio de 1919.

110. y 61^o

Vista la manifestación del procesa-
do, se dispone citar al Dr. Pedro M. Ar-
caya para que en la segunda audi-
encia a las diez a.m. después de notifi-
cado, manifieste su aceptación o
excusas. Librese bolta.

Luis Tagarratán

Amando Gómez

En la misma fecha se libró bolta

Amando Gómez

En



diez y once

Caracas. 26 de julio de 1919.

110. y 61^o

Se hace saber al Dr. Pedro Manuel
Arcaya, que debe comparecer ante este
Tribunal en la siguiente audiencia a las
diez a.m. después de notificado con
el fin de que manifieste su acepta-
ción o excusas como defensor nombrado
por el procesado Fernando Bustamante.
Firmada.

El Juez
Luis Tagarratán

Atado. Caracas, 28 de julio de 1919

Pedro M. Arcaya

14



Diez y nueve

la audiencia de hoy treinta de julio de 1919 compareció el Dr. Pedro Manuel Arcaya, e impuesto del nombramiento recaido en él manifestó que acepta el cargo juró cumplir sus deberes y firma.

Luis Sagarzazu.

Pedro M Arcaya

Armando Mendoza L.

Caracas: 30 de julio de 1919.

110° y 61°

A los efectos de hoy pase este expediente al Fiscal del Ministerio Público.

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

En la misma fecha se remitió constante de veinte folios útiles.

Armando Mendoza L.

Yo, Julio A. Aranguren, Primera Autoridad Civil de la parroquia Altavista, certifico: que en los libros del Registro Civil de Defunciones del año de mil novecientos diez y nueve, pertenecientes al archivo llevado en esta Oficina, y en el folio ciento, existe una partida que copiada a la letra dice así: N°199-- Yo, Julio A. Aranguren, Primera Autoridad Civil de la parroquia Altavista, hago constar: que hoy treinta de junio de mil novecientos diez y nueve, se ha presentado ante mí Mauricio Gutiérrez, mayor de edad y empleado de la funeraria "La Equitativa" quien manifestó: que el doctor José Gregorio Hernández, falleció ayer a las dos y media de la tarde en la casa número cincuenta y siete de Tienda Honda a Puente de la Trinidad, y de los informes que he podido obtener, se sabe que el finado tenía cincuenta y ocho años de edad, soltero, médico, natural de Libertad Estado Trujillo-. Los testigos presenciales de este acto fueron Jesús María Ybarra y Calixto Levy León, varones, mayores de edad y de este vecindario. Leída la presente acta al compareciente y a los testigos manifestaron estar conformes y firman. El Jefe Civil: Julio A Aranguren - Mauricio Gutiérrez-- Jesús M.ª Ybarra-- Calixto Levy León-- El Secretario: M.T. Villamizar.

Es copia fiel del acta original que expido a petición del Ciudadano Juez de Instrucción del Departamento Libertador en Caracas a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Jefe Civil
Julio A. Aranguren

lente

La audiencia de hoy treinta de
Julio de 1919, compareció el Dr.
Pedro Mamet Arcaya, e impuesto
del nombramiento recibido en el
manifestó que acepta el cargo ja
no cumplir sus debidas y justas.

Luis Sagarratán

Pedro Mamet

Amaya y Gómez

Caracas: 30 de julio de 1919.

Al efecto de lo que este
expediente al Fiscal del Minis
trio Público.

Luis Sagarratán

Amaya y Gómez

En la misma fecha se remi
te constante de veinte folios utiles.

Amaya y Gómez

19

Archivo
General
de la Nación

la audiencia de hoy treinta de julio de 1919 compareció el Dr. Pedro Manuel Arcaya, e impuesto del nombramiento recaido en él manifestó que acepta el cargo juró cumplir sus deberes y firma.

Luis Sagarzazu.

Pedro M Arcaya

Armando Mendoza L.

Caracas: 30 de julio de 1919.

110° y 61°

A los efectos de hoy pase este expediente al Fiscal del Ministerio Público.

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

En la misma fecha se remitió constante de veinte folios útiles.

Armando Mendoza L.

vinete y uno

Yo, Tulio A. Arangozen, Primera Autoridad Civil de la parroquia Altaparagua, certifico: que en los libros del Registro Civil de Defunciones del año de mil novecientos diez y nueve, pertenecientes al archivo llevado en esta Oficina, y en el folio n.º 116, existe una partida que copiada a la otra día act. N.º 199 -- Yo, Tulio A. Arangozen, Primera Autoridad Civil de la parroquia Altaparagua, hago constar: que hoy treinta de junio de mil novecientos diez y nueve, se ha presentado ante mí Mauricio Gutierrez, mayor de edad y empleado de la funeraria "La Equitativa" quien manifestó: que el doctor José Gregorio Hernández, falleció ayer a las dos y media de la tarde en la casa número cincuenta y siete de Tienda Honda a Puento de la Trinidad, y de los informes que he podido obtener, se sabe que el fallecido tenía cincuenta y ocho años de edad, soltero, médico, natural de Libertad - Estado Trujillo -. Los testigos presenciales de este acto fueron Jesús María Ysasa y Calixto Levy León, varones, mayores de edad y de este vecindario. Leída la presente acta al compareciente y a los testigos manifestaron estar conformes y firmar. El Jefe Civil: Tulio A. Arangozen -- Mauricio Gutierrez -- Jesús M. Ysasa -- Calixto Levy León -- El Secretario: M. S. Villamizar

Es copia fiel del acta original que expido a petición del Ciudadano Juez de Instancia del Departamento Libertador en Cauca a primera de agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Jefe Civil
Julio A. Arangozen

28

General
de la Nación

32

Yo, Julio A. Aranguren, Primera Autoridad Civil de la parroquia Altavista, certifico: que en los libros del Registro Civil de Defunciones del año de mil novecientos diez y nueve, pertenecientes al archivo llevado en esta Oficina, y en el folio ciento, existe una partida que copiada a la letra dice así: N°199-- Yo, Julio A. Aranguren, Primera Autoridad Civil de la parroquia Altavista, hago constar: que hoy treinta de junio de mil novecientos diez y nueve, se ha presentado ante mí Mauricio Gutiérrez, mayor de edad y empleado de la funeraria "La Equitativa" quien manifestó: que el doctor José Gregorio Hernández, falleció ayer a las dos y media de la tarde en la casa número cincuenta y siete de Tienda Honda a Puente de la Trinidad, y de los informes que he podido obtener, se sabe que el finado tenía cincuenta y ocho años de edad, soltero, médico, natural de Libertad Estado Trujillo-. Los testigos presenciales de éste acto fueron Jesús María Ybarra y Calixto Levy León, varones, mayores de edad y de este vecindario. Leída la presente acta al compareciente y a los testigos manifestaron estar conformes y firman. El Jefe Civil: Julio A Aranguren - Mauricio Gutiérrez-- Jesús M.ª Ybarra-- Calixto Levy León-- El Secretario: M.T. Villamizar.

Es copia fiel del acta original que expido a petición del Ciudadano Juez de Ynstrucción del Departamento Libertador en Caracas a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.

*El Jefe Civil
Julio A. Aranguren*

Viente y dos

Ciudadant

Juez del Crimen

El Señor Fiscal del Ministerio Público, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 173 del Código de Enjuiciamiento Criminal, pase a informar en la causa que se sigue a Fernando Bustamante, por imputarle el delito de homicidio perpetrado en la persona del Doctor José Gregorio Hernández.

De autos aparece comprobado con las declaraciones de Vicente Romana Palacio, Nicanor Mera, Alfonso Tinay, Juan Antonio Ochoa Fernández, Angelina Paes, Eduardo Baptista, Luis Monroy Aben, Diego Casanás Salom, Francisco Gascue y Luis Felipe Badaracco y con la declaración del procesado, que el veinte y nueve del mes próximo pasado, como a las dos y media de la tarde, entre las esquinas de Los Amadores y El Maipal Parroquia de la Piedad, el Doctor José Gregorio Hernández, fue derribado por un automóvil, que giraba con gran velocidad el Chauffer Fernando Bustamante, recibiendo un golpe que le causó la muerte en el momento después.

Los Doctores Ramón Arcedo y Francisco M. Carrasco, reconocieron en el Hospital Virgen, el cadáver del Doctor José Gregorio Hernández, rendiente el correspondiente informe médico legal, quedando así y con la partida de defunción que corre en autos, comprobado el Cuerpo del delito.

Del mismo modo, con las declaraciones de los testigos nombrados, con mas la propia declaración del procesado, queda comprobada la responsabilidad criminal del Chauffer Fernando Bustamante a quien por tanto el Ministerio Público, hace cargo ^{Acusado} por el delito de homicidio por imprudencia en la persona del Doctor

Ciudadano

Juez del Crimen

El Suscrito Fiscal del Ministerio Público; en cumplimiento de la disposición contenida en el Artículo 173 del Código de Enjuiciamiento Criminal, paso a informar en la causa que se sigue á Fernando Bustamante, por imputarle el delito de homicidio perpetrado en la persona del Doctor José Gregorio Hernández.

De autos aparece comprobado con las declaraciones de Vicente Romana Palacio, Vitelio Utrera, Alfonso Timaury, Juan Antonio Ochoa Fernández, Angelina Paez, Eduardo Baptista, Luis Monroy Abreu, Diego Casañas Salom, Francisco Gascue y Luis Felipe Badaraco y con la declaración del procesado, que el veinte y nueve del mes próximo pasado, como á las dos y media de la tarde, entre las esquinas de “Los Amadores” y “El Urapal” Parroquia de la Pastora, el Doctor José Gregorio Hernández, fue derribado por un automóvil, que guiaba con gran velocidad el choffer Fernando Bustamante, recibiendo un golpe que le ocasionó la muerte momentos después.

Los Doctores Ramón Aveledo y Francisco Y. Carreño, reconocieron en el Hospital Vargas, el cadáver del Doctor José Gregorio Hernández, rindiendo el correspondiente informe medico legal; quedando así y con la partida de defunción que corre en autos, comprobado el cuerpo del delito.

Del mismo modo, con las declaraciones de los testigos nombrados, con mas la propia confesión del procesado, queda comprobada la responsabilidad criminal del chauffer Fernando Bustamante a quien por tanto el Ministerio Público, hace cargo por el delito de homicidio por imprudencia en la persona del Doctor

Jose Gregorio Hernández delito comprendido
y penado por el artículo 393, Capítulo I, Título IX,
Libro II del Código Penal. Comendado. Chauffeur Concesion-
vado.

Caracas: 30 de julio de 1919
Ramon Bómez Valero



Caracas: treinta y uno de julio de 1919.

110: 761^o

Por presentado. Fijase para el acto de
cargos en este juicio, la tercera audiencia
a las diez ^{aprox.}

Luis Chagarría

Amadeo M. M.

10

Veinte y cuatro

la audiencia se hoy cuarta de agos-
to de 1919, siendo el dia y hora espe-
cada para el acto de cargos en este
juicio, se hizo conducir a la sala
del Tribunal al procesado Fernando
Bustamante, a quien sin juicio de
libre de prisión y apurado en presen-
cia del Representante del Ministerio Pú-
blico y de su defensor G. Pedro Manuel Au-
caya, se le leyeron los actos condu-
centes al proceso y el informe del Sie-
nal, el cual hace cargos al procesado
al tenor de lo que dispone el artículo 393,
Capítulo I, Título IX, Libro II del Código
Penal. Habiendo manifestado tanto el
defensor como el acusado no tiene ac-
ticulaciones que promover, este continúa
el cargo así: Rechazada los cargos
que se me hacen. Nada ha ha-
mentado más que yo ni a nadie
puede haberle más sensible y dol-
oso que a mí la muerte casual
del santo y santo Doctor Jose Gregorio
Hernández, por haberme tocado la
desgracia de conducir el automó-
vil que se le produjo, mas no
con intención ni culpa mía. Se
quintamente que si, a petición del
defensor, el escrito dirigido a este
Tribunal por miembros de la fami-
lia del G. Hernandez y que esté
agregado a los autos. Terminó se
leyó y conforme firmaron

José Gregorio Hernández; delito comprendido y penado por el Artículo 393, Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal = Enmendado = chauffeur = Confesion = vale =

Caracas: 30 de julio de 1919

Ramón Gómez Valero

Caracas: treinta y uno de julio de 1919

110º y 61º

Por presentado. Fíjase por el acto de cargos en este juicio, la tercera audiencia a las diez a.m.

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

la audiencia de hoy cuatro de agosto de 1919, siendo el día y la hora señalada para el acto de cargos en este juicio, se hizo conducir a la sala del Tribunal al procesado Fernando Bustamante, a quien sin juramento libre de prisión y apremio, en presencia del Representante del Ministerio Público y de su defensor Dr. Pedro Manuel Arcaya, se le leyeron las actas conducentes del proceso y el informe del Fiscal, el cual hace cargos al procesado al tenor de lo que dispone el artículo 393, Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal. Habiendo manifestado tanto el defensor como el encausado no tener articulaciones que promover, éste contestó el cargo así: Rechazo los cargos que se me hacen. Nadie ha lamentado más que yo ni a nadie puede haberle sido más sensible y dolorosa que a mí la muerte casual del sabio y santo Doctor José Gregorio Hernández, por haberme tocado la desgracia de conducir el automóvil que se la produjo, más no con intención ni culpa mía. Seguidamente fue leída a petición del defensor, el escrito dirigido a este Tribunal por miembros de la familia del Dr. Hernández y que está agregado a los autos. Terminó se leyó y conforme firmaron

Juez
Luis Pugaznaro

H. Bustamante

Ramón Pérez Valero

Pedro Ruiz

Armando Allende

Caracas: nueve de agosto de 1919.

110-461

Abre esta causa a juicio por
el Tribunal de C.

Luis Pugaznaro

Armando Allende

10

Ciudadano

Juez de 1^a Instancia en lo Criminal del Distrito Federal

Presente

Los suscritos Dr. José Benigno Hernández y César Hernández, vecinos de Caracas en nuestro nombre y el de toda la familia del malogrado Dr. José Gregorio Hernández venimos a expresar a Ud. en la presente exposición lo mismo que verbalmente comunicó a Ud. el primero de los suscritos, acerca del proceso que se sigue en el Tribunal que Ud. dignamente regenta, a Fernando Bustamante, conductor del automóvil que desgraciadamente produjo la muerte de nuestro inolvidable hermano.

Queremos hacer constar que la familia Hernández no ha pedido ni pide que se castigue a Bustamante, y así ninguno de nosotros se ha constituido acusador en el proceso, porque estamos convencidos de que el infausto y nunca bien lamentado suceso en que pereció el Dr. José Gregorio Hernández fué debido a un accidente imprevisto, sin intención delictuosa alguna del expresado Bustamante ni culpa suya.

Dios en sus altos designios dispuso sin duda que el Dr. Hernández falleciera del trágico e inesperado modo en que sucedió su muerte, y nosotros nos conformamos con su soberana voluntad.

Creemos cumplir un deber de conciencia haciendo a Ud. esta manifestación y tenemos la convicción de que el Dr. José Gregorio Hernández, desde la morada de los justos en que esperamos se encuentre su alma, aprobará nuestra conducta.

Caracas: 1^o de agosto de 1.919.

J. G. Hernández

Caracas: 2^o de agosto de 1919.
110-461

26

General
de la Nación

Juez

Luis Sagarzazu

F. Bustamante

Ramón Gómez Valero

Pedro M. Arcaya

Armando Mendoza L.

Caracas: nueve de agosto de 1919.

110° y 61°

*Abre se esta causa a pruebas por
el término de ley.*

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

10

Veinte y tres

Ciudadano

Juez de 1^{er} Instancia en lo Criminal del Distrito Federal.

Presente

Los suscritos Dr. José Gregorio Hernández y César Hernández, vecinos de Caracas en nuestro nombre y en el de toda la familia del malogrado Dr. José Gregorio Hernández venimos a expresar a Ud. En la presente exposición lo mismo que verbalmente comunicó a Ud. El primero de los suscritos, acerca del proceso que se sigue en el Tribunal que Ud. Dignamente regenta, a Fernando Bustamante, conductor del automóvil que desgraciadamente produjo la muerte de nuestro inolvidable hermano.

Queremos hacer constar que la familia Hernández no ha pedido ni pide que se castigue a Bustamante, y así ninguno de nosotros se ha constituido acusador en el proceso, porque estamos convencidos de que el infiusto y nunca bien lamentado suceso en que pereció el Dr. José Gregorio Hernández fue debido a un accidente imprevisto, sin intención delictuosa alguna del expresado Bustamante ni culpa suya.

Dios en sus altos designios dispuso sin duda que el Dr. Hernández falleciera del trágico e inesperado modo en que sucedió su muerte, y nosotros nos conformamos con su soberana voluntad.

Creemos cumplir un deber de conciencia haciendo a Ud. Esta manifestación y tenemos la convicción de que el Dr. José Gregorio Hernández, desde la morada de los justos en que esperamos se encuentre su alma, aprobará nuestra conducta.

Caracas: 1^{er} de agosto de 1.919.

J.B. Hernández

Cesar Hernández

Caracas: 2 de agosto de 1919

110° y 61°

26

Pre-

sentadas hoy dos de agosto del 1919, personalmente por los firmantes, agreguere a sus autos.

encontrado

Luis Sayavarrasi

En la misma fecha se expuso

Amador de la Torre

que el 25 de junio de 1919, se halló muerto en la casa de su señora esposa, en la calle 16 de Septiembre, número 1600, en la Ciudad de México, el Dr. José Gregorio Hernández, de 35 años de edad, quien era abogado y notario público, y quien falleció en circunstancias que no se conocen con certeza.

En la misma fecha se expuso

Amador de la Torre

que el 25 de junio de 1919, se halló muerto en la casa de su señora esposa, en la calle 16 de Septiembre, número 1600, en la Ciudad de México, el Dr. José Gregorio Hernández, de 35 años de edad, quien falleció en circunstancias que no se conocen con certeza.

que el 25 de junio de 1919, se halló muerto en la casa de su señora esposa, en la calle 16 de Septiembre, número 1600, en la Ciudad de México, el Dr. José Gregorio Hernández, de 35 años de edad, quien falleció en circunstancias que no se conocen con certeza.

General
de la Nación

Veinte y cinco

folios de 16 páginas al doble

1.º

CIUDADANO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DEL DISTRITO FEDERAL. Pedro M. Arcaya, Abogado, de esta vecindad, en mi carácter de defensor de Fernando Bustamante, en el juicio que se le sigue con motivo de la muerte del Doctor José Gregorio Hernández, en tiempo hábil promuevo las siguientes pruebas:

2.º PRIMERA.

Que los testigos que declararon en el sumario Ciudadanos Vitelio Utrera, Mariano Eduardo Paredes, Juan Antonio Ochoa Fernández, Luis Felipe Badaracco, Señorita Angelina Páez, Vicente Romana Palacio, Alfonso Timauri, Eduardo Bapista, Luis Monroy Abreu, Diego Casillas Salom y Francisco Gascue Hijo, ratifiquen sus declaraciones para ser repre-guntados por la defensa.

3.º SEGUNDA.

Que los Ciudadanos Doctor Francisco Azurm, José Antonio Izaguirre, Rafael Latouche, y Delfín Ramírez, mayores de edad, hábiles para declarar y vecinos de esta de esta ciudad, rindan su testimonio conforme a los particulares siguientes:

1º Como es cierto que Fernando Bustamante es un hábil conductor de automóviles, o sea "chofer", cuidadoso, perito en su profesión y al cual nunca le había ocurrido per-
cance alguno en su profesión antes del desgraciado suceso que motivó la muerte del Doctor José Gregorio Hernández.

2º Como es cierto que nunca había habido quejas contra Bustamante como "chofer".

Archivado
General
de la Nación

sentado hoy dos de agosto de 1919, personalmente por los firmantes, agréguese a sus autos.

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

En la misma fecha se agregó
Armando Mendoza L.

En

CIUDADANO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Pedro M. Arcaya, Abogado, de esta vecindad, en mi carácter de defensor de Fernando Bustamante, en el juicio que se le sigue con motivo de la muerte del Doctor José Gregorio Hernández, en el tiempo hábil promuevo las siguientes pruebas:

PRIMERA

Que los testigos que declararon en el Sumario Ciudadanos Vitelio Utrera, Mariano Eduardo Paredes, Juan Antonio Ochoa Fernández, Luis Felipe Badaracco, Señorita Angelina Páez, Vicente Romana Palacio, Alfonso Timauri, Eduardo Bapista, Luis Monroy Abreu, Diego Casañas Salom y Francisco Gascue Hijo, rectifiquen sus declaraciones para ser repre-guntados por la defensa.

SEGUNDA

Que los ciudadanos Doctor Francisco Azerm, José Antonio Izaguirre, Rafael Latouche, y Delfín Ramírez, mayores de edad, hábiles para declarar y vecinos de esta ciudad, rindan su testimonio conforme a los particulares siguientes:

1º Como es cierto que Fernando Bustamante es un hábil conductor de automóviles, o sea "chofer", cuidadoso, pe-rito en su profesión y al cual nunca le había ocurrido per-cance alguno en su profesión antes del desgraciado suceso que motivó la muerte del Doctor José Gregorio Hernández.

2º Como es cierto que nunca había habido quejas con-tra Bustamante como "chofer".

Veinte y cinco

3º Den la razón de su dicho.

TERCERA.

Junto que los Ciudadanos Miguel Izaguirre, Coronel Gregorio José Riera, Miguel Angel Ramírez, e Ignacio H. Marín, mayores de edad, hábiles para declarar y vecinos de esta ciudad, digan: no , en nombre de la justicia y honorabilidad de la 1º Como es cierto que Fernando Bustamante es casado, padre de familia correcto, hombre honrado, circunspecto, serio y de intachable conducta.

2º Den la razón de su dicho.

3º Ofrecer la de los testigos que conozcan con su certeza que: CUARTA. consta que en el año IV se daban testimonio que los Ciudadanos Juan Lorenzo Cordero, Luis Martín García, Manuel Pérez, Ignacio H. Marín y Coronel Gregorio José Riera, mayores de edad, testigos hábiles, de esta vecindad, declaran al tenor de los siguientes particulares:

1º Como es cierto que el eminentísimo y modesto sabio Doctor José Gregorio Hernández solía hacer, andando a pie, sus visitas médicas, y para atender su numerosísima clientela tenía que caminar muy de prisa por las calles.

2º Como es cierto que por la modestia y religiosidad de su carácter el expresado Dr. José Gregorio Hernández acostumbraba andar con la mirada baja.

3º Den las razones de su dicho. Pido que se admitan y se manden evacuar oportunamente estas pruebas.

Caracas: 16 de septiembre de 1.919.

P. Ruiz

Presentado en su fecha

Veinte y seis

casas: primero el octubre de 1919.

1101 y 615

Por presentadas, las cuales anteriores, admitírse cuanto ha lugar en derecho, para en evacuación se fija la segun-
da audiencia a las diez a.m. Continú-
yase el Tribunal en la casa de habitación
de la señora Rosalina País en la se-
gunda audiencia a las tres p.m. despues
de notificada con el fin de que sea re-
spondida. Librarse las correspondientes
boletas de citación a las personas indicadas en la escritura de no-
moción.

Luis Sagarnaga
Comandantefijo.

En la misma fecha se libran
las boletas a que se refiere el auto
anterior.

Comandantefijo.

En la audiencia de hoy cuatro
se octubre de 1919, comparecio ante
una citación una persona que
juro decir verdad y dijo llamarse
Vicente Utrera de Alvarado y dos años le
faltan, farmacéutico soltero y vecino de
esta ciudad. Impuesto del motivo
de su comparecencia y de las des-
posiciones legales que testigo ma-

26

General
de la Nación

3º Den la razón de su dicho.

TERCERA.

Que los Ciudadanos Miguel Izaguirre, Coronel Gregorio José Riera, Miguel Angel Ramírez, e Ignacio H. Marín, mayores de edad, hábiles para declarar y vecinos de esta ciudad, digan:

1º Como es cierto que Fernando Bustamante es casado, padre de familia correcto, hombre honrado, circunspecto, serio y de intachable conducta.

2º Den la razón de su dicho.

CUARTA.

Que los Ciudadanos Juan Lorenzo Cordero, Luis Martín García, Manuel Pérez, Ignacio H. Marín y Coronel Gregorio José Riera, mayores de edad, testigos hábiles, de esta vecindad, declaren al tenor de los siguientes particulares:

1º Como es cierto que el eminente y modesto sabio Doctor José Gregorio Hernández solía hacer, andando a pie, sus visitas médicas, y para atender su numerosísima clientela tenía que caminar muy de prisa por las calles.

2º Como es cierto que por la modestia y religiosidad de su carácter el expresado Dr. José Gregorio Hernández acostumbraba andar con la mirada baja.

3º Den las razones de su dicho.

Pido que se admitan y se manden evacuar oportunamente estas pruebas.

Caracas: 16 de septiembre de 1.919.

Pedro M. Arcaya

Presentado en su fecha

Armando Mendoza L.

racas: primero de octubre de 1.919.

110° y 61°

Por presentadas las pruebas anteriores; admitanse cuanto ha lugar en derecho; y para su evaluación se fija la segunda audiencia a las diez a. m. Constituyase el Tribunal en la casa de habitación de la señorita Angelina Páez en la segunda audiencia a las tres p. m. después de notificada con el fin de que sea repreguntada. Librense las correspondientes boletas de citación a las personas indicadas en el escrito de promoción.

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

En la misma fecha se libraron las boletas a que se refiere el auto anterior

Armando Mendoza L.

En la audiencia de hoy cuatro de octubre de 1.919, compareció previa citación una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Vitelio Utrera de veinte y dos años de edad, farmacéutico, soltero y vecino de esta ciudad. Ympuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigo ma-

niestos no tiene impedimento para declarar. Leida que le fué su declaración rendida en este juicio y que corre a los folios tres y cuatro manifestó que la ratifican en todo, en partes y por la misma que unió en el Juzgado de Instrucción. Presente el Dr. Pedro M. Arcaya, defensor del encamado y que ante el testigo así. P. i Diga el testigo si puede asegurar que no pitó el automóvil o si es posible que pitó y el testigo no lo oyera, por estar abstracto en sus quehaceres. C. — Yo no puedo precisar si pitó o no pitó, y es posible que en el momento en que yo estuviera ocupado en despedir la recta, me hubiera pasado desapercibido cualquier ruido, por estar ocupado en el despedido, y venir en tranvía que me subió una causa muchísimo. César. En este acto estuvo presente el fiscal del Ministerio Público. Terminó de leer y conforme firmaron.

Luis Sagarraga

Victor Utrilla

Ramón González Valenzuela

J. J. M. C.

Orman Fernández. En

Viente y siete

la misma audiencia compareció por vía citación, una señora que fué decir verdad y dijo llamarse Vicenta Romana Palacios, de cincuenta y un años de edad, casada, carpintera y vecina de esta ciudad. En cuanto al motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre los tipos manifestó no tener impedimento para declarar. Leidas que le fueron sus declaraciones corriente los folios uno, dos y tres y que el manifestó que las ratifica en todos sus puntos por ser cielo sus contenidos y en los mismos que unió ante el juzgado de Instrucción. Presente el Dr. Pedro M. Arcaya defensor del encamado respondió al testigo así. P. i Diga el testigo si sabe que haya habido culpa por parte de Fernando Bustamante en el desgraciado acontecimiento de la muerte del Dr. José Gregorio Fernández o si lo consideran un hecho casual. C. — En mi concepto no solamente fué que que no ha tenido culpa el lechero si no que debió ser una ligereza del Dr. Fernández que producido el desgraciado incidente que todo desplomó cesaron. Fue interrogado por el juez así. P. i Que razones tiene U. para decir que el hecho en cuestión se debió a la ligereza del Dr. Fernández C. — Por la generalidad

nifestó no tener impedimento para declarar. Leída que le fue su declaración rendida en este juicio y que corre a los folios tres vuelto y cuatro manifestó: que la ratifica en todas sus partes y ser la misma que rindió en el Juzgado de Ynstrucción. Presente el Dr. Pedro M. Arcaya, defensor del encausado repreguntó al testigo así. P. ¿Diga el testigo si puede asegurar que no pitara el automóvil o si es posible que pitara y el testigo no lo oyera por estar abstraído en sus quehaceres? C.- Yo no puedo precisar si pitó o no pitó; y es posible que en el momento en que yo estuviera ocupado en despachar la receta, me hubiera pasado desapercibido cualquier ruido, por estar yo ocupado en el despacho, y venir un tranvía que en su marcha causa mucho ruido. Cesamos. En este acto estuvo presente el Fiscal del Ministerio Público. Terminó se leyó y conformes firmaron.

Luis Sagarzazu.

Vitelio Utrera

Ramón Gómez Valero.

Pedro M. Arcaya

Armando Mendoza L.

Veinte y siete

la misma audiencia compareció previa citación una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Vicente Romana Palacio, de cincuenta y un año de edad, casado, carpintero y vecino de esta ciudad. Y mpuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó no tener impedimento para declarar. Leídas que le fueron sus declaraciones corrientes a los folios uno vuelto, dos y dos y vuelto manifestó: que las ratifica en todas sus partes por ser cierto sus contenidos y ser las mismas que rindió ante el Juzgado de Ynstrucción. Presente el Dr. Pedro M. Arcaya defensor del encausado repreguntó al testigo así: P. ¿Diga el testigo si sabe que haya habido culpa por parte de Fernando Bustamante en el desgraciado acontecimiento de la muerte del D. José Gregorio Hernández o si lo considera un hecho casual? C.- En mi concepto no solamente juzgo que no ha tenido culpa el chaffer si no que debido a una ligeresa del Dr. Hernández fue producido el desgraciado incidente que todos deploramos. Cesaron. Fue interrogado por el Juez así: P. ¿Qué razones tiene Ud para decir que el hecho en cuestión se debió a la ligeresa del Dr. Hernández? C.- Por la sencilla

Veinte y ocho

razón de que cuando el automóvil
y en el Dr. Fernández marchando en
sentido contrario, no hubiera tenido
lugar el encuentro si el Dr. Fernan-
dez no se hubiera bajado de la
acera de una manera violenta
e impulsada, intencionadamente por
una distracción, pues de otro
modo no se explica. Esto fue
punto de fiscal del Ministerio Público.
Terminó se leyó y conforme firmaron.

Luis Hugavanzas

Mr. Romualdo Palacio

Procurador Ramón Gómez Valero

Almonda Leyendas.

Seguidamente compareció, previa
citación una persona que dijo
decir verdad y dijo llamarse Juan-
Antonio Ochoa Jiménez, de veinte
y un años de edad, tallerista indus-
trial y vecino de esta ciudad. En
puesto del motivo de su compareceni-
cia y de las disposiciones legales si-
giles estíos manifestó no tener un
deponente para declarar. Dijo que

ll que producía como el golpe
que sueltos y fieros manifestó que la uti-
lizó en tres o cuatro partes por su cui-
do en contenido y ser la misma que
vino en auto el juez de Justicia. Pre-
sentó el Dr. Pedro M. Segura defensor
del encuestado reprobando al testigo dec-
rió que el testigo si el asesinado
paseaba en la noche del 1º de enero
salió de hecho a culpa del chofer que
también se si que fue un suceso para-
mente casual. En mi opini-
ón de hecho fue puramente casual
pues si el Dr. Fernández no se tiró
de la acera violentamente nunca lo
hubiera podido aponer el automóvil.
Leyeron. Se tuvo presente el fiscal
del Ministerio Público. Terminó se leyó
y conforme firmaron.

Luis Hugavanzas

Juan Antonio Ochoa

Dr. Ramón Gómez Valero Procurador

Almonda Leyendas.

General
Nación

razón de que yendo el automóvil y en el D Hernández marchando en sentido paralelo, no hubiera tenido lugar el encuentro si el D Hernández no se hubiera bajado de la acera de una manera violenta e impulsada, indudablemente por una distracción, pues de otro modo no se explica. Estuvo presente el Fiscal del Ministerio Público. Terminó se leyó y conformes firman.

Luis Sagarzazu

Vte Romana Palacios

Ramón Gómes Valero

Pedro M Arcaya

Armando Mendoza L.

Seguidamente compareció, previa citación una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Juan Antonio Ochoa Fernández, de veinte y un años de edad, soltero industrial y vecino de esta ciudad. Impuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigo manifestó no tener un impedimento para declarar. Leida que

28

Veinte y ocho

le fué su declaración corriente al folio seis vuelto y siete manifestó que la ratifica en todas sus partes por ser cierto su contenido y ser la misma que rindió ante el Juez de Ynstrucción. Presente el D Pedro M. Arcaya, defensor del encausado repregó al testigo así: P ¿Diga el testigo si el desgraciado suceso de la muerte del D Hernández fue debido a culpa del chofer Bustamante o si fué un suceso puramente casual. - C. - En mi opinión el hecho fue puramente casual, pues si el D Hernández no se tiró de la acera violentamente nunca lo hubiera podido aporrear el automóvil. Cesaron. Estuvo presente el Fiscal del Ministerio Público. Terminó se leyó y conformes firman.

Luis Sagarzazu

Juan Antonio Ochoa F.

Ramón Gómes Valero

Pedro M. Arcaya

Armando Mendoza L.

24

En

la audiencia de los seis de octubre de 1919, se constituyó el Tribunal, a la hora previamente fijada, en la casa de habitación de la señora Angelina Pérez, y presentó la señora Angelina Pérez, juro decir verdad y dije lo mismo como quería decir. Se veinte y cuatro años de edad, goberna de ocupar las propias del hogar y vecinos de esta ciudad. Impulsada del motivo de la constitución del Tribunal, manifestó y de las disposiciones legales sobre los testigos manifestó no tener impedimentos para declarar. Dijo que le fijó su domicilio en el oriente a los 1000 mts. de altura y diez, manifestó que la ratificó en los días en partes por su cierto en su contenido por su la misma que vivió entre el juzgado de Justicia. Presentó el Dr. Pedro G. Arcaiza defensor del encuestado respaldó en la testigo así: P. i. Sí tiene que lo siguiente de que el chofer Bustamante no tocó la corneta, o creí que es posible que la tocara y que por la distancia, o por no estar presente atencionó a dicha automóvil la tocase y no presentale desapercibido a la testigo: L. En conciencia no pue

Viente y nueve

do asegurar que no lo tocó; y es lo más factible que la señoriera tocado y yo no apreciarlo. P. i. Creí la testigo que el desgarrado sucedió en la puente del Dr. Hernández, que por culpa del chofer Bustamante o que pudo haber sido casual. L. C. Creo que el suceso que fui puramente casual, sin culpa del Dr. Hernández ni del chofer. Fui interrogada por el juez así: P. i. Diga la testigo si momentos después del suceso, no oyó ningún comentario ni el eco del trueno público, - acerca del incidente? C. No sé nada porque me asusté tanto que me quité de la ventana y me metí para el interior de la casa. Llegué a la puerta y vi formas firmadas. - Testigo manifestó: no vale.

Luis Sagarnaga

Angelina Pérez

Ramón Gómez Valenz

26
P. i. Luego

Alfredo Fernández

General
de la Nación

la audiencia de hoy seis de octubre de 1.919, se constituyó el Tribunal a la hora previamente señalada, en la casa de habitación de la señora Angelina Páez, y presente la señorita Angelina Páez, juró decir verdad y dijo llamarse como queda escrito de veinte y cuatro años de edad, soltera de ocupación las propias del hogar y vecina de esta ciudad. Y mpuesta del motivo de la constitución del Tribunal, ~~manifestó~~ y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó no tener impedimento para aclarar. Leída que le fué su declaración corriente a los folios nueve vuelto y diez, manifestó: que la ratifica en todas sus partes por ser cierto su contenido por ser la misma que rindió ante el Juzgado de Ynstrucción. Presente el D. Pedro M. Arcaya defensor del encausado repreguntó a la testigo así: P. ¿Tiene Ud la seguridad de que el chauffeur Bustamante no tocó la corneta, o crée que es posible que la tocara y que por la distancia o por no estar poniendo atención fija a dicho automóvil la tocase y ~~no~~ pasándole desapercibida a la testigo: C- En conciencia no pue

do asegurar que no la tocó; y es lo más factible que la hubiera tocado y yo no a percibirlo. P. ¿Crée la testigo que el desgraciado suceso de la muerte del Dr. Hernández, fué por culpa del chauffeur Bustamante o que pudo haber sido casual? C.- Creo que el suceso fué puramente casual, sin culpa del Dr. Hernández ni del chauffeur. Fué interrogada por el Juez así: P. ¿Diga la testigo si momentos después del suceso, no oyó ningún comentario ni el eco del rumor público, acerca del incidente? C.- No oí nada porque me asusté tanto que me quité de la ventana y me metí para el interior de la casa. Terminó se leyó y conformes firmán. = Testado = manifestó. = no vale.

Luis Sagarzazu

Angelina Páez

Ramón Gómez Valero

Pedro M. Arcaya

Armando Mendoza L.

la audiencia de hoy siete de octubre de 1919, compareció previa citación, una persona que uno descubriendo y dijeron
llamarse, Alfonso Jiménez, de treinta y ocho años de edad, casado, soltero de
los tranvías eléctricos, y vecino de
esta ciudad. Impulsor del motivo de su
comparecencia y de las disposiciones
legales sobre testigos, manifestó no tener
impedimento para declarar. Dijo
que le fue su declaración corriente al
jefe de la comisaría de su
manifestó que la ratificó en todas
sus partes por su cuenta en contra
y en la misma que rindió ante el
jefe de la comisaría. Presente el
defensor del encargado de preguntar
al testigo así: P. ¿ Diga el testigo
si en sus conceptos del desgra-
ciado accidente que pidió el muerte
del Dr. González que fue parado
casual o si se debió a culpa
del Chauffeur Zeratamente? C. - En
mis conceptos que un hecho casual,
por que la vía estaba completa-
mente clara, y el automóvil man-
chaba con una velocidad moderada.
C. - Fue intento de por el jefe
del P. o como es natural, solo
solo el jefe, pero después del suceso
algun comentario o algún re-
moto acerca de la causa de ac-
cidente? C. - Todos el mundo comen-
de la Nación

taba el suceso, y decían que era obra
de la fatalidad y de la casualidad. En
este acto estuvo presente el fiscal
del Ministerio Público. Término se oyó
y conforme firmaron.

Luis Sagarrate

Alfonso Jiménez

Ramón Gómez Valero

25/11/1919

Ampliación

Segundamente compareció, señora
citadina, una persona que juro de
verdad, y dijo llamarse, Mariana
Eduardo Paredes, de treinta y cinco años
de edad, soltera, motorista, y vecina de
esta ciudad. Impulsor del motivo de
su comparecencia y de las disposi-
ciones legales sobre testigos, manifestó no
tener impedimento para declarar. Dijo
que le fue su declaración corriente al
jefe tres y tres vueltas y manifestó que
la ratificó en todas sus partes en
esta misma que rindió ante el jefe
de la comisaría. Presente el de-
fensor del encargado de preguntar al tes-
tigo así: P. o. Diga el Testigo n.º 25
de la Nación

la audiencia de hoy siete de octubre de 1.919, compareció previa citación una persona que juró decir verdad y dijo llamarse, Alfonzo Timaury, de treinta y ocho años de edad, casado, colector de los tranvías electricos, y vecino de esta ciudad. Ympuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó no tener impedimento para declarar. Leida que le fué su declaración corriente a los folios cuatro vuelto y cinco y manifestó: que la ratifica en todas sus partes por ser cierto su contenido y ser la misma que rindió ante el Juzgado de Ynstrucción. Presente el defensor del encausado repreguntó al testigo así: P. ¿Diga el testigo si en su concepto el desgraciado accidente que produjo la muerte del Dr. Hernández fué puramente casual o sí se debió a culpa del chauffeur Bustamante? C. - En mi concepto fue un hecho casual, porque la vía estaba completamente clara, y el automóvil marchaba con una velocidad moderada. Cesaron. Fue interrogado por el juez así P. ¿Como es natural, no oyó Ud., poco después del suceso algún comentario o algún rumor acerca de la causa del accidente? C. - Todo el mundo lamen-

Treinta

taba el suceso, y decían que era obra de la fatalidad y de la casualidad. En este acto estuvo presente el Fiscal del Ministerio Público- Terminó se leyó y conformes firmán.

Luis Sagarzazu

Alfonso Timaury

Ramón Gómez Valero

Pedro M. Arcaya

Armando Mendoza L.

Seguidamente compareció previa citación una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Mariano Eduardo Paredes, de treinta y cinco años de edad, soltero, motorista, y vecino de esta ciudad. Ympuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó no tener impedimento para aclarar. Leida que le fué su declaración corriente al folio tres y tres vuelto y manifestó: que la ratifica en todas sus partes por ser la misma que rindió ante el juzgado de Ynstrucción. Presente el defensor del encausado repreguntó al testigo así. P. ¿Diga el testigo si en

en concepto el desgraciado acci-
ento que produjo la muerte
del Dr. Hernández que permanen-
te causó si sabe que se debió
en el culpa del Chauffeur Bus-
tánante? C. Yo no puedo decir
que se debiera a accidente a
culpa de alguien, pues como ya
he dicho en mi anterior dicta-
ción, ya iba entregada inicia-
mente a la dirección del Camo
que conducía y no me fijaba
en la pacto voluntaria del
trayecto. Cesando. En este acto
estuvo presente el fiscal del
Ministerio Público. Terminó sole-
yo y conforme firmado.

Luis Sagarraga

Ramón Díaz Valero

Mariano Eduardo Paredes

10 de junio 1919

Hernández

En

La audiencia de hoy ocho de octubre de
1919. Contrario, previa citación, una
persona que juro decir verdad y dijo bla-
marme, Miss Monroe, que de acuerdo
tenía más de edad, soltera, conocimien-
to y vecino de este Ciudad. Impres-
to del motivo de su comparecencia
y de las disposiciones legales so-
bre testigos manifestó no tener im-
pedimento para declarar. Dijo
que el que su declaración
corriente al folio doce multo, y que
manifestó: que la ratificó en todo
sus puntos en la misma
que rindió en virtud de las órdenes de
instrucción. Presente el fiscal
el encargado respondió al testigo
así: P. i. Considera el testigo que
el desgraciado suceso que produ-
jo la muerte del chauf-
ffer Bustánante? C. Considero
que fue casual, pues aunque
yo no presencie el suceso, por
el rumor público me impuso
se que todo había sido obra de
la fatalidad, por que el Dr. Hernández
se tiró a la calle inmo-
mento en que pasaba el auto
móvil con el fin de pasar a la
otra acera. Cesando. Dijo
se arrojó y congresó

su concepto el desgraciado accidente que produjo la muerte del Dr. Hernández fue puramente casual si sabe que se debiera a culpa del Chauffer Bustamante? C.- Yo no puedo decir que se debiera el accidente a culpa de alguien, pues como ya he dicho en mi anterior declaración, yo iba entregado únicamente a la dirección del carro que conducía y no me fijaba en la parte delantera del trayecto. Cesaron. En este acto estuvo presente el Fiscal del Ministerio Público. Terminó se leyó y conforme firmaron.

Luis Sagarzazu

Ramón Gómez Valero

Mariano Eduardo Paredes

Pedro M. Arcaya

Armando Mendoza L.

la audiencia de hoy ocho de octubre de 1.919, compareció, previa citación una persona que juró decir verdad y dijo llamarse, Luis Monroy Abreu, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad. Y mpuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó no tener impedimento para aclarar. Leida que le fué su declaración corriente al folio doce vuelto y trece manifestó: que la ratifica en todas sus partes por ser la misma que rindió ante el Juzgado de Ynstrucción. Presente el defensor del encausado repreguntó al testigo así. P. ¿ Considera el testigo que el desgraciado suceso que produjo la muerte del Dr. Hernández fué casual o sabe que se había debido a culpa del chauffer Bustamante? C. Considero que fué casual, pues aunque yo no presencie el suceso, por el rumor público me impuso de que todo había sido obra de la fatalidad, porque el Dr. Hernández se tiró a la calle en momentos en que pasaba el automóvil con el fin de pasar a la otra acera. Cesaron. Terminó se leyó y conforme

firmar
Luis Taguazareu

Luis Monroy Alvaro

Ramón Gómez Valenz

J. B. Gómez

Imanuel Henrichsen

Seguidamente comparecio, sirvió
citacion una pluma que fuo
decir verdad y dij. llamado Fran
cisco Gascón hij., de veinte y un años
de edad, soltero, empleado publico y
vecino de esta Ciudad. Impuesto al
motivo de su comparecencia y de los
disparos que legales solo debio
manifestar tener impedimento
para declarar. Dijo que a que
en declaracion constante a los
folios cuatro veinte y quinientos
manifesto que la latifia
en falso sus partes por ser
ocurridas en sentidos y por la
misima que intencion ante
el Juez de Contraccion. Presen-
te el defensor del acusado
reproguanto al testigo asi. P. i
Dijo que el testigo si en su con-
cepto el desgraciado encoso, de
Gloriamente del Dr. Fernández
que Casual o si sabe que

hubiere habido culpa por parte
del chauffer Bustamante & C. Yo
me imagino que haya sido un hecho
casual, pero como no me di cuenta
de las circunstancias que en el
medieron, no puedo afirmar de
una manera categorica si ha
bo culpa o no por parte del
chauffer. Cesareo. Siw interroga
da por el Juez asi. P. i (No oyó
ello). a trago de suceso ningún
comentario o al piso rumor so-
bre las causas de el & C. Era
tanto la confesion en el momento
que en lo que me apercibi que
de la confesio se respetacion del cha-
ffer y de sus lamentaciones por
la desgracia. El fiscal respe-
gundo asi. P. i Dijo el desliz si
por la situacion en que se encon-
traban en la marcha y el tramo
y el automovil que iba detras,
sobria el chauffer por el Dr. Fer-
nández en momentos que este iba
a atravesar la calle & C. No
creo que pudiera verlo ni el Do-
ctor ni el automovil, por lo que in-
dudablemente atravesaria la calle.
Ocurrio segun y conforme di-
man. - Testigos confusos y no valen.

Luis Taguazareu

General
de la Nación

firman

Luis Sargazazu

Luis Monroy Abreu

Ramón Gómes Valero

Pedro M. Arcaya

Armando Mendoza L.

Seguidamente compareció, previa citación una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Francisco Gascue hijo, de veinte y un años de edad, soltero, empleado público y vecino de esta ciudad. Ympuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó no tener impedimento para aclarar. Leida que le fué su declaración corriente a los folios catorce vuelto y quince manifestó que la ratifica en todas sus partes por ser cierto su contenido y ser la misma que rendió ante Juz de Ynstrucción. Presente el defensor del encausado repregó al testigo así. P. ¿Diga el testigo si en su concepto el desgraciado suceso de la muerte del Dr. Hernández fué casual o si sabe que

hubiese habido culpa por parte del chauffeur Bustamante? C. - Yo me imagino que haya sido un hecho casual, pero como no me dice la de las circunstancias que en él mediaron, no puedo afirmar de una manera categorica su hubo culpa o no por parte del chauffeur. Cesaron. Fue interrogado por el Juez así. P. ¿No oyó Ud a raíz del suceso ningún comentario o algún rumor sobre las causas de él? C. - Era tanta la confusión en el momento que de lo que me apercibí fué de la ~~confu~~ desesperación del chauffeur y de sus lamentaciones por la desgracia. El Fiscal repregó al testigo así: P. ¿Diga el testigo si por la situación en que se encontraba en la marcha y el tranvía y el automóvil que iba detrás, podía el chauffeur ver al Dr. Hernández en momentos que éste iba a atravesar la calle? C. - No creo que pudiera verlo ni el Doctor al automóvil, por lo que indudablemente atravesaría la calle. Terminó se leyó y conformes firmán. = Testados = confu = y = no valen.

Luis Sagarzazu

trinta y tres

testigo.

Francisco Gascueza

Ramón Gómez Valero

Juey 11 de Junio

Imandiffendyz.

Seguidamente compareció
para declarar una persona que
sino recio jurado y dijó llamarse
Luis Felipe Gádaraçoy, de veinte
y ocho años de edad, soltero, ins-
titutor, y vecino de esta ciudad.
Instado del motivo de su com-
parecencia y de las disposiciones
legales sobre testigos manifestó
no tener impedimento para de-
clarar. Se le que le que su
declaración coincide en los
folios quince y veinti y dos y seis
manifestó: que la ratificó
en todas sus partes en su
cuerpo en su entero y de
la misma que rindió juro
de que es verdad. Dice
el defensor del encausado que
gusto al testigo así: P. R. Di-
ga al testigo si es posible que
el Chauffer hubiese tratado la
corriente y que no la oyese el

testigo por distracción o C. dice
se habla locado pero yo no lo sé.
Ctra. Diga el testigo si sabe que
hubiere habido alguna culpa
por parte del Chauffer Bustamante
lo cual degraciado suizo que
motiva esto pidió C. C. dice
que no hubo ninguna culpa por parte
del Chauffer, en que es actitud de
angustia y de desesperación indio
bien su dolor por lo que había
ocurrido. Crecio. Dentro se leyo y
confirmó firmar.

Luis Gádaraçoy

Luis Gádaraçoy

Ramón Gómez Valero

Juey 11 Junio

Imandiffendyz.

En la audiencia se hizo
mover de octubre de 1919. compare-
ció para declarar una persona
que sino decir jurado y dijó llamar
se Eduardo Baptista de cuarenta
y dos años de edad. Viudo, militar,
y vecino de esta ciudad. Impuesto del
motivo de su comparecencia y de las
disposiciones legales sobre testigos
de la Nación

testigo,

Francisco Gascue hijo

Ramón Gómez Valero

Pedro M. Arcaya

Armando Mendoza L.

Seguidamente compareció previa citación una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Luis Felipe Badaracco, de veinte y ocho años de edad, soltero, Instituto y vecino de esta ciudad. Instruido del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó no tener impedimento para declarar; Leida que le fué su declaración corriente a los folios quince vuelto y diez y seis manifestó: que la ratifica en todas sus partes por ser cierto su contenido y la misma que rindió ante el Juez de Instrucción. Presente el defensor del encausado reprendió al testigo así. Pídiga el testigo si es posible que el chauffeur hubiese tocado la corneta y que no la oyese el

testigo por distracción? C. Si pude haberla tocado pero yo no la oí. Otra. ¿Diga el testigo si sabe que hubiese habido alguna culpa por parte del chauffeur Bustamante en el desgraciado suceso que motivó este proceso? C. Creo que no hubo ninguna culpa por parte del chauffeur, por que la actitud de angustia y desesperación indicaban su dolor por lo que había sucedido. Cesaron. Terminó se leyó y con formes firmaron.

Luis Sagarzazu

Luis F Badaracco

Ramón Gómez Valero

Pedro M. Arcaya

Armando Mendoza L.

En la audiencia de hoy nueve de octubre de 1.919, compareció, previa citación una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Eduardo Baptista de cuarenta y dos años de edad, viudo, militar y vecino de esta ciudad. Ympuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigos

manifestó no tener impedimento para declarar. Pida que la que sea declaración corriente al folio doce y doce vuelte manifestó que la ratificó en todas sus partes para ser cierto su contenido y en la misma que mandó ante el Juez de su trámite. Presente el defensor del su causante y pidió al testigo así:

P. 6 Diga el testigo si es posible que el chauffeur hubiera tocado la la corneta del automóvil y pasarse esto inadvertido al testigo & C. - Puede haberla tocado pero yo no la oí ya que yo no estaba perdiendo del automóvil.

P. 6 Diga el testigo si le constó o sabe si en el desgraciado accidente de la muerte del Sr. Fernández hubo culpa o imprudencia por parte del chauffeur Bustamante, o si no puede precisar este punto. C. Yo no puedo precisar nada acerca de eso pero que yo se la unico que me di cuenta que del automóvil que pasaba, cesaron. Terminó su cargo y conforme fumaron.

Luis Lagarrigue

trinta y cuatro

Fiscal Ramón Gómez Valero

Demandante

En la audiencia de hoy diez de octubre de 1919, compareció persona citada, una persona que juro decir verdad y dice llamarse Francisco H. Marin de presidente de los de edil y editor, tipógrafo y editor de esta ciudad. Impresor del molino de su comparsa resucitación y de las diez sociedades legales este testigo manifestó no tener ningún sentimiento para declarar. Dice que le fueron los particulares que le concernían de la primera tercera y de la primera cuarta contestó así: Al primero de la tercera dijo: si me consta en todas sus partes, al segundo de la misma contestó: Porque en los días mas o menos que llevó de arresto en Bustamante se pudo a precisar sus condiciones de hombre horrado, trabajador, y exaltante para su familia. Al primero de la cuarta contestó: Si me consta al segundo: también me consta, y al tercero contestó: todo esto me consta por ser vecino ~~de~~ de la casa en que vivía el Sr. Fernández y por ser vecino

manifestó no tener impedimento para aclarar. Leida que le fué su declaración corriente al folio doce y doce vuelto manifestó que la ratifica en todas sus partes por ser cierto su contenido y ser la misma que rindió ante el Juz de Yns-trucción. Presente el defensor del en-causado repreguntó al testigo así. Pídiga el testigo si es pos-ible que el chauffeur hubiera toca-do la corneta del automóvil y pasarle esto inadvertido al tes-tigo? C.- Puede haberla tocado pero yo no la oí porque yo no estaba pendiente del automóvil. Pídiga el testigo si le consta o sabe si en el desgraciado suce-sos de la muerte del Dr. Hernández hubo culpa o imprudencia por parte del chauffeur Busta-mante, o si no puede preci-sar este punto? C. Yo no pue-dó precisar nada acerca de eso por que yo de lo único que me di cuenta fue del automó-vil que pasaba. Cesaron. Ter-minó se leyó y conformes firman.

Luis Sagarzazu

E. Baptista
Pedro M. Arcaya

Fiscal

Ramón Gómez Valero

Armando Mendoza L.

En la audiencia de hoy diez de octubre de 1.919, compareció previa citación, una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Ygnacio H. Marín de veinte y siete años de edad, soltero, tipógrafo y vecino de esta ciudad. Ympuesto del motivo de su compa-resencia y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó no tener im-pedimento para aclarar. Leidos que le fueron los particulares que le con-ciernen de la promoción tercera y de la promoción cuarta contestó así: Al primero de la tercera dijo: si me consta en todas sus partes; al segundo de la misma contestó: porque en dos años mas o menos que llevo de amistad con Bustamante he podido apreciar sus condiciones de hombre honrado, trabajador y excelente pa-dre de familia. Al primero de la cuarta contestó: Si me consta al segundo: también me consta y al tercero contestó: todo esto me consta por ser vecino cer-cano de la casa en que vivía el Dr. Hernández y por ser prover-

cial en Caracas en modestia, en
piedad, sus sentimientos carita-
tivos, y la numerosa clientela que
asistía; y por ser también muy
conocida en Caracas su manuela
se andar de prisa, y de una
manera abstracta. Terminó se-
leyó y confirmó firmar.

Luis Paganírateo

J.H. Martínez

Ramón Gómez Valero

Prv, 11 Mayo 9

↓
Amandamientos.

Seguidamente compareció persona
citadizo una persona que fué
decir verdad y dijo. Llamarse
Miguel Angel Ramírez de tre-
ta y ocho años de edad, casado, in-
geniero, y vecino de esta Ciudad.
Impuesto del motivo de su com-
parecencia y de las disposicio-
nes legales sobre testigo mani-
festo no tiene impedimento
para declarar. Señor que le que-
ron los particulares que le
conviene de la promoción
tercera, contestó al primer asy:

AS'DIVIVO
General
de la Nación

27

Treinta y cinco

Si me consta. el segundo. Por
que hacer como cinco o seis años
que lo conozco muy correcto, traba
jaba y consagrado a su familia.
Tercero se leyó y conforme firmar
Luis Paganírateo

Ramón Gómez Valero

J.H. Martínez

Prv, 4 Mayo 9

Amandamientos.

Seguidamente compareció per-
sona citadizo una persona que
fué decir verdad y dijo. Llamarse
Luis Martínez Galán, de veinte y ocho
años de edad, casado, estudiante de diez
años y ocho de esta Ciudad. Impuesto
del motivo de su comparecencia
y de las disposiciones legales sobre testi-
go manifestó no tener impedimento
para declarar. Señor que le quebró los
particulares que le convienen de la
promoción cuarta contestó a la
primera así: Me consta pues to-
do eso es público y notorio en Ca-
racas. Al segundo. También me consta.
Al tercero. Tanto eso me consta por
que desde la aulas congresos de la
Nación

bial en Caracas, su modestia, su piedad, sus sentimientos caritativos, la numerosa clientela que asistía; y por ser también muy conocido en Caracas su manera de andar de prisa y de una manera abstracta. Terminó se leyó y conformes firman.

Luis Sagarzazu

IHMarin

Ramón Gómes Valero

Pedro M Arcaya

Armando Mendoza L.

Seguidamente compareció, previa citación una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Miguel Angel Ramirez, de treinta y ocho años de edad, casado, Ingeniero y vecino de esta ciudad. Ympuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó no tener impedimento para declarar. Leidas que le fueron los particulares que le conciernen de la promoción tercera, contestó al primer así:

27

Si me consta. Al segundo: Por que hacen como cinco a seis años que lo conozco muy correcto trabajador y consagrado a su familia. Terminó se leyó y conformes firman.

Luis Sagarzazu

MA Ramirez

Ramón Gómes Valero

Pedro M Arcaya

Armando Mendoza L.

Seguidamente compareció previa citación, una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Luis Martín García, de veinte y ocho años de edad, casado, estudiante de derecho y vecino de esta ciudad. Ympuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó no tener impedimento para declarar. Leidas que le fueron los particulares que le conciernen de la promoción cuarta, contestó a la primera así: Me consta pues todo eso es público y notorio en Caracas. Al segundo; Tambien me consta. Al tercero. Todo eso me consta porque desde la aula conozco

33

al Dr. Hernández y "frecuentemente se hacían comentarios entre los estudiantes acerca de sus virtudes y excentricidades. Terminó de leer y conforme firmó. = Testado y suscrito. —

Luis Sagarratxu

trinitatis eterni

Ramón Gómez Valero

Julio Pataudi

P. Ray y Moy

Amancio Pinedez.

En la audiencia de hoy once de octubre de 1919, compareció, previa citación una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Rafael Latona che o de Tuinta y un año de edad soltero, doctor en farmacia, y vecino de esta ciudad. Impuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sola testigo, manifestó no tener impedimento para declarar. Leídos que le fueron los particulares que le consiguieron de la persona ^{intima} segunda, contestó al primer acer. Me consta en todas que pertenece al segundo. También me consta

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACION

24

ta, y al tercero. Todas las circunstancias de los particulares anteriores me constan porque conozco a Bustamante hace tres años más o menos, y he observado en las condiciones de corrección, honestidad, y he apreciado su habilidad como charlado, por haber oído que se le hicieron manejados por él, no habiendo éstos decir que nunca haya habido quejas contra él, por ningún accidente antes del que tuvo lugar que originó la muerte del Dr. Hernández. En este acto estuvieron presentes el fiscal del Ministerio Público y el defensor del encasillado. Terminó de leer y conforme firmó. = Testado y suscrito — no valen.

Luis Sagarratxu

Ramón Gómez Valero

Julio Pataudi

P. Ray y Moy

Amancio Pinedez.

Seguidamente compareció, previa citación, una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Mamud Pérez A. de blanca y ochenta años de edad, casado, amaneciente y vecino de esta ciudad. Impuesto del motivo de la Nación

37

al Dr. Hernández y y frecuentemente se hacían comentarios entre los estudiantes acerca de sus virtudes y excentricidades. Terminó se leyó y conformes firman. = Testados = y. no vale. -

Luis Sagarzazu

Luis Martín García

Ramón Gómez Valero

Pedro Marcaya

Armando Mendoza L.

En la audiencia de hoy once de octubre de 1.919, compareció, previa citación una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Rafael Latouche O., de treinta y un años de edad, soltero, doctor en farmacia y vecino de esta ciudad. Ympuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigos, manifestó no tener impedimento para declarar. Leidos que le fueron los particulares que le conciernen de la promoción segunda, contestó al primero así: Me consta en todas sus partes. Al segundo: también me cons-

ta, y al tercero: todas las circunstancias de los particulares anteriores me constan porque conozco a Bustamante hace tres años más o menos, y he observado en él condiciones de corrección, honrradéz, y he apreciado su habilidad como chauffeur, por haber ocupado ~~vehi~~ vehículos manejados por él, no habiendo oido decir que ~~nunca~~ haya habido quejas contra él por ningún accidente antes del que tuvo lugar que originó la muerte del Dr. Hernández. En este acto estuvieron presentes el Fiscal del Ministerio Público y el defensor del encausado. Terminó se leyó y conformes firman. = Testado = vehi = nunca = no valen.

Luis Sargazazu

Rfl Latouche O.

Ramón Gómez Valero

Pedro Marcaya

Armando Mendoza L.

Seguidamente compareció, previa citación, una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Manuel Pérez A. de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad. Ympuesto del motivo

de su comparsencia y de las disposiciones legales solo testigo manifestó no tener impedimento para declarar. Dijo que le fueron los particulares que le consiguieren de la promoción cuarta contestó al primero así: Me consta que es cierto. Al segundo. También es cierto, y al tercero también. Ambos particulares me constan, por haberlo yo observado personalmente y porque en algunas ocasiones su hermano José Benigno Fernández, había advertido al Dr. José Gregorio, el peligro que corría andando en esa forma. En este acto estuvieron presentes el Fiscal del Ministerio Público y el defensor del encarcelado. Fermín, selló y conformes firmaron.

Luis Olayarraga

Manuel Pérez

Ramón Gómez Valdez

Armando Fernández

Se -

treinta y siete

igualmente compareció, porque contaba una persona que quisiera decir verdad y dijo llamarse Gregorio José Rica de treinta y cuantos años de edad, casado, empleado público, y vecino de esta ciudad. Impuesto del motor de su comparsencia y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó no tener impedimento para declarar. Dijo que le fueron los particulares que le consiguieren de la promoción tercera y los particulares de la promoción cuarta contestó al primero de la tercera así: me consta en todas sus partes. Al segundo de la misma. El conocimiento que tiene yo de esto es porque conozco a Bustamante desde hace como seis años como hombre correcto, amable con su familia y de inlachable conducta. Al primero de la cuarta contestó: me consta igualmente y al segundo también me consta. Dijo que el contenido de estos dos particulares porque ello es proverbial en Cauca y por haberlo observado desde mi llegada a esta ciudad desde hace once años. En este acto estuvieron presentes el Fiscal del Ministerio Público y el defensor del encarcelado. Fermín, selló y conformes firmaron.

de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó no tener impedimento para declarar. Leido que le fueron los particulares que le conciernen de la promoción cuarta contestó al primero así: *Me consta que es cierto. Al segundo: También es cierto, y al tercero contestó: Ambos particulares me constan, por haberlo yo observado personalmente y porque en algunas ocasiones su hermano José Benigno Hernández, había advertido al Dr. José Gregorio, el peligro que corría andando en esa forma.* En este acto estuvieron presentes el Fiscal del Ministerio Público y el defensor del encausado. Terminó se leyó y conforme se firmaron.

Luis Sagarzazu

Manuel Pérez A

Pedro Marcaya

Ramón Gómez Valero

Armando Mendoza L.

guidamente compareció, previa citación una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Gregorio José Riera de treinta y cuatro años de edad, casado, empleado público y vecino de esta ciudad. Ympuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó no tener impedimento para declarar. Leido que le fueron los particulares que le conciernen de la promoción tercera y de los particulares de la promoción cuarta contestó al primero de la tercera así: *me consta en todas sus partes. Al segundo de la misma: El conocimiento que tengo de esto es porque conozco a Bustamante desde hace como seis años como hombre correcto, amoroso con su familia y de intachable conducta.* Al primero de la cuarta contestó: *me consta igualmente y al segundo también me consta. Doy fe del contenido de estos dos particulares porque ello es proverbial en Caracas y por haberlo observado desde mi llegada a esta ciudad desde hace once años.* En este acto estuvieron presentes el Fiscal del Ministerio Público y el defensor del encausado. Terminó se leyó y conforme se firmaron.

Juez Luis Sagarraga

Gregorio L. Rivero

Ramón Gómez Valenz

Pedro M. Lluy

Armando Fernández

Seguidamente compareció, previa citación, una persona que juicio de la verdad y dijo llamado Juan Lorenzo Cordero, de cuarenta y dos años de edad, casado, empleado público y vecino de esta ciudad. Impuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigo manifestó no tener impedimento para declarar. Dijo que le fueron los particulares que le comunicaron de la promoción anual en testigo al primero así: Me consta en todas sus partes, al segundo contestó. También me consta y al tercero. Las razones que tenía para hacer la aceración anterior son que conoció al Dr. Hernández hace veinte años, como médico de mi familia y por ser notorios y proverbiales en Caracas todos esos cuarenta

treinta ocho

lencias. En este acto estuvieron presentes el Fiscal del Ministerio Público y el abogado del encamado. Tanto se leyó y conforme firmaron.

Luis Sagarraga

Manuel Cordey

Ramón Gómez Valenz

Pedro M. Lluy

Armando Fernández

En la audiencia de hoy diez y ocho de octubre del 1919, compareció, previa citación una persona que juicio de la verdad y dijo llamado José Antoni M. Zaguina, de veinti y tres años de edad. Soltar, Colmenar y vecino de este Distrito. Impuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigo manifestó no tener impedimento para declarar. Dijo que le fueron los particulares de la promoción segunda del escrito suscrito, emitido el primero así: Me consta en todas sus partes, al

25

Juez.

Luis Sagarzazu

Gregorio José Riera

Ramón Gómez Valero

Pedro M. Arcaya

Armando Mendoza L.

tancias. En este acto estuvieron presentes el Fiscal del Ministerio Público y el defensor del encausado. Terminó se leyó y conformes firman.

Luis Sagarzazu

Juan L Cordero

Ramón Gómez Valero

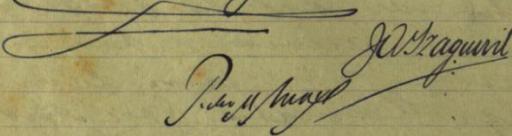
Pedro M Arcaya

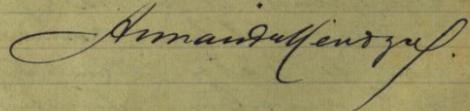
Armando Mendoza L.

En la audiencia de hoy diez y ocho de octubre de 1.919, compareció, previa citación una persona que juró decir la verdad y dijo llamarse José Antonio Yzaguirre de veinte y tres años de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad. Ympuesto del motivo de su comparecencia y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó no tener impedimento para declarar. Leidos que le fueron los particulares que le conciernen de la promoción cuarta contestó al primero así: Me consta en todas sus partes; al segundo contestó: También me consta y al tercero: las razones que tengo para hacer las aseveraciones anteriores son que conocí al Dr. Hernández hace veinte años, como médico de mi familia y por ser notorias proverbiales en Caracas todas esas circuns-

segundo. Nunca he sido ni en una
iglesia ni frente a Bustamante
ni en charrería ni en ningún
sentido. Al tercero, todo es cierto
consta, por haber ocupado el
automóvil de Bustamante consta-
cito, por él, en los viajes a
La Guaira y en ejecuciones
por la Ciudad observando en
todas las ocasiones la pe-
riencia, prudencia y buena
condición profesionales de Bu-
tamante. En este acto es
tuvieron presente el Fiscal del
Ministerio Público y el defensor del
acusado. Terminó se leyó y con
firma se firmó.

Luis Tagarnatua


P. M. Tagarnatua


Amandesenduf

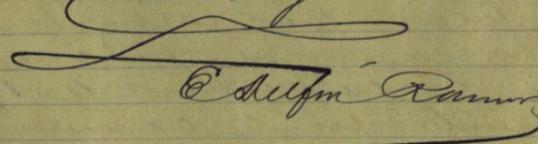
Seguidamente comparecerá persona
citación una persona que fui de
ciudad y dij. llamado C. Delfín
Ramírez, de treinta y seis años de edad,
soltero, empleado público y vecino de
esta Ciudad. Impuesto al motivo
de que se comparecerá y de los de

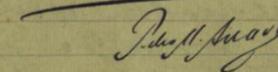
General
de la Nación

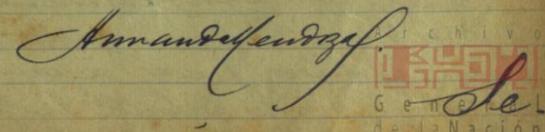
28

trinta y nueve

posiciones legales sobre testigo, manife-
tó no tener impedimento para declarar. Re-
sulta que le fueron los particulares de la
promoción segunda de estos respectos
comunicado al Primer juez. Me consta.
Al segundo. También lo consta.
Al tercero. En mi carácter de Inspec-
tor General de vehículos pude ac-
guar, que Bustamante es peón en
su profesión, muy ciudadano, y que
nunca le ha tenido percausa al
juez, que sea del que motiva el
presente juicio, y también pude
aseverar que jamás ala oficina
de mi cargo, que es la que se
ocupa del orden y disciplina
de los Charreros, jamás ha llegado
una queja contra Bustamante.
En este acto estuvieron presentes
el Fiscal y el defensor del acusado.
Terminó se leyó y se firmó firmado.
Luis Tagarnatua


Esteban Ramírez


Luis Tagarnatua


Amandesenduf

ARCHIVO
General
de la Nación

25

Treinta y nueve

segundo. Nunca he oido ninguna queja referente a Bustamante como chauffer sin un ningún sentido. Al tercero. Todo eso me consta, por haber ocupado el automóvil de Bustamante conducido por él, en dos viajes a La Guaira y en excusiones por la ciudad, observando en todas las ocasiones la pericia, prudencia y buena condiciones profesionales de Bustamante. En este acto estuvieron presentes el Fiscal del Ministerio Público y el defensor del encausado. Terminó se leyó y conformes firman.

Luis Sagarzazu

JA Yzaguirre

Pedro M Arcaya

Armando Mendoza L.

Seguidamente compareció previa citación una persona que juró decir la verdad y dijo llamarse E. Delfín Ramírez de treinta y ocho años de edad, soltero, empleado público y vecino de esta ciudad. Ympuesto del motivo de su comparecencia y de las dis-

posiciones legales sobre testigos manifestó no tener impedimento para declarar. Leídos que le fueron los particulares de la promoción segunda del escrito respectivo, contesto el primero así: Me consta: Al segundo: También es cierto. Al tercero: En mi carácter de Ynspectador General de vehículos puedo asegurar, que Bustamante es perito en su profesión, muy cuidadoso, y que nunca le ha ocurrido percance alguno, fuera del que motiva el presente juicio; y también puedo aseverar que jamas a la oficina de mi cargo, que es la que se ocupa del orden y disciplina de los chauffer, jamás ha llegado una queja contra Bustamante. En este acto estuvieron presentes el Fiscal y el defensor del encausado. Terminó se leyó y conformes firman.

Luis Sagarzazu

E Delfín Ramírez

Pedro M Arcaya

Armando Mendoza L.

gentamente. Compruebo precio cita
circular, una persona que puso decir ver-
dad y dije llamarse Francisco Aguirre,
de tienda y nubes años de edad, sa-
sato Inglesino, y reclamó esto con
derecho. Un poquito de motivo de su
comparacion y de los disponeimientos
legales sobre testigos manifestó no
tener impedimento para declarar.
Dijo que le querían los particulares
de la promoción segundo del escrito respetivo manifestó
el primer particular así: Me conta
que su sustituto es un chau-
ffeur experto y la misma vez
que ha llegado a mi noticia
que le haya sucedido algo
perjudicial, ha sido el acuerdo
con el Dr. Fernández. Al
segundo. Tampoco he dado
grija a que en contra de su
sustituto como chauffeur y
al tercero. La razón se lo
dicho es que pude apre-
ciar la experticia de sus
tanto en el examen
que presentó ante la ju-
rada de que yo fomé par-
te, ademas que pude apre-
ciar los conocimientos de él,
magna como y la mij también
sus anteriores y su espíritu molesto
y gafado en lo detallado de su administración

cuarenta

y mecanica del automóvil. En este
acto estuvieron presentes el fiscal y
el defensor del acusado. Terminó
se leyó y conforme firmaron.
Luis Payan

Ramón Gómez Valero

J. J. M.

Manolo Hernández

Armando Fernández

Segundamente compruebo precio ci-
tacircular, una persona que puso decir ver-
dad dije llamarse Miguel Egazurro de
Vicente y seis años de edad, soltero conoció
el y vecino de este Ciudad. Un poquito de motivo
de su comparacion y de los disponeimientos
legales sobre testigos manifestó no
tener impedimento para declarar. Dijo
que le querían los particulares de la pro-
moción tercera contestó al primer así:
Me conta en todos sus partes. Al se-
gundo: Todo eso me conta porque
conocí a Bustamante hace tres años
más o menos y le vi muy de cerca
en sus accidentes para estar en su
familia, su consecución, y se observa
en su conducta intachable, que lo
hacen apreciar por todos los que lo
conocen. En este acto estuvieron presentes
de la Nación

guidamente compareció previa citación, una persona que juró decir la verdad y dijo llamarse Francisco Azerm de treinta y nueve años de edad, casado, Yngeniero y vecino de esta ciudad. Ympuesto del motivo de su comparescencia y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó no tener impedimento para declarar. Leidos que le fueron los particulares de la promoción segunda del escrito respectivo manifestó al primer particular así: Me consta que Bustamante es un chauffer experto y la única vez que ha llegado a mi noticia que le haya sucedido algún percance, ha sido el ocurrido con el Dr. Hernández. Al segundo. Tampoco he oido queja alguna contra Bustamante como chauffer y Al tercero: La razón de mi dicho es que pude apreciar la experticia de Bustamante en el exámen que presentó ante la junta de que yo formé parte, acto en que pude apreciar los conocimiento de él, nada común y le ví también su interés y su espíritu investigador en los detalles de funcionamiento

Cuarenta

y mecánica del automóvil. En este acto estuvieron presentes el Fiscal y el defensor del encausado. Terminó se leyó y conformes firmaron.

Luis Sagarzazu

Franc Azerm

Ramón Gómes Valero

Pedro M Arcaya

Armando Mendoza L.

Seguidamente compareció, previa citación, una persona que juró decir verdad y dijo llamarse Miguel Yzaguirre de veinte y seis años de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad. Ympuesto del motivo de su comparescencia y de las disposiciones legales sobre testigos manifestó no tener impedimento para declarar. Leidos que le fueron los particulares de la promoción tercera contestó al primero así: Me consta en todas sus partes. Al segundo: Todo eso me consta porque conozco a Bustamante hace tres años más o menos y he visto muy de cerca sus asiduos cuidados para con su familia, su conexión, y he observado su conducta intachable, que lo hacen apreciar por todos lo que lo conocen. En este acto estuvieron presentes

el Fiscal y el defensor del acusado.
Terminó ~~en~~ ^{en} la ^{en} y conforme firmaron
Luis Sagarratez

Mig. y Eug. Ruiz

Ramón Gómez Valero

Pedro Arcaya

Armando Sánchez

En la misma audiencia compareció el Dr. Pedro Arcaya defensor del procesado y dijo: remitió la promoción pendiente, remitió así mismo lo que resta del término probatorio y pidió que se proceda a la relación de esta causa para sentencia, poniendo las formalidades del caso. El Tribunal ordenó darle vista al fiscal y al procesado para que expongan lo que tengan por conveniente. Firmó.
Luis Sagarratez

Pedro Arcaya

Armando Sánchez

En

Cuanto y más
La audiencia de hoy veinte y uno de octubre de 1919, se hizo comparecer al procesado Fernando Bustamante, e im puesto de la renuncia de pruebas y el resto del lapso que falta de ejecución, manifestó que la ratificó en todas las partes. Firmó.
Luis Sagarratez

P. Bustamante

Armando Sánchez

En la audiencia de hoy veinte y dos de octubre de 1919, compareció el Fiscal del Ministerio Público y dijo que conviene en la renuncia de la prueba y del término que falta de ejecución. Firmó.
Luis Sagarratez

Luis Sagarratez

Ramón Gómez Valero

Armando Sánchez

el Fiscal del Ministerio Público y el defensor del encausado. Terminó se leyó y conforme firmaron.

Luis Sagarzazu

Miguel Izaguirre

Ramón Gómez Valero

Pedro M Arcaya

Armando Mendoza L.

En la misma audiencia compareció el Dr. Pedro M Arcaya defensor del procesado y dijo: renuncio la promoción pendiente, renuncio así mismo la que resta del término probatorio y pido que se proceda a la relación de esta causa para sentencia, previas las formalidades de ley. El Tribunal ordena darle vista al Fiscal y al procesado para que expongan lo que tenga por conveniente. Firma.

Luis Sagarzazu

Pedro M Arcaya

Armando Mendoza L.

En

la audiencia de hoy veinte y uno de octubre de 1.919 se hizo comparecer al procesado Fernando Bustamante, e impuesto de la renuncia de pruebas y el resto de lapso que falta de evacuación, manifestó que la ratifica en todas sus partes. Firma.

Luis Sagarzazu

Fernando Bustamante

Armando Mendoza L.

En la audiencia de hoy veinte y tres de octubre de 1.919 compareció el Fiscal del Ministerio Público y dijo que conviene en la renuncia de la prueba y del término que falta la evacuación. Firma.

Luis Sagarzazu

Ramón Gómez Valero

Armando Mendoza L.

Ca-

vacas. tres de noviembre de 1919.

No° 761°

Síjase la tecum audiencia a las diez a.m. para principiar la relación de esta causa

Luis Sagarratxu

Amandofendez.

En la audiencia de hoy seis de noviembre de 1919, principió la relación de esta causa, se suspendió para la próxima audiencia a las diez a.m.

Luis Sagarratxu

Amandofendez.

En la audiencia de hoy veinte y uno de noviembre de 1919 continuó la relación de esta causa y se suspendió para la próxima audiencia a las diez a.m.

Luis Sagarratxu

Amandofendez.

En

cuarenta y dos

La audiencia de hoy diez de noviembre de 1919 continuó la relación en este punto y se suspendió para la próxima audiencia a las diez a.m.

Luis Sagarratxu

Amandofendez.

En la audiencia de hoy once de noviembre de 1919, continuó la relación de esta causa y se suspendió para la próxima audiencia a las diez a.m.

Luis Sagarratxu

Amandofendez.

En la audiencia de hoy doce de noviembre de 1919 continuó la relación de esta causa y se suspendió para la próxima audiencia a las diez a.m.

Luis Sagarratxu

Amandofendez.

En la audiencia de hoy trece de noviembre de 1919, continuó la relación de esta causa y se suspendió para la próxima audiencia a las diez a.m.

Luis Sagarratxu

General de la Nación

racas tres de noviembre de 1.919.

110° y 61°

Fijase la tercera audiencia a las diez a.m. para principiar la relación de esta causa.

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

En la audiencia de hoy seis de noviembre de 1.919. principió la relación de esta causa y se le suspendió para la próxima audiencia a las diez a. m.

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

En la audiencia de hoy ocho de noviembre de 1.919. continuó la relación de esta causa y se suspendió para la próxima audiencia a las diez a.m.

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

En

Cuarenta y dos

la audiencia de hoy diez de noviembre de 1.919. continuó la relación en este juicio y se suspendió para la próxima audiencia a las diez a.m.

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

En la audiencia de hoy once de noviembre de 1.919. continuó la relación de esta causa y se le suspendió para la próxima audiencia a las diez a. m.

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

En la audiencia de hoy doce de noviembre de 1.919. continuó la relación de esta causa y se le suspendió para la próxima audiencia a las diez a. m.

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

En la audiencia de hoy trece de noviembre de 1.919. principió la relación de esta causa y se le suspendió para la próxima audiencia a las diez a. m.

Luis Sagarzazu

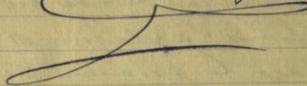
El

Secretario

Armando Arango

En la audiencia se hoy cuatro de no-
viembre de 1919, continuó y terminó la aula
ción de esta causa y a fija para infor-
mos la proxima audiencia a las diez am.

Luis Sagarriga



Armando Arango

En la audiencia de hoy diez y
siete de noviembre de 1919, se llamó a
informes en este juicio, y compareció
el Representante del Ministerio Público, y
dejó al encargado y expresó sus
alegatos verbalmente y consignaron sus
conclusiones. El Tribunal dijo Vistos
y entró en sentencia.

Luis Sagarriga



Armando Arango

cuarenta y tres

Ciudadano

Juz del Crimen

El Fiscal del Ministerio Público, que
suscurre, con ocasión de informes para sen-
tencia definitiva en el juicio seguido con-
tra Fernando Bustamante, por imputársele
el delito de Homicidio por imprudencia en la
persona del Doctor José Gregorio Hernández, pre-
senta las siguientes

Conclusiones:

Primera; Por cuanto es un hecho suficiente-
mente probado en autos, la muerte del Do-
ctor José Gregorio Hernández, ocasionada
por el choque de un automóvil que guiaba
el Licencio Fernando Bustamante, el veinti-
nove de junio del corriente año, entre las
Esquinas de Ancha y el Urapal de
la Parroquia de La Pastora.

Segunda; Por cuanto en el debate pidi-
do del plenario, han sido establecidos los
elementos del sunario que obraban en con-
tra de Fernando Bustamante, en los cuales,
se funda el cargo Fiscal, quedando por tanto
descartado este al resultar corroborada la
Inocuidad del encargado.

Tercera; Por cuanto no existe ninguna
culpabilidad en la ejecución del hecho por
el cual se juzga a Fernando Bustamante,
el fallo debe ser absolutorio, como lo
prescribe el segundo aparte del Artícu-
lo 235 del Código de Enjuiciamiento Crimi-
nal.

Por tales razones pide respetuosa-
mente la Nación

Secretario

Armando Mendoza L.

En la audiencia de hoy catorce de noviembre de 1.919. continuó y terminó la relación de esta causa y se fija para informes la próxima audiencia a las diez a. m.

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

En la audiencia de hoy diez y siete de noviembre de 1.919. se llamó a informes en este juicio, y comparecieron el Representante del Ministerio Público y el defensor del encausado y expusieron sus alegatos verbalmente y consignaron sus conclusiones. El Tribunal dijo "Vistos" y entró en sentencia.

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

Ciudadano

Juez del Crimen

El Fiscal del Ministerio Público, que suscribe, con ocasión de informes para sentencia definitiva en el juicio seguido contra Fernando Bustamante, por imputarsele el delito de homicidio por imprudencia en la persona del Doctor José Gregorio Hernández presenta las siguientes

Conclusiones

Primera: Por cuanto es un hecho suficientemente probados en autos, la muerte del Doctor José Gregorio Hernández, ocasionada por el choque de un automóvil que guiaba el chofer Fernando Bustamante, el veintenueve de junio del corriente año, entre las esquinas de Amadores y El Urapal de la Parroquia de La Pastora.

Segunda: Por cuanto en el debate judicial del plenario, han sido destruidos los elementos del sumario que obraban en contra de Fernando Bustamante, en los cuales se funda el cargo Fiscal, quedando por tanto desvirtuado éste, al resultar comprobada la irresponsabilidad del encausado.

Tercera; Por cuanto no existe alguna ninguna culpabilidad en la ejecución del hecho por el cual se juzga a Fernando Bustamante, el fallo debe serle absolutorio, como lo prescribe el segundo aparte del Artículo 235 del Código del Enjuiciamiento Criminal.

Por tales razones pido respetuosa-
32

mente al Ciudadano Juez, lo dice así,
por ser de justicia.

Caracas 1% de Noviembre de 1919

Ramón Gómez Valdez

cuarenta y cuatro

CONCLUSIONES

1^a.- La imprudencia o culpa no se presumen. Es menester que existan hechos **positivos** que las patenticen. La acción penada por la Ley se reputa voluntaria, pero en el caso concreto está comprobado que no hubo voluntad delictuosa y solo se discute si hubo imprudencia.

2^a.- En el presente asunto no hay ningún hecho que demuestre la imprudencia o culpa de Bustamante.

3^a.- Todos los testigos del sumario que fueron, menos uno, preguntados en el plenario aseveran que el hecho fue puramente casual.

4^a.- Está comprobado que Bustamante es un hábil conductor de automóviles, que es persona seria, padre de familia y hombre de exemplar conducta, y además se ganaba la vida con el automóvil que llevaba, todo lo cual excluye la hipótesis de un acto suyo de ligereza o negligencia.

5^a.- Está comprobado que el eminentísimo y modesto sabio Dr. José Gregorio Hernández, recorría a pie las calles de la ciudad para atender su numerosísima clientela, lo cual lo obligaba necesariamente a caminar apresuradamente y por la modestia y religiosidad de su carácter acostumbraba andar con la mirada hacia el suelo. Por tanto es explicable que sin fijarse en el automóvil que venía, bajase de la acera a la calle exponiéndose al grave riesgo en querer tan infaustamente pasear.

6^a.- La opinión pública está convencida de la completa inculpabilidad de Bustamante y la propia honorabilissima familia del eximio varón que fué víctima del suceso que se juzga ha manifestado que no pide que se castigue a mi defendido porque se trata de un accidente imprevisto, sin intención da-
lictuosa ni culpa suya.

7^a.- Bustamante al conducir el carro que dirigía operaba en el ejercicio legítimo de su profesión y no consta que infringiese ninguno de los deberes que ella le imponía.

*mente al Ciudadano Juez, lo dicte así,
por ser de justicia-*

Caracas: 17. de noviembre de 1919

Ramón Gómez Valero

4

(OJO)

CONCLUSIONES

1º.- La imprudencia o culpa no se presumen. Es menester que existan hechos positivos a que las patenticen. La acción penada por la Ley se reputa voluntaria, pero en el caso concreto está comprobado que no hubo voluntad delictuosa y solo se discute si hubo imprudencia.

2º.- En el presente asunto no hay ningún hecho que demuestre la imprudencia o culpa de Bustamante.

3º.- Todos los testigos del sumario que fueron, menos uno repregado en el plenario aseveran que el hecho fue puramente casual.

4º.- Está comprobado que Bustamante es un hábil conductor de automóviles, que es persona seria, padre de familia y hombre de ejemplar conducta, y además se ganaba la vida con el automóvil que llevaba, todo lo cual excluye la hipótesis de un acto suyo de ligereza o negligencia.

5º.- Está comprobado que el eminentemente modesto sabio Dr. José Gregorio Hernández, recorría a pie las calles de la ciudad para atender su numerosísima clientela, lo cual lo obligaba necesariamente a caminar apresuradamente y por la modestia y religiosidad de su carácter acostumbraba andar con la mirada hacia el suelo. Por tanto es explicable que sin fijarse en el automóvil que venía, bajase de la acera a la calle exponiéndose al grave riesgo en que tan infaustamente perdió.

6º.- La opinión pública está convencida de la completa inculpabilidad de Bustamante y la propia honorabilísima familia del eximio varón que fue víctima del suceso que se juzga ha manifestado que no pide que se castigue a mi defendido porque se trata de un accidente imprevisto, sin intención delictuosa ni culpa suya.

7º.- Bustamante al conducir el carro que dirigía obraba en el ejercicio legítimo de su profesión y no consta que infringiese ninguno de los deberes que ella le imponía.

ciudadano Juez de 1^a. Instancia en lo Criminal

senor Pedro M. Arcaya, Abogado de esta vecindad en mi carácter de defensor de Fernández Bustamante a Ud. digo:

El suceso que motivó el presente juicio es uno de los más lamentables y dolorosos que han afligido a la patria venezolana.

La muerte del Dr. José Gregorio Hernández fué una desgracia nacional. Sabio, eminentes, hombre probó y caritativo su existencia era un ejemplo y un estímulo, porque demostraba prácticamente cuán fecunda es en bienes la virtud para la vida interior de quien la cultiva y para la vida social de la comunidad a que pertenece el hombre justo.

Las manifestaciones de duelo, sinceras, espontáneas, desbordantes que su inesperado fin suscitó, prueban que el estímulo de esa existencia virtuosa no fué perdido ni su ejemplo despreciado.

Por una de esas fatalidades incomprensibles del destino tocóle a mí defendido ser el inconsciente instrumento de la muerte de ese hombre justo, a quien él personalmente debía gratitud y por quien sentía la veneración que a todos inspiraba, acrecentada por el recuerdo de sus bondades con él y los suyos.

La relación del triste acontecimiento puede condensarse en breves frases. Conduce Bustamante un automóvil, profesión en que se ganaba la diaria subsistencia. Baja impensadamente de una acera el Dr. Hernández. Se estrecha la calle; en vano trató Bustamante de evitar el choque. Este se produce. Cae el Dr. Hernández contra el borde de la acera y muere a los pocos minutos.

Desde el primer momento quedó excluida la idea de un homicidio voluntario, pero se supuso imprudencia por parte de Bustamante. En ese concepto se le hicieron por el Representante del Ministerio Público los cargos sobre los cuales debe recaer

la sentencia de ese Honorable Tribunal.

Dichos cargos han quedado desvirtuados como lo he demostrado en mis informes verbales de los cuales formulo las siguientes:

cuarenta y cinco

Por tanto fundado en los artículos 61 y 64 (Nº 17) del Código Penal y en artículo 235 del Código de Enjuiciamiento Criminal pido que se absuelva a Fernández Bustamante de los cargos que contra él formuló el Representante del Ministerio Público y de toda culpa y responsabilidad en el desgraciado suceso que originó su detención.

Caracas, 17 de noviembre del 1919. Enviando
afijo: so : vals. Ente leva: d-746

Pedro M. Arcaya

Ciudadano Juez de la 1^a. Ynstancia en lo Criminal
Pedro M. Arcaya, Abogado de esta vecindad en mi carácter
de defensor de Fernández Bustamante a ud. digo:

El suceso que motivó el presente juicio es uno de los mas
lamentables y dolorosos que han aflijido a la patria venezolana.

La muerte del Dr. José Gregorio Hernández fué una desgracia
nacional, sabio eminente, hombre probo y caritativo su exis-
tencia era un ejemplo y un estímulo, porque demostraba prácti-
camente cuán fecunda era en bienes la virtud para la vida inter-
ior de quien la cultiva y para la vida social de la comunidad
a que pertenece el hombre justo.

Las manifestaciones de duelo, sinceras, espontáneas, des-
bordantes que su inesperado fin suscitó, prueban que el estí-
mulo de esa existencia virtuosa no fue perdido ni su ejemplo des-
preciado.

Por una de esas fatalidades incomprensibles del destino
tocóle a mi defendido ser el inconciente instrumento de la muer-
te de ese hombre justo, a quién él personalmente debía gratitud
y por quien sentía la veneración que a todos inspiraba, acre-
centada por el recuerdo de sus bondades con él y los suyos.

La relación del triste acontecimiento puede condensarse en
breves frases. Conduce Bustamante un automóvil, profesión en
que se ganaba la diaria subsistencia. Baja impensadamente de
una acera el Dr. Hernández. Es estrecha la calle; en vano trató
Bustamante de evitar el choque. Este se produce. Cae el Dr. Her-
nández contra el borde de la acera y muere a los pocos minutos.

Desde el primer momento quedó excluida la idea de un homi-
cidio voluntario, pero se supuso imprudencia por parte de Bus-
tamante. En ese concepto se le hicieron por el Representante
del Ministerio Público los cargos sobre los cuales debe recaer
la sentencia de ese Honorable Tribunal.

Dichos cargos han quedado desvirtuados como lo he demos-
trado en mis informes verbales de los cuales formulo las si-
guientes:

Por tanto fundado en los artículos 61 y 64 (Nº1º)
del Código Penal y en el artículo 235 del Código de Enjuiciamiento
Criminal pido que se absuelva a Fernández Bustamante de los car-
gos que contra él formuló el Representante del Ministerio Pú-
blico y de toda culpa y responsabilidad en el desgraciado suce-
so que originó su detención.

*Caracas, 17 de noviembre de 1919. Enmendado
aflijido = se= valen. Entre líneas = el = vale*

Pedro M Arcaya

John



cuarenta y seis

Estados Unidos de Venezuela

En su nombre

el Juzgado de 1^o Instancia en lo Crimi-
nal del Distrito Federal.

Vistos con los informes orales y con
elusiones escritas del fiscal del Ministerio
Público y del Dr. Pedro M. Arcaya, defensores
del encuestado.

En veinte y nueve de junio del año en curso, a las tres de la tarde, tuvo co nocimiento el Juez de Instrucción de este Departamento, por aviso telefónico del Cuartel de Policía de esta ciudad, de que en la esquina de los amadores, en automóvil guiado por el Chauffeur Fernando Bustamante, había tenido al D^r. José Gregorio Fernández, quien a consecuencia del golpe recibido falleció minutos después del accidente. En consecuencia, el Juez instructor abrió la correspondiente averiguación sumaria, nombró puntos de convocación del cadáver del D^r. Fernández, a los doctores Ramón Sánchez y Francisco Gómez, y dispuso además constituirse en el lugar del suceso para intimar de punto en que cayó el D^r. Fernández y practicar todas las diligencias conducentes al esclarecimiento de lo ocurrido.

Acto continuo se constituyó el
Tribunal en la esquina de los Ama-
dores, y estando presente el ciudadano

Los

Cuarenta y seis

Estados Unidos de Venezuela En su nombre

El Juzgado de 1^a Ynstantia en los Criminales del Distrito Federal.

Vistos con los informes orales y conclusiones escritas del Fiscal del Ministerio Público y del Dr. Pedro M. Arcaya defensor del encausado.

En veinte y nueve de junio del año en curso, a las tres de la tarde, tuvo conocimiento el Juez de Ynstrucción de este Departamento, por aviso telefónico del Cuartel de Policía de esta ciudad, de que en la esquina de los Amadores, un automóvil guiado por el chauffeur Fernando Bustamante, había derribado al Dr. José Gregorio Hernández, quien a consecuencia del golpe recibido falleció minutos después del accidente. En consecuencia, el juez Instructor abrió la correspondiente averiguación sumaria, nombró peritos reconocedores del cadáver del Dr. Hernández, a los Doctores Ramón Aveledo y Francisco YCarreño, y dispuso además constituirse en el lugar del suceso para indicar el punto en que cayó el Dr. Hernández y practicar todas las diligencias conducentes al esclarecimiento de lo ocurrido.

Acto continuo se constituyó el Tribunal en la esquina de los Amadores, y estando presente el ciudadano

Vicente Romana Palacios bajo juramento informó al Tribunal lo siguiente: que esa tarde como a las dos y quince se encontraba en su casa que está situada al empesar la cuadra de Amadores a Trapal; que salió precipitadamente a la calle porque su hermano de él sintió un golpe extraño en la calle y lo llamó; que al salir vio enfrente de su casa unos metros al este a un hombre tendido en el pavimento de la calle al lado de la acera; que un automóvil estaba parado unos metros más allá hacia la esquina de El Trapal; que el chauffeur acudió y entre los dos recogieron al hombre que aún vivía y resultó ser el Dr. José Gregorio Fernández, y montándolo en el automóvil, el chauffeur lo condujo inmediatamente al Hospital Taigas. Se señaló por Romana Palacios el punto donde cayó el Dr. Fernández el Tribunal constató: que dicho punto queda como a diez metros de distancia de la esquina de Los Amadores hacia la esquina de El Trapal; que en el punto se veían manchas de sangre, y antes de llegar a él como a veinte centímetros, en la orilla de la acera existe un poste de hierro; que los rieles del tranvía pasan como a cincuenta centímetros del mencionado

poste; que en la esquina de los Amadores se observó en el medio de la calle, un resto dejado al parecer por la rueda de un automóvil, rastro que hace una curva de diez grados a derecha hacia la cuadra que va a El Trapal pero sin entrar en dicha cuadra.

Mariano Eduardo Paredes, motorista de los tranvías eléctricos, declaró: que el día del suceso como a las dos de la tarde, subía cuando el carro 27 de los tranvías eléctricos, de la esquina de El Guanabano hacia Los Amadores, y como el sol estaba fuerte llevaba la cachucha sobre los ojos; que después de haber pasado el poste blanco que queda a mitad de cuadra oyó unos gritos que decían "lo mató"; que entonces se tiró la cachucha hacia atrás y vio que al empesar la cuadra de Amadores a Trapal estaba un hombre tendido en el suelo, y un automóvil desviado hacia la izquierda que se paraba a unos metros de distancia; que el automóvil pasó al lado del hombre después de pasar el poste blanco; que siguió con el carro y lo pasó otros metros antes de llegar a la esquina de los Amadores, y en los entornos que la persona que estaba tendida en el suelo era el Dr. José Gregorio

Vicente Romana Palacios bajo juramento informó al Tribunal lo siguiente: que esa tarde como a las dos y quince se encontraba en su casa que está situada al empezar la cuadra de Amadores a Urapal; que salió precipitadamente a la calle porque una hermana de él sintió un golpe extraño en la calle y lo llamó; que al salir vió enfrente de su casa unos metros al este a un hombre tendido en el pavimento de la calle al lado de la acera; que un automóvil estaba parado unos metros más arriba hacia la esquina de El Urapal; que el chauffeur acudió y entre los dos recogieron al hombre que aún vivía y resultó ser el Dr. José Gregorio Hernández, y montándolo en el automóvil, el chauffeur lo condujo inmediatamente al Hospital Vargas. Señalado por Romana Palacios el punto donde cayó el Dr. Hernández el Tribunal constató: que dicho punto queda como a diez metros de distancia de la esquina de Los Amadores hacia la esquina de El Urapal; que en el punto se ven manchas de sangre, y antes de llegar a él como a veinte centímetros, en la orilla de la acera existe un poste de hierro; que los rieles del tranvía pasan como a cincuenta centímetros del menciona-

do punto; que en la esquina de Los Amadores se observó en el medio de la calle, un rastro dejado al parecer por la rueda de un automóvil, rastro que hace una curva de izquierda a derecha hacia la cuadra que da a El Urapal pero sin entrar a dicha cuadra.

Mariano Eduardo Paredes, motorista de los tranvías eléctricos, declaró: que el día del suceso como a las dos de la tarde, subía guiando el carro N°27 de los tranvías eléctricos, de la esquina de El Guanabano hacia Los Amadores, y como el sol estaba fuerte llevaba la cachucha sobre los ojos; que después de haber pasado el poste blanco que queda a mitad de cuadra oyó unos gritos que decían "lo mató;" que entonces se tiró la cachucha hacia atrás y vió que al empesar la cuadra de Amadores a Urapal estaba un hombre tendido en el suelo, y un automóvil desviado hacia la izquierda que se paraba a pocos metros de distancia; que el automóvil pasó al carro del tranvía después de pasar el poste blanco; que siguió con el carro y lo paró pocos metros antes de llegar a la esquina de Los Amadores y vió entonces que la persona que estaba tendida en el suelo era el Dr. José Gregorio

Hernández, el cual fue montado en el Automóvil partiendo este hacia la esquina de El Trapal; que también vió cuando el chauffeur se apoyó del automóvil, dijó unas palabras que el testigo no oyó y poniése las manos en la cabeza.

Vitelio Ulloa dijo: que el día del suceso como a las dos y cuarto de la tarde se encontraba en la botica de los Amadores de donde es empleado, despidiendo una receta, cuando oyó un golpe extraño como un choque, pues en ese momento pasaba un automóvil, que se asomó a la puerta y vió que un hombre estaba tendido en el piso; que se acercó y no reconoció al hombre porque estaba herido en la cara y estaba desconcierto; que en ese momento llegó el chauffeur Bustamante, cuyo nombre no sabe, y éste quería llamar a un médico, y el testigo le dijó que era mejor llevarlo al Hospital Vargas, que entonces entre el chauffeur y otro individuo montaron en el automóvil al hombre que estaba en estado agónico; que pocos minutos después un hombre desconocido le entregó a un sombrero diciéndole que era de uno de los que iba en el automóvil; que al ver el sombrero lo re-

convocó como ser del Dr. José Gregorio Hernández, y entonces un joven de apellido Casanay que estaba allí, llamó al Hospital para servirse de silla el Dr. Hernández el lesionado, obteniendo por contestación que si era él y estaba agonizando.

Alfonso Timane, colector de los tranvías eléctricos refirió: que iba como colector del carro N° 27 de los tranvías eléctricos, en la parte hacia la calle de Guanabana a Amadores, en automóvil que iba con la velocidad reglamentaria y en la misma dirección, pasó al tranvía; que poco antes de llegar a la esquina de los Amadores vió que los pasajeros se ponían de pie y al motorista que ponía el carro antes de llegar a la esquina; que todos los pasajeros se apacaron, y él se puso al lado del motorista, y vió que en la cuadra de Amadores a Trapal, al empesar la cuadra, estaba tendido un hombre a la orilla de la acera enfrente de la última puerta de la botica; que a los pocos momentos un hombre lo cargó y lo metió en un automóvil que estaba parado a pocos metros de distancia, a partir de el automóvil rumbo al Trapal.

Juan Antonio Ochoa S. de la Nación

Hernández, el cual fué montado en el automóvil partiendo éste hacia la esquina de El Urapal; que también vió cuando el chauffeur se apeó del automóvil, dijo unas palabras que el testigo no oyó y ponerse las manos en la cabeza.

Vitelio Utrera dijo: que el día del suceso como a las dos y cuarto de la tarde se encontraba en la botica de los Amadores de donde es empleado, despachando una receta, cuando oyó un golpe extraño como un choque, pues en ese momento pasaba un automóvil; que se asomó a la puerta y vió que a un hombre estaba tendido en el suelo; que se acercó y no reconoció al hombre porque estaba herido en la cara y estaba desconocido; que en ese momento llegó el chauffeur Bustamante, cuyo nombre no sabe, y éste quería llamar a un médico, y el testigo le dijo que era mejor llevarlo al Hospital Vargas, que entonces entre el chauffeur y otro individuo montaron en el automóvil al hombre que estaba en estado agónico; que pocos minutos después un hombre desconocido le entregó un sombrero diciéndole que era de uno de los que iba en el automóvil; que al ver el sombrero lo re-

conoció como ser del Dr. José Gregorio Hernández, y entonces un joven de apellido Casañas que estaba allí, llamó al Hospital para serciorarse de si era el Dr. Hernández el lesionado, obteniendo por contestación que si era él y estaba agonizando.

Alfonzo Timaure, colector de los tranvías eléctricos refirió: que iba como colector del carro N°27 de los tranvías eléctricos, en la parte trasera del carro, y en la mitad de la cuadra de Guanabano a Amadores, un automóvil que iba con la velocidad reglamentaria y en la misma dirección, pasó al tranvía; que poco antes de llegar a la esquina de Los Amadores vió que los pasajeros se ponían de pie y al motorista que frenaba el carro antes de llegar a la esquina; que todos los pasajeros se apoyaron, y él se pasó al lugar del motorista, y vió que en la cuadra de Amadores a Urapal, al empezar la cuadra, estaba tendido un hombre a la orilla de la acera enfrente de la última puerta de la botica; que a los pocos momentos un hombre lo cargó y lo metió en un automóvil que estaba parado a pocos metros de distancia partiendo el automóvil rumbo a El Urapal.

Juan Antonio Ochoa F. expu-

so: que el dia 29 de junio como a las dos de la tarde iba en el tranvia de la Pastora en los asientos de adelante, entre las esquinas de Guanabans y Amadores, y pros metros antes de llegar a la esquina, vio al Dr. José Gregorio Hernández que bajaba la acera en el angulo de la esquina donde esta la botica de los Amadores y atravesaba la calle, en momento en que un automóvil que venia de El Guanabans pasaba el tranvia y le daba un golpe al Dr. Hernández, quien fué a dar contra el borde de la acera de la derecha; que el tranvia se paró y el testigo corrió y agató al chauffeur, a quien no conoce, a subir al Dr. Hernández al automóvil, y en segundo se dirigieron al Hospital Vegas, donde quién apeló el Dr. Hernández, quien se encontraba privado, y que combatió a uno de los salones del establecimiento.

Al solis 8 del expediente figura el título de chauffeur que le fuépedido a Fernando Bustamante, por el Ciudadano Gobernador del Distrito Federal.

La señorita Angelina Paes refiere el hecho de la mañana siguiente, el domingo ultimo, como a las doce y chanci de la tarde, me en

contraba acorazada a la ventana que daba para la calle, en esta casa, cuando vi pasar un carro de los tranvías eléctricos que venia de la esquina de El Guanabans, y pasando en frente de esta casa, pero unos metros hacia la esquina de Amadores, ya para llegar a la boca calle, y en ese momento, un automóvil que venia detrás del tranvia lo pasó, y al mismo tiempo tiró el automóvil hacia la derecha haciendo una gran curva; cuando el automóvil entró en la cuadra de Amadores a Chapal, un señor que bajaba de la acera derecha que arrollado por el automóvil, el cual siguió girando se corrió a los veinte y cinco metros; el chauffeur vió donde estaba el señor tendido en el suelo y en suión de los veinticinco señores Romana y Cabello lo reconocieron, lo metieron en el automóvil y el chauffeur partió en dirección a El Chapal. El chauffeur antes de llegar a la esquina de los Amadores no tocó la cometa e iba con mucha velocidad. Al preguntarlas del juez dije: que cuando vió caer al individuo no lo reconoció, pero minutos después de haberlo llevado oyo decir que el lesionado era el Dr. José Gregorio Hernández.

Con fecha tres de julio fué detenida la detención de Fernando Bustamante, quien al rendir declaración indagatoria

so: que el día 29 de junio como a las dos de la tarde iba en el tranvía de La Pastora en los asientos de adelante, entre las esquinas de Guanabano y Amadores, y pocos metros antes de llegar a la esquina, vio al Dr. José Gregorio Hernández que bajaba la acera en el ángulo de la esquina donde está la botica de los Amadores y atravesaba la calle, en momento en que un automóvil que venía de El Guanabano pasaba el tranvía y le daba un golpe al Dr. Hernández, quien fue a dar contra el borde de la acera de la derecha; que el tranvía se paró y el testigo corrió y ayudó al chauffer, a quien no conoce, a subir al Dr. Hernández al automóvil, y en seguida se dirigieron al Hospital Vargas, donde fue apeado el Dr. Hernández, quien se encontraba privado, y fué conducido a uno de los salones del establecimiento.

Al folio 8 del expediente figura el título del chofer que fué expedido a Fernando Bustamante, por el Ciudadano Gobernador del Distrito Federal.

La señorita Angelina Paez refiere el hecho de la manera siguiente: "el domingo último como a las dos y cuarto de la tarde, me en-

contraba asomada a la ventana que daba para la calle, en esta casa, cuando vi pasar un carro de los tranvías eléctricos que venía de las esquina de El Guanabano, y pararse enfrente de esta casa, pero unos metros hacia la esquina de Amadores, ya para llegar a la boca. Calle, y en esos momentos, un automóvil que venía detrás del tranvía lo pasó y al mismo tiempo tiró el automóvil hacia la derecha haciendo una gran curva; cuando el automóvil entró a la cuadra de Amadores a Urapal, un señor que bajaba de la acera derecha fue arrollado por el automóvil, el cual siguió parándose como a los veinte y cinco metros; el chauffer vino donde estaba el señor tendido en el suelo y en unión de los vecinos señores Romana y Cobr lo recogieron, lo metieron en el automóvil y el chauffer partió en dirección a El Urapal. El chauffer antes de llegar a la esquina de los Amadores no tocó la corneta e iba con mucha velocidad". A preguntas del Juez dijo: que cuando vió caer al individuo no lo reconoció, pero minutos después de haberlo llevado oyó decir que el lesionado era el Dr. José Gregorio Hernández.

Con fecha tres de julio fué decretada la detención de Fernando Bustamante, quien al rendir declaración indaga-

tron, libremente y sin fijamantes, manifestó: El día 29 del mes en curso, como a los dos de la tarde, iba yo manejando un automóvil, saliendo de la esquina de El Guanabano a la de los Amates; por delante de mí marchaba un carro de los tranvías eléctricos, y como vienesa en sentido contrario un muchacho manejando una canelilla, le di paso, y se quedó marchando detrás del tranvía, tomando en segunda la izquierda aplicando la segunda velocidad, y empecé a tocar la corneta por temor de que por el lado de la calle se aparearan alquimos del tranvía; el motorista del Causo del tranvía al llegar a la esquina de los Amates y antes de entrar en la boca calle, quitó la corriente y yo entonces pise el acelerador para darle un poco de velocidad al carro y embarré la tercera velocidad; en el momento en que iba a operar este cambio, vi encima del automóvil a una persona que al pretender esquivar el automóvil, y juntó con su acción de hacerse hacia atrás, recibió con el parafango derecho un golpe en un costado, de aquél lo tiró hacia atrás, y como ca

minara algún trozo pretendiendo quitar el equilibrio, el cual no pude conseguir, hasta que al fin caí de espaldas. Yo detuve el auto y volví a ver si se había pasado por lo ni en el suelo y reconocí al D^r José Gregorio Fernández, y como eran amigos y temía imponer mi gratitud para con él por servicios profesionales que gratuitamente me había prestado en toda ocurrencia e interés, me lancé del auto, y lo recogí ayudado por una paloma desconocida para mí, y lo conduje dentro del auto, sentándole a un lado la persona que me ayudó a recogerlo, y entonces en mi interés de partí los auxilios necesarios lo conduje tan ligero como pudo, al Hospital Vargas, llame al policía de guardia en el Hospital explicándole profusamente lo que me pasaba, entonces acudió un interno y entre todos lo condujimos a la Cama de los enfermos, y como en ese momento no se encontraba ningún médico en el Hospital, fuimos en el mismo auto por el D^r Razetti, encontrándolo en su casa; lo condujimos inmediatamente al Hospital, y al llegar, un pachadote que venía saliente, nos informó que ya el D^r Fernández había muerto. Deba decir que yo soy chauffeur titular como guardián de la Nación

toria, libremente y sin juramento, manifestó: "..... El día 29 del mes en curso, como a las dos de la tarde, iba yo manejando un automóvil, subiendo de la esquina de El Guanabano a la de los Amadores; por delante de mí marchaba un carro de los tranvías eléctricos, y como viniera en sentido contrario un muchacho manejando una carretilla, le di paso y seguí marchando detrás del tranvía, tomando en seguida la izquierda aplicando la segunda velocidad, y empecé a tocar la corneta por temor de que por el lado de la calle se aparearan algunos del tranvía; el motorista del carro del tranvía al llegar a la esquina de los Amadores y antes de entrar en la boca. Calle, quitó la corriente y yo entonces pisé el acelerador para darle un poco de velocidad al carro y embrollar la tercera velocidad; en el momento en que iba a operar este cambio, vi encima del automóvil una persona que al pretender esquivar el automóvil y junto con su acción de hacerse hacia atrás, recibió con el parafango derecho un golpe en un costado, el cual lo lanzó hacia atrás, y como ca-

minara algún trecho pretendiendo guardar el equilibrio, el cual no pudo conseguir, hasta que al fin cayó de espaldas. Yo detuve el auto y volteé a ver si se había parado pero lo ví en el suelo y reconocí al Dr. José Gregorio Hernández, y como éramos amigos y tenía empeñada mi gratitud para con él por servicios profesionales que gratuitamente me había prestado con toda solicitud e interés, me lancé del auto y lo recogí ayudado por una persona desconocida para mí, y lo conduje dentro del auto, sentándole a su lado la persona que me ayudó a recogerlo; y entonces en mi interés de prestarle los auxilios necesario lo conduje tan ligero como pude, al Hospital Vargas, llamé al policía de guardia en el Hospital explicándole prontamente lo que me pasaba, entonces acudió un interno y entre todos lo condujimos a la cama de los enfermos, y como en ese momento no se encontraba ningún médico en el Hospital, fuimos en el mismo auto por el Dr. Razetti, encontrándolo en su casa; lo condujimos inmediatamente al Hospital, y al llegar, un sacerdote que venía saliendo, nos informó que ya el Dr. Hernández había muerto. Debo decir que yo soy chauffeur titular como quedará

comprobado con la presentación del testigo, y que en cinco años que tengo enojando en la ciudad y carreteras, como puede comprobárselo el Imperio del Ramo, no he tenido nunca inconveniente en haber sido nunca citado a la Inspección para observaciones en el Reglamento.

Eduardo Baptista, Luis Monroy Abreu, Diego Casanés Salom, Flavio y Casque hijo, y Luis Felipe Batarazzo, relatan el hecho de la misma manera que los testigos anteriores.

En los folios 17 y 21 aparecen croquis del lugar donde se verificó el suceso y la partida de defunción del Dr. José Gregorio Hernández.

Concluido el sumario y provisto el procesado de su defensor, el Fiscal del Ministerio Público formuló cargos por un delito comprendido en el artículo 393, Capítulo I, Título IX, libro II del Código Penal.

Al folio 23 del expediente figura un escrito dirigido al Tribunal por la familia del Dr. Hernández que textualmente dice así: "Los suscritos Dr. José Benigno Hernández y Cesario Hernández, vecinos de Culacán, en nuestro nombre y en el de toda la familia del malogrado Dr. José Gregorio Hernández, veni-

mos a expresar a Uy en la presente expresión lo mismo que verbalmente comunicó a Uy el primero de los suscritos, a cerca del proceso que se sigue en el Tribunal que Uy designó ayer a Fernando Bustamante, conductor del automóvil que desgraciadamente produjo la muerte de nuestro querido Hernández.

Queremos hacer constar que la familia Hernández no ha pedido ni pide que se castigue a Bustamante, y así ninguno de nosotros se ha constituido acusado en el proceso, porque estamos convencidos de que el infante lo y nunca bien lamentado suceso, en que perdió el Dr. José Gregorio Hernández, fue debido a un accidente imprevisto, sin intención delictuosa alguna del expasado Bustamante ni culpa suya."

"Dios en sus altos designios dispuso sin duda que el Dr. Hernández falleciese del trágico e inesperado modo en que sucedió en nuestra, y nosotros nos conformamos en su soberana voluntad."

"Creemos cumplir un deber de conciencia braciendo a Uy esta manifestación y tenemos la convicción de que el Dr. José Gregorio Hernández, desde la muerte de los justos en que esperamos se encuentre en alma aprobarnos.

comprobado con la presentación del título; y que en cinco años que tengo manejando en la ciudad y carreteras, como puede comprobarlo el Ynspector del Ramo, no he tenido nunca inconveniente ni he sido nunca citado a la Ynspectoría para observaciones en el Reglamento.

Eduardo Baptista, Luis Monrroy Abreu, Diego Casañas Salom, Francisco Gascue hijo, y Luis Felipe Badaracco, relatan el hecho de la misma manera que los testigos anteriores.

A los folios 14 y 21 aparecen los croquis del lugar donde se verificó el suceso y la partida de defunción del Dr. José Gregorio Hernández.

Concluido el sumario y provisto el procesado de su defensa, el Fiscal del Ministerio Público formuló cargos por un delito comprendido en el artículo 393, Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

Al folio 23 del expediente figura un escrito dirigido al Tribunal por la familia del Dr. Hernández que textualmente dice así: "Los suscritos Dr. José Benigno Hernández y César Hernández, vecinos de Caracas, en nuestro nombre y en el de toda la familia del malogrado Dr. José Gregorio Hernández, veni-

mos a expresar a Uds en la presente exposición lo mismo que verbalmente comunicó a Ud el primero de los suscritos, a cerca del proceso que se sigue en el Tribunal que Ud dignamente regenta, a Fernando Bustamante, conductor del automóvil que desgraciadamente produjo la muerte de nuestro inolvidable hermano."

"Queremos hacer constar que la familia Hernández no ha pedido ni pide que se castigue a Bustamante, y así ninguno de nosotros se ha constituido acusador en el proceso, porque estamos convencidos de que el infiusto y nunca bien lamentado suceso, en que pereció el Dr. José Gregorio Hernández, fue debido a un accidente imprevisto, sin intención delictuosa alguna del expresado Bustamante ni culpa suya."

"Dios en sus altos designios dispuso dispuso sin duda que el Dr. Hernández falleciera del trágico e inesperado modo en que sucedió su muerte, y nosotros nos conformamos con su soberana voluntad".

"Creemos cumplir un deber de conciencia haciendo a Ud. esta manifestación y tenemos la convicción de que el Dr. José Gregorio Hernández, desde la morada de los justos en que esperamos que se encuentre su alma aprobara nues-

tra conducta."

En la audiencia correspondiente al encasillado rechazó el cargo en la forma siguiente: "Rechazo los cargos que se me hacen. Nadie ha lamentado más que yo ni a nadie puede haberle sido más sensible y doloroso que a mí, la muerte casual del satis y santo D^r José Gregorio Hernández, por haberme tocado la desgracia de conducir de avaro modo que se la produjo, más no con intención ni culpa mía."

Abierta la causa a pruebas la defensa promovió las que creyó conducentes las que fueron oídas en su totalidad dando el siguiente resultado:

Todos los testigos del sumario ratificaron sus respectivas declaraciones, y al ser repreguntados por el defensor del encasillado y por el fiscal del Ministerio Público, manifestaron que el suceso en que perdió el D^r José Gregorio Hernández, fue puramente casual.

Con las declaraciones del D^r Francisco Azem, José Antonio Izquierdo, Rafael Gatoche y Delfín Ramírez, la defensa comprobó la habilidad y paciencia de Bustamante como chauffeur, y que nunca de leña ha ocurrido ningún percance

cincuenta y dos

en su profesión antes del desgraciado suceso que ha motivado este enjuiciamiento.

Con las declaraciones de Miguel Izquierdo, Coronel Gregorio José Pérez, Miguel Ángel Ramírez e Ignacio B. Marín, la defensa comprobó que Bustamante es un hombre de familia correcta, honesto, circunspecto y de una conducta intachable, y son las declaraciones de Juan Lorenzo Cordero, Luis Martín García, Monel Pérez, Ignacio B. Marín, y Coronel Gregorio José Pérez, la defensa comprobó también que el D^r José Gregorio Hernández hacia, andando a pie, sus visitas médicas y para atender a su numerosísima clientela, tenía que caminar muy de prisa por las calles, y que por su carácter modesto y religioso acostumbraba andar en la oscuridad baja.

Renunciada por la defensa la prueba no evanizada y el lapso de evacuación, en cuya renuncia convino el Fiscal y el procesado la ratificó en todas sus partes, que dejada la causa, y hecha relación de ella se oyeron los informes del Representante del Ministerio Público y del D^r Pedro M. Arcaya de Jefe del proceso.

El Tribunal, después de estudiar las actas del proceso pasó a dictar su fallo, y,

General
de la Nación

tra conducta."

En la audiencia correspondiente el encausado rechazó el cargo en la forma siguiente: "Rechazo los cargos que se me hacen. Nadie ha lamentado más que yo ni a nadie puede haberle sido más sencible y dolorosa que a mí, la muerte casual del sabio y santo Dr. José Gregorio Hernández, por haberme tocado la desgracia de conducir el automóvil que se la produjo, mas no con intención ni culpa mía".

Abierta la causa a pruebas la defensa promovió las que creyó conducentes las que fueran evacuadas en su totalidad dando el siguiente resultado:

Todos los testigos del sumario ratificaron sus respectivas declaraciones, y al ser reprenguntados por el defensor del encausado y por el Fiscal del Ministerio Público, manifestaron: que el suceso en que pereció el Dr. José Gregorio Hernández, fue puramente casual.

Con las declaraciones del Dr. Francisco Azerm, José Antonio Yzaguirre, Rafael Latouche y Delfín Ramírez, la defensa comprobó la habilidad y pericia de Bustamante como chaffer, y que nunca le ha ocurrido ningún percance

en su profesión antes del desgraciado suceso que ha motivado este enjuiciamiento.

Con las declaraciones de Miguel Yzaguirre, Coronel Gregorio José Riera, Miguel Angel Ramírez e Ygnacio H. Marín, la defensa comprobó que Bustamante es un padre de familia correcto, honrado, circunspecto y de una conducta intachable; y con las declaraciones de Juan Lorenzo Cordero, Luis Martín García Manuel Pérez Ygnacio H. Marín, y Coronel Gregorio José Riera, la defensa comprobó también que el Dr. José Gregorio Hernández hacía, andando a pie, sus visitas médicas y para atender a su numerosísima clientela, tenía que caminar muy de prisa por las calles; y que por su carácter modesto y religioso acostumbraba andar con la mirada baja.

Renunciada por la defensa la prueba no evacuada y el lapso de evacuación, en cuya renuncia convino el Fiscal y el procesado la ratificó en todas sus partes, fué fijada la causa, y hecha relación de ella se oyeron los informes del Representante del Ministerio Público y del Dr. Pedro M. Arcaya defensor del procesado.

El Tribunal, después de estudiar las actas del proceso pasa a dictar su fallo, y,

considerando:

Que el cuerpo del delito de homicidio perpetrado en la persona del Dr. José Gregorio Hernández, está compuesto, por las declaraciones de los testigos del crimen, por la confesión del procesado Fernando Bustamante, por el Crónicas del sitio en que tuvo lugar el suceso, levantado por el Juez instructor, por el informe médico legal ornante en autos, y por la copia certificada de la partida de defunción del Dr. José Gregorio Hernández;

Considerando:

Que toda acción u omisión penada por la ley se presume voluntaria, a no ser que conste lo contrario. Parágrafo único del mismo aparte del artículo 61 del Código Penal);

Considerando:

Que de la confesión del procesado Bustamante consta que éste, lejos de abrigar sentimiento hostiles al occiso, le era deudor de servicios importantes que excluyen toda idea dañosa para él, y que hace suponer todo lo contrario;

Considerando:

Que de las declaraciones de los testigos presenciales y de los in-

dicios que resultan de las de lo que se presenciaron el suceso, se evidencia que Bustamante, en el momento preciso del acontecimiento, hizo todo lo humanoamente posible para evitar que el automóvil arrullara al Dr. Hernández, y que al no lograrlo dieron evidentes pruebas de angustia y de dolor, llevando en cuerpo, ya herido, a muerte, hacia el Hospital Vargas, en busca de los auxilios de la ciencia;

Considerando:

Que sabas las condiciones personales del Dr. Hernández, sus vivencias indiscutidas y sus antecedentes con Bustamante, es lógico, es jurídico y es humano el presumir que el hecho en que aquél perdió la vida, no fue hijo de la voluntad del procesado Bustamante;

Considerando:

Que la prueba testimonial promovida por la defensa sobre las condiciones morales del procesado, dio un resultado que evidencia en hombre de bien, ya como ciudadano, ya como padre de familia, circunstancias estas que dan motivo al juzgador para suponer en él, sentimientos nobles, que excluyen por completo la idea de haber ejecutado voluntariamente un hecho que privó de la existencia

Considerando:

Que el cuerpo del delito de homicidio perpetrado en la persona del Dr. José Gregorio Hernández, está comprobado, por las declaraciones de los testigos del sumario, por la confesión del procesado Fernando Bustamante, por el Cróquis del sitio en que tuvo lugar el suceso, levantado por el Juez instructor, por el informe médico, legal corriente en autos, y por la copia certificada de la partida de defunción del Dr José Gregorio Hernández;

Considerando:

Que toda acción u omisión penada por la ley se presume voluntaria, a no ser que conste lo contrario, (Parágrafo único del único a parte del artículo 61 del Código Penal .) ;

Considerando:

Que de la confesión del procesado Bustamante consta que éste, lejos de abrigar sentimientos hostiles al occiso, le era deudor de servicios importantes que excluyen toda idea dañozza para él, y que hace suponer todo lo contrario;

Considerando:

Que de las declaraciones de los testigos presenciales y de los in-

dicios que resultan de los que no presenciaron el seceso, se evidencia que Bustamante, en el momento preciso del acontecimiento, hizo todo lo humanamente posible para evitar que el automóvil arrollara al Dr. Hernández, y que al no lograrlo dió evidentes pruebas de angustia y de dolor, llevando su cuerpo, ya herido de muerte, hacia el "Hospital Vargas", en busca de los auxilios de la ciencia;

Considerando:

Que dadas las condiciones personales del Dr. Hernández, sus virtudes indiscutidas y sus antecedentes con Bustamante, es lógico, es jurídico y es humano el presumir que el hecho en que aquél perdió la vida, no fue hijo de la voluntad del procesado Bustamante;

Considerando:

Que la prueba testimonial promovida por la defensa sobre las convicciones morales del procesado, dió un resultado que evidencia su hombría de bien, ya como ciudadano, ya como padre de familia, circunstancias estas que dan motivo al juzgador para suponer en él, sentimientos nobles, que excluyen por completo la idea de haber ejecutado voluntariamente un hecho que privó de la existencia

a un hombre meritísimo y por
todos conceptos útil a la sociedad.

Considerando:

Que descartada la califi-
cación del delito como voluntad,
quedó planteado el proble-
ma bajo el punto de vista de la
impresión, de la impericia y
de las otras omisiones penadas
por la ley;

Considerando:

Que consta de autos que
Bustamante es Chaufer titular,
experto en su oficio como lo
han declarado el Dr. Francisco A.
Zerm, hijo, quien es a su vez com-
petente ingeniero y hábil mecánico,
otros testigos presentados a ese efecto,
y el Inspector de Coches, Barro,
Automóviles, etc. quien agrega ade-
más, que durante el tiempo de
su actuación en la Inspección
no ha recibido ninguna
queja contra Bustamante por inob-
ediente del Reglamento del Ra-
mo, ni por ningún otro respecto;

Considerando:

Que por lo declarado por
los testigos presenciales consta
que el automóvil que guiaba
Bustamante, iba en el momento
del suceso a una velocidad regla-
mentaria, y que tocó la cometa o

cinquenta y cuatro

bocina de alarma.

Considerando:

Que consta de la inspección
ocular y del croquis que cursan en
el expediente que la calle en donde
tuvo lugar el acontecimiento es una
de las más angostas de la Ciudad, y
que está probado que en el mo-
mento del suceso estaba entre el au-
tomóvil que guiaba Bustamante, un
caño del tránsito eléctrico, interpuso,
impidiendo que el chaufer pudiera
ver a una persona que estuviera
en la acera contraria;

Considerando:

Que está plenamente compre-
hendido que el Dr. José Gregorio Hernan-
dez andaba a pie sistemáticamente;
que tenía una clientela numerosís-
ima, que atendía diariamente, y que
por su carácter, por su modestia, y
por sus tendencias a la vida mística y
contemplativa, andaba arms abstraí-
do del mundo exterior y con la vista
baja y muy de poca;

Considerando:

Que aunque el escrito presentado
por los familiares del acciso, no re-
viste, en concepto de la ley, carácters
de excesión ni de disminución de
la responsabilidad penal, este En
bunel tiene que estimarse ~~como una~~
presumpción grave y previsible en la
del la Nación

a un hombre meritísimo y por todos conceptos útil a la sociedad;

Considerando:

Que descartada la calificación del delito como voluntario, queda planteado el problema bajo el punto de vista de la imprudencia, de la impericia y de las otras omisiones penadas por la ley;

Considerando:

Que consta de autos que Bustamante es Chauffer titular, experto en su oficio como lo ha declarado el Dr. Francisco Azzerm, hijo, quien es a su vez competente Yngeniero y hábil mecánico, otros testigos presentados a ese efecto, y el Ynspector de Coches, Carros, automoviles, etc, quien agrega además que durante el tiempo de su actuación en la Ynspectoria, no ha recibido ninguna queja contra Bustamante por inobservancia del Reglamento del Ramo, ni por ningún otro respecto;

Considerando:

Que por lo declarado por los testigos presenciales consta que el automovil que guiaba Bustamante, iba en el momento del suceso a una velocidad reglamentaria, y que tocó la corneta o

bocina de alarma;

Considerando:

Que consta de la inspección ocular y del cróquis que crusan en el expediente que la calle en donde tuvo lugar el acontecimiento es una de las más angostas de la ciudad, y que está probado que en el momento del suceso estaba entre el automovil que guiaba Bustamante, un carro del tranvía eléctrico, interpuesto, impidiendo que el chauffeur pudiera ver a una persona que estuviera en la acera contraria;

Considerando:

Que está plenamente comprobado que el Dr. José Gregorio Hernández andaba a pie sistemáticamente; que tenía una clientela numerosísima, que atendía diariamente, y que por su carácter, por su modestia, y por sus tendencias a la vida mística y contemplativa, andaba como abstraído del mundo exterior y con la vista baja y muy de prisa;

Considerando:

Que aunque el escrito presentado por los familiares del occiso, no reviste, en concepto de la ley, caracteres de excención ni de disminución de la responsabilidad penal, este Tribunal tiene que estimarlo como una presunción grave y precisa en fa-

vor del reo, porque es natural en
poner que dicho escrito está ins-
pirado por el convencimiento de
sus firmantes acerca de la in-
culpabilidad del que en un mo-
mento desgraciado los privó de
ser querido;

Considerando:

Que nadie puede ser casti-
gado como reo de delito no ha-
biendo tenido la intención de rea-
lizar el hecho que lo constituye,
excepto cuando la ley se lo alivie
bajo como consecuencia de su
acción u omisión; y que no es
posible el que obra en cumpli-
miento de un deber o en el ejercicio
legítimo de un derecho, autoridad,
oficio o cargo sin traspasar los
límites legales; y

Considerando

finalmente: Que no estando lle-
no el segundo extremo del pri-
mer aparte del artículo 235 del
Código de Enjuiciamiento Cri-
minal, este falso tiene que ser
absolutorio.

Por esas razones, este Tribunal
administrando justicia por autori-
dad de la ley, absuelve a Fernando
Bustamante del cargo contra él for-
mulado por el Representante del
Ministerio Público, de acuerdo con lo
de la Nación

encuentra en

dispuesto en los artículos 61 y 64, caso
1º de este último, del Código Penal.
Publiquese, notifíquese, regis-
trese y consultese.

Dada, firmada y sellada en
la Sala de Audiencias del Tribunal
en el Palacio de Justicia de Caracas
a los veinte y un días del mes de no-
viembre de 1919. Anos 110º de la Inde-
pendencia y 61º de la Federación. - Ementado-
gramado y suscrito - valeu.



Luis Sagarratán

Armando Bustamante
Sf.

En la misma audiencia y
sobre las diez y media de la
mañana se publicó la ante-
rior sentencia estando presen-
te el presunto, quien quedó
notificado de ella. Firmo
Luis Sagarratán

F. Bustamante

Armando Bustamante

General
de la Nación
56

vor del reo, porque es natural suponer que dicho escrito está inspirado por el convencimiento de sus firmantes acerca de la inculpabilidad del que en su momento desgraciado los privó de un ser querido;

Considerando:

Que nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión y que no es punible el que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo sin traspasar los límites legales; y

Considerando:

finalmente: que no estando lleno el segundo extremo del primer aparte del artículo 235 del Código de Enjuiciamiento Criminal, este fallo tiene que ser absolutorio.

Por esas razones, este Tribunal, administrando justicia por autoridad de la ley, absuelve a Fernando Bustamante del cargo contra él formulado por el Representante del Ministerio Público, de acuerdo con lo

dispuesto en los artículos 61 y 64, caso 1º de este último, del Código Penal.

Publique se, notifíquese, registrese y consultese.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Audiencias del Tribunal en el Palacio de Justicia de Caracas a los veinte y un días del mes de noviembre de 1.919. Años 110º de la Yndependencia y 61º de la Federación. = Enmendado = gran = inobservancia = valen.

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

En la misma audiencia y siendo las diez y media de la mañana se publicó la anterior sentencia estando presente el procesado quien quedó notificado de ella. Firma

Luis Sagarzazu

F. Bustamante

Armando Mendoza L.

Los de diciembre de 1919, se remitió este expediente a la Corte Superior constante de cincuenta y cinco folios útiles.

Armando Gutiérrez

Recibido en su fecha.

Caracas.

(seco)

Corte Superior del Distrito Federal. —
Presidencia

Caracas. los de diciembre de mil novecientos diez y nueve

110° y 61° —
Fíjállase la duodécima audiencia a las 10 a. m. para comenzar la relación en este juicio.

El Presidente,
Eduardo P. Chávez

El Secretario,
Francisco Carías.

En treinta de enero de 1920 enfozó la relación en este juicio y se suspendió para seguirla a las 10 a. m. de la primera audiencia

Carías.

(seco)

En treinta y uno de enero de 1920 continuó la relación en este juicio y se suspendió para seguirla a las 10 a. m. de la primera audiencia

Carías.

(seco)

En

Cincuenta y seis.

los de febrero de 1920 continuó la relación en este juicio y se suspendió para seguirla a las 10 a. m. de la primera audiencia

Carías.

(seco)

En los de febrero de 1920 continuó y terminó la relación en este juicio. Se señaló la primera audiencia a las 10 a. m. para oír informes.

Carías.

(seco)

En cuatro de febrero del 920 se llamó a informes en estas causas. Informó ~~el~~ el Dr. P. A. Arcaya, quien consignó sus conclusiones escritas. La Corte dijo: "vistos". Testado - oralmente - no vale.

Carías.

(seco)

16

Archivo

General

de la Nación

General

de la Nación

dos de diciembre de 1.919, se remite este expediente a la Corte Superior constante de cincuenta y cinco folios útiles.

Armando Mendoza L.

Recibido en su fecha.

*Carías
sect^o*

*Corte Superior del Distrito Federal.-
Presidencia*

*Caracas: tres de diciembre de mil
novecientos diez y nueve.*

110º y 61º.-

Se señalase la duodécima audiencia a las 10 a. m. para comenzar la relación en este juicio

El Presidente.

Juan P. Colmenares

El Secretario

Francisco Carías

En treinta de enero de 1.920 empezó la relación en este juicio y se, suspendió para seguirla a las 10 a. m. de la primera audiencia.

*Carías
sect^o*

En treinta y uno de enero de 1.920 continuó la relación en este juicio y se suspendió pa^{ra} seguirla a las 10 a. m. de la primera audiencia.

*Carías
sect^o*

En

dos de febrero de 1.920 continuó la relación en este juicio y se suspendió para seguirla a las 10 a. m. de la próxima audiencia.

*Carías
sect^o*

En, tres de febrero de 1.920 continuó y terminó la relación en este juicio. Se señaló la primera audiencia a las 10 a. m. para oír informes.

*Carías
sect^o*

En cuatro de febrero de 1.920 se llamó a informes en esta causa. Informó orales el Dr. P. M. Arcaya, quien consignó sus conclusiones escritas La Corte dijo "vistos". Testados = orales = no vale

*Carías
sect^o*

cuarenta y seis

CIUDADANOS JUECES:

Pedro M. Arcaya, Abogado, defensor de Fernando Bustamante en el juicio que se le ha seguido con motivo de la nunca bien lamentada muerte del eminentísimo Dr. José G. Hernández, a esa Honorable Corte, por vía de resumen de mis informes verbales para sentencia, digo:

El unánime aplauso con que fué recibida la sentencia absolutoria dictada en este juicio por el Ciudadano Juez de Primera Instancia en lo Criminal comprueba cómo la opinión pública que tanto se conmovió, y por tan justas razones, ante el triste fin del Dr. Hernández está al mismo tiempo penetrada de que mi defendido fué el instrumento inconsciente de una gran fatalidad, mayor dicho, víctima de ella junto con el propio Dr. Hernández porque si éste perdió su vida, grandes congojas y sinsabores le han sobrevenido a Bustamante desde aquel aciago instante.

Mas él tiene tranquila su conciencia porque ni intención ni culpa suya medió en el lance. todo fué obra de un azar funesto, y así espera confiadamente que le hagáis justicia confirmando la decisión consultada.

El estudio del expediente arroja las siguientes

Conclusiones.

1a. No está probado que haya habido imprudencia o culpa de parte de Bustamante en el hecho que motivó este proceso, antes al contrario aparece que él procedió con toda diligencia en la conducción del automóvil que guiaba.

2a. Afirman unánimemente los testigos del juicio que el juicio que recibió el Dr. Hernández fué debido a la desgraciada casualidad de haber él bajado impensadamente de la

CIUDADANOS JUECES:

Pedro M. Arcaya, abogado, defensor de Fernando Bustamante en el juicio que se le ha seguido con motivo de la nunca bien lamentada muerte del eminentе sabio Dr. José G. Hernández, a esa Honorable Corte, por vía de resumen de mis informes verbales para sentencia, digo:

El unánime aplauso con que fué recibida la sentencia absolutoria dictada en este juicio por el Ciudadano Juez de Primera Instancia en lo Criminal comprueba cómo la opinión pública que tanto se conmovió, y por tan justas razones, ante el triste fin del Dr. Hernández está al mismo tiempo penetrada de que mi defendido fué el instrumento inconsciente de una gran fatalidad, mejor dicho, víctima de ella junto con el propio Dr. Hernández porque si éste perdió su vida, grandes congojas y sinsabores le han sobrevenido a Bustamante desde aquel aciago instante.

Mas él tiene tranquila su conciencia porque ni intención ni culpa suya medió en el lance. Todo fué obra de un azar funesto, y así espera confiadamente que le hagan justicia confirmando la decisión consultada.

El estudio del expediente arroja las siguientes

Conclusiones.

1º. No está probado que haya habido imprudencia o culpa de parte de Bustamante en el hecho que motivó este proceso, antes al contrario aparece que él procedió con toda diligencia en la conducción del automóvil que guiaba.

2º. Afirman unánimemente los testigos del juicio que el juicio que recibió el Dr. Hernández fué debido a la desgraciada casualidad de haber él bajado impensadamente de la

acera a la calle tan cerca del automóvil que le fué imposible al conductor desviarla.

3a. Está comprobada la pericia profesional de Bustamante de modo que no puede atribuirse a falta de serenidad suya la desgracia ocurrida.

4a. Bustamante al conducir el automóvil de que se trata procedía en el ejercicio legítimo de su profesión.

5a. La sentencia absolutoria dictada por el Tribunal de Primera Instancia en lo Criminal está ajustada a derecho.

Por tanto, pido que se confirme dicha sentencia y se ordene la inmediata libertad de mi defendido.

Es justicia: Caracas; cuatro de febrero de mil novecientos veinte.

Ricardo Suárez

cinuenta y ocho.

Los Estados Unidos de Venezuela.
en su nombre:

La Corte Superior del Distrito Federal.

Vistos, con los informes ordenes y conclusiones escritas del defensor del procesado.

En conocimiento el ciudadano Juez de Instucción del Departamento Libertador, de que en la esquina de "Los Quindados" de esta ciudad, un automóvil guiado por el chauffeur Fernando Bustamante había derribado al Doctor José Gregorio Hernández, quien a consecuencia del golpe recibido había fallecido minutos después del accidente, dictó auto de proceder, disponiendo abrir la correspondiente inquisición sumaria, y en consecuencia, practicó todas aquellas diligencias que fungsieron pertinentes al esclarecimiento del hecho.

Figuraron en el proceso las declaraciones de Vicente Romana Palacio, Mariano Eduardo Paredes, Vitalio Utrera, Alfonso Tinamus, Juan Antonio Ochoa Fernández, Angelina Pérez, Coronel Eduardo Baptista, Francisco Gascón hijo, Luis Felipe Badaracco, Luis Monroy Abreu y Diego Casanovas Falón.

Del conjunto de las declaraciones de los testigos que presenciaron el suceso, aparece: que el 29 de junio del año próximo pasado como a las dos de la tarde, subía uno de los carros de los tranvías eléctricos de esta ciudad entre las esquinas del Quindá y Quindados; que un automóvil que también subía en la misma dirección pasó al tranvía después de pasar éste por enfrente del poste blanco que hay en mitad de la cuadra y ya para llegar a dicha última esquina; que al emperar la cuadra

acera a la calle tan cerca del automóvil que le fué imposible al conductor desviarla.

3^a. Está comprobada la pericia profesional de Bustamante de modo que no puede atribuirse a falta de serenidad suya la desgracia ocurrida.

4^a. Bustamante al conducir el automóvil de que se trata que procedía en el ejercicio legítimo de su profesión.

5^a. La sentencia absolutoria dictada por el Tribunal de Primera Instancia en lo Criminal está ajustada a derecho.

Por tanto, pido que se confirme dicha sentencia y se ordene la inmediata libertad de mi defendido.

Es justicia: Caracas; cuatro de febrero de mil novecientos veinte.

Pedro M. Arcaya

15

*Los Estados Unidos de Venezuela.
en su nombre:
La Corte Superior del Distrito Federal.*

Vistos: con los informes orales y conclusiones escritas del defensor del procesado.

En conocimiento el ciudadano Juez de Ynstrucción del Departamento Libertador, de que en la esquina de "Los Amadores" de esta ciudad, un automóvil guiado por el chauffeur Fernando Bustamante había derribado al Dr. José Gregorio Hernández, quien a consecuencia del golpe recibido había fallecido minutos después del accidente, dictó auto de proceder, disponiendo abrir la correspondiente inquisición sumaria, y, en consecuencia, practicó todas aquellas diligencias que juzgó pertinentes al esclarecimiento del hecho.

Figuran en el proceso las declaraciones de Vicente Romana Palacio, Mariano Eduardo Paredes, Vitelio Utrera, Alfonzo Timaury, Juan Antonio Ochoa Fernández, Angelina Pérez, Coronel, Eduardo Baptista, Francisco Gascue hijo, Luis Felipe Badaracco, Luis Monroy Abreu y Diego Casañas Salom.

Del conjunto de las declaraciones de los testigos que presenciaron el suceso, aparece: que el 29 de junio del año próximo pasado como a las dos de la tarde, subía uno de los carros de los tranvías eléctricos de ésta ciudad, entre las esquinas del Guanábano y Amadores: que un automóvil que también subía en la misma dirección pasó al tranvía después de pasar éste por enfrente del poste blanco que hay en mitad de la cuadra y ya para llegar a dicha última esquina: que al empezar la cuadra

siguiente comprendida entre Omidores y Urupal, el automóvil derribó al Doctor José Gregorio Hernández, quien bajó de la acera que está a la derecha subiendo, para atravesar la calle: que el chauffer Fernando Bustamante que conducía el automóvil, se bajó de éste unos metros más adelante y entre él y otro individuo que acudió, recogieron del suelo al expresado Doctor ya moribundo, y en el mismo automóvil lo trasladaron al Hospital Vargas.

El procerado Bustamante dice en su indagatoria que subía de la esquina del Guanábano a Los Omidores, manejando un automóvil: que por delante marchaba un carro de los tranvías eléctricos; y como viera en sentido contrario a un muchacho manejando una carretilla, le dió paso y siguió manejando tras del tranvía, tomando en seguida la izquierda, aplicando la segunda velocidad, y empero a tocar la corneta, por temor de que por el lado de la calle se apeara alguno del tranvía; que el motorista del carro del tranvía al llegar a la esquina de Los Omidores y antes de entrar en la boca calle quitó la corneta, y entonces el declarante pisó el acelerador para darle un poco de velocidad al carro y embrollar la tercera velocidad; y en ese momento que iba a operar este cambio vió encima del automóvil una persona que al forense le esquivó el automóvil y fué con su acción de hacerse hacia atrás, recibió con el parafango derecho un golpe en un costado, el cual lo lanzó hacia atrás: que caminó algún tiempo pretendiendo guardar el equilibrio el

circunstancia y niente.

cuál no pudo conseguir, hasta que al fin cogió de espaldar: que reconoció en el suelo al Doctor José Gregorio Hernández, y como eran amigos y tenía ensenada su gratitud para con el poor servicios profesionales que gratitudamente le había prestado con todo solici-
tud e interés, se la tiró del auto, lo recogió ayudado por una persona desconocida y lo condujo dentro del auto y tan pronto como pudo al Hospital Vargas. Teniendo su esc-
posición diciendo que es chauffer titular como se comprueba con el título que presenta y que en cinco años que tiene en el oficio no ha tenido ningún inconveniente, ni ha sido citado a la Inspectoría del Ramo para ob-
servaciones sobre el Reglamento. Esta de-
claración fué ratificada dos días después y en ese mismo acto a reprenguntas del ju-
dicial: que iba tocando la corneta del auto-
móvil antes de llegar a la esquina de Los Omidores y atravesando la boca calle: que la vía de Los Omidores al Urupal estabía libre en ese momento: que iba a desviar el automóvil hacia la derecha, pero en ese momento fué que vió la persona que resultó lesionada, y quiso volverlo a la izquierda para evitar golpearla, pero que la acera se lo impidió; y que no venía ningún vehículo por la cuadra de Urupal a Omidores.

El Juez instructor practicó una inspección ocular en el lugar del acon-
tecimiento, y en el acta respectiva puso cons-
tancia: que dicho punto queda a unos diez
metros de distancia de la esquina de Los
Omidores.

siguiente comprendida entre Amadores y Urabal, el automóvil derribó al Doctor José Gregorio Hernández, quien bajó de la acera que está a la derecha subiendo, para atravesar la calle: que el chauffeur Fernando Bustamante que conducía el automóvil, se bajó de éste unos metros más adelante y entre él y otro individuo que acudió, recogieron del suelo al expresado Doctor ya moribundo y en el mismo automóvil lo trasladaron al Hospital Vargas.

El procesado Bustamante dice en su indagatoria que subía de la esquina del Guanábano a Los Amadores, manejando un automóvil que por delante marchaba un carro de los tranvías eléctricos; y como viera en sentido contrario a un muchacho manejando una carretilla, le dió paso y siguió marchando tras del tranvía, tomando en seguida la izquierda, aplicando la segunda velocidad, y empezó a tocar la corneta por temor de que por el lado de la calle se aparea alguno del tranvía; que el motorista del carro del tranvía al llegar a la esquina de Los Amadores y antes de entrar en la boca calle quitó la corriente, y entonces el declarante pisó el acelerador para darle un poco de velocidad al carro y embrallar la tercera velocidad; y en ese momento que iba a operar este cambio vió encima del automóvil una persona que al pretender esquivar el automóvil y junto con su acción de hacerse hacia atrás, recibió con el aparafango de recho un golpe en un costado, el cual lo lanzó para atrás: que caminó algún trecho pretendiendo guardar el equilibrio el

cuál no pudo conseguir, hasta que al fin cayó de espaldas: que reconoció en el suelo al Doctor José Gregorio Hernández, y como eran amigos y tenía empeñada su gratitud para con el por servicios profesionales que gratuitamente le había prestado con todo soli- citud e interés, se lanzó del auto, lo recogió ayudado por una persona desconocida y lo condujo dentro del auto y tan pronto como pudo al Hospital Vargas. Terminó su exposición diciendo que es chauffeur titular como se comprueba con el título que presenta y que en cinco años que tiene en el oficio no ha tenido ningún inconveniente, ni ha sido citado a la Ynspectoria del Ramo para observaciones sobre el Reglamento. Esta declaración fué ratificada dos días después y en ese último acto a repreguntas del Juez dijo: que iba tocando la corneta del automóvil antes de llegar a la esquina de Los Amadores y atravesando la boca calle: que la vía de Los Amadores al Urabal estaba libre en ese momento: que iba a desviar el automóvil hacia la derecha pero en ese momento fué que vió la persona que resultó lesionada, y quiso volverlo a la izquierda para evitar golpearla, pero que la acera se lo impidió; y que no venía ningún vehículo por la cuadra de Urabal a Amadores.

El Juez instructor practicó una inspección ocular en el lugar del acontecimiento, y en el acta respectiva puso constancia: que dicho punto queda como a diez metros de distancia de la esquina de Los

Quvadorez hacia la esquina de Urapsal, contados desde el borde de la acera, derecho y al lado de dicha acera: que en dicho punto se ven manchas de sangre, y antes de llegar a él como a veinte centímetros en la orilla de la acera, existe un poste de hierro: que los rieles del tranvía están como a cincuenta centímetros del mencionado punto: y que en la esquina de Los Quvadorez se observa en el medio de la calle, un rastro dejado al parecer por la rueda de un automóvil, rastro que presenta una curva de izquierda a derecha hacia la cuadra que va al Urapsal, pero sin entrar a dicha cuadra.

Del examen médico legal practicado al cadáver del Doctor José Gregorio Hernández aparece: que presentaba una fractura de la base del cráneo que le ocasionó la muerte, única lesión de las que presentaba, que fuera necesariamente mortal: que esta fractura fué ocasionada por una violencia cuyo impulsor hizo que chocara, en su caída la parte posterior del cráneo con el filo rígido de la acera, donde cayó muerto.

El 16 de julio mismo el juez instructor decretó la detención de Fernando Bustamante, de conformidad con el artº 140 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Trasladados los autos al Juez de la Causa, declaró concluido el sumario, y por parte de defensor del procesado, el Fiscal del Ministerio Público formuló contra él, el cargo por el delito de homicidio con im-
de la Nación

prudencia en la persona del Doctor José Gregorio Hernández, delito comprendido en el artículo 393, Capítulo I, Título IX, Libro Segundo del Código Penal. En la audiencia del reo, éste rechazó los cargos y espuso: nadie puede haber lamentado más que yo ni a nadie puede haberle sido más sensible y dolorosa la muerte casual del sabio y santo Doctor Hernández, por haberme tocado la desgracia de conducir el automóvil que se lo produjo, mas no con intención mi cuerpo mío. En el mismo acto fué leído el escrito dirigido al Tribunal por los miembros de la familia del Doctor Hernández, escrito en el cual manifiestan que están convencidos de que el suceso fué debido a un incidente imprevisto sin intención deliciosa mi cuerpo del encarcelado.

En el plenario se evacuaron las pruebas promovidas por la defensa y terminado el debate judicial, previo la vista e informes el Juez de la 1^a Instancia dictó sentencia absolutoria; siendo en virtud de lo, corolario legal que conoce esta Corte; 7

Considerando:

1º Que aunque está plenamente comprobado que el Doctor José Gregorio Hernández falleció a consecuencia del golpe que le produjo el automóvil que golpeaba el procesado Fernando Bustamante, la imprudencia en que se fundó el cargo, no aparece comprobada, y así lo proclama el ciudadano Representante del Ministerio Público en sus conclusiones presentadas al Juez de la 1^a Instancia después de las vistas de la causa. En efecto dirá:

Amadores hacia la esquina de Urapal, contados desde el borde de la acera derecha y al lado de dicha acera: que en dicho punto se ven las manchas de sangre, y antes de llegar a él como a veinte centímetros en la orilla de la acera, existe un poste de hierro: que los rieles del tranvía están a cincuenta centímetros del mencionado punto; y que en la esquina de Los Amadores se observó en el medio de la calle, un rastro dejado al parecer por la rueda de un automóvil, rastro que presenta una curva de izquierda a derecha hacia la cuadra que va al Urapal, pero sin entrar a dicha cuadra.

Del examen médico legal practicado el cadáver del Doctor José Gregorio Hernández aparece: que presentaba una fractura de la base del cráneo que le occasionó la muerte, única lesión de las que presentaba que fuera necesariamente mortal: que esta fractura fué ocasionada por una violencia cuyo impulso hizo que chocara en su caída la parte posterior del cráneo con el filo rígido de la acera, donde cayó inmóvil.

El tres de julio último el Juez instructor decretó la detención de Fernando Bustamante, de conformidad en el artículo 140 del código de Enjuiciamiento Criminal.

Subidos los autos al Juez de la Causa, declaró concluído el sumario y provisto de defensor del procesado, el Fiscal del Ministerio Público formuló contra él, el cargo por el delito de homicidio con mi-

prudencia en la persona del Doctor José Gregorio Hernández, delito comprendido y penado por el artículo 393, Capítulo I, Título IX, Libro Segundo del Código Penal. En la audiencia del reo, éste rechazó los cargos y expuso: nadie puede haber lamentado más que yo ni a nadie puede haberle sido más sensible y doloroso la muerte casual del sabio y santo Doctor Hernández, por haberme tocado la desgracia de conducir el automóvil que se la produjo, más no con intención ni culpa mía. En el mismo acto fue leido el escrito dirigido al Tribunal por los miembros de la familia del Doctor Hernández, escrito en el cual manifiestan que están convencidos de que el suceso fue debido a un incidente imprevisto sin intención delictuosa ni culpa del encausado.

En el plenario se evacuaron las pruebas promovidas por la defensa y terminado el debate judicial, previo la vista e informes, el Juez de la 1^a Ynstancia dictó sentencia absolutoria; siendo en virtud de la consulta legal que conoce esta Corte; y

Considerando:

1º Que aunque esté plenamente comprobado que el Doctor José Gregorio Hernández falleció a consecuencia del golpe que le produjo el automóvil que guiaba el procesado Fernando Bustamante la imprudencia en que se fundó el cargo, no aparece comprobada, y así lo proclama el ciudadano Representante del Ministerio Público en sus conclusiones presentadas al Juez de la 1^a Ynstancia, después de la vista de la causa. En efecto dicha

impunidad no podía consistir sino en que el
enjuiciado guiara el vehículo con velocidad, y
que no tocara la curva, y los Juegadores al
analizar las actas del proceso, encuentran: que
habiéndose verificado el suceso en la cuadra
de Amadores a Marapal, no aparece demostrada
la velocidad que llevaba el automóvil al en-
fesar esta cuadra. Respecto a si Bustamante
tocó la curva, tocó la riñonera de los testigos
niego este hecho y se limitan a decir que no
se apercibieron porque no se fijaron; y sobre este
punto fija la Corte que no resulta falsa ni
inverosímil la excepción de hecho que contiene
la confesión del encargado, al asegurar que no
la tocó.

Por cinco testigos se ha traído a los
autos la comprobación de un hecho que es de
pública notoriedad en esta ciudad: el en-
trenado Doctor Hernández recorrió las calles
caminando muy de prisa y como abstraído
en sus meditaciones; y ante estas considera-
ciones fija el Tribunal que el desgra-
ciado suceso fué completamente casual, por-
que no hay duda que la ilustre víctima ba-
tó de la acera a la calle sin darse cuenta
del peligro a que se expónia con el auto-
móvil tan cerca: que ni él ni Busta-
mante a pesar de ser éste un chauffeur
diestro, pudieron evitar el choque. No en-
contrando fuere la Corte suficientemente de-
mostrada la responsabilidad criminal
del enjuiciado este fallo debe ser absolutorio.

Archivo Por las razones expuestas, admis-
tándose justicia por autoridad de
General ley se confirma el fallo consultado.
de la Nación

reserva de uno.

blíquese, notifíquese, déjese copia y bájese
el expediente.

Dada, firmada y sellada en la fa-
lta de audiencias de la Corte Superior, en el Pa-
lacio de Justicia, en Caracas, a numero de febrero
de mil novecientos veinte. Dto 110° de la In-
dependencia, y 61° de la Federación. Testado
= tocó la = no vale. Enmendado = 140 = vale. Testado
= d = no vale.



El Relator,
Bustamante

El Presidente,
Miguel P. Bustamante

El Damiller,
Marcial Hernández Salas.

El Secretario,
Francisco Canica.

En la misma audiencia, previas las
formalidades legales, siendo las 11 y 20 a. m.
se publicó la anterior sentencia. Presente el
procesado quedó notificado de ella y firmó.

F. Bustamante
Francisco Canica.
(seco)

En la audiencia de hoy días de febrero
del 1920, compareció el Dr. Gómez Valero, y
en su carácter de fiscal del Ministerio
Público, expuso que no tiene que anun-
ciar casación en este juicio. G. Gómez Valero
de la Nación

imprudencia no podía consistir sino que el enjuiciado guiara el vehículo con velocidad, y en que no tocara la corneta, y los Juzgadores al analizar las actas del proceso, encuentran: que habiéndose verificado el suceso en la cuadra de Amadores a Urapal, no aparece demostrada la velocidad que llevara el automóvil al empezar esta cuadra. Respecto a si Bustamante tocó la corneta, ~~toeó la~~, ninguno de los testigos niega este hecho y se limitan a decir que no se apercibieron porque no se fijaron: y sobre este punto juzga la Corte, que no resuena falsa, ni inverosímil, la excepción de hecho que contiene la confesión del encausado, al asegurar que sí la tocó.

Con cinco testigos se ha traído a los autos la comprobación de un hecho que es de pública notoriedad en esta ciudad: el eminente Doctor Hernández recorría las calles caminando muy de prisa y como abstraído en sus meditaciones; y antes estas consideraciones juzga el Tribunal que el desgraciado suceso fue completamente casual, porque no hay duda que la ilustre víctima bajó de la acera a la calle sin darse cuenta del peligro a que se exponía con el automóvil tan cerca: que ni él ni Bustamante a pesar de ser éste un chauffeur diestro, pudieron evitar el choque. No encontrando pues la Corte suficientemente demostrado la responsabilidad criminal del enjuiciado este fallo debe ser absolutorio.

Por las razones expuestas administrando justicia por autoridad de la ley se confirma el fallo consultado.

blíquese, notifíquese, déjese copia y bájese el expediente.

Dada, sellada y firmada en la Sala de audiencia de la Corte Superior, en el Palacio de Justicia, en Caracas, a nueve de febrero de mil novecientos veinte. Año 110º de la Independencia y 61º de la Federación. Testado. = toco la = no vale. Enmendado = 140 = vale. Testado = d = no vale.

El Presidente,
Juan P. Colmenares

El Relator,
Luis Manuel García

El Canciller,
Marcial Hernández Salas

El Secretario,
Francisco Carías

En la misma audiencias, previas las formalidades legales, siendo las 11:20 a. m. se publicó la anterior sentencia. Presente el procesado quedó notificado de ella firma.

F. Bustamante

Francisco Carías
sectº

En la audiencia de hoy diez de febrero de 1920 compareció el Dr. R Gómez Valero y en su carácter de Fiscal del Ministerio Público, expuso: que no tiene que anunciar casación en este juicio, por ser

la sentencia absolutoria como pudo se dictara en justicia en su informe ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal - Túma. -

RAMON P. GOMEZ

Ramón Gómez Valero

Francisco Dávila.
(seco)

Corte Superior. -

Caracas: diez de febrero de mil novecientos veinte. - 110 y 61

Vista la diligencia anterior, y por cuanto la sentencia de esta Corte ha quedado firme, se acuerda bajar el expediente al Tribunal de su origen.

El Presidente,

RAMON P. GOMEZ

El Relator,
Guillermo Serrínay

El Canciller
Marcial Hernández Páez.

El Secretario,
Francisco Dávila.

En la misma fecha se remite este expediente, bajo conocimiento, constante de setenta y un folios sencillos, al Juzgado del Crimen. -

Archivo


General
de la Nación

7X

(seco) *EAN*

setenta y dos

la misma fecha se recibió confor-
mado.

Imaududanza.

Caracas: once de febrero de 1920.

110 y 61

Por recibido. Cumplido lo dispues-
to, por la Corte Superior, y por cuanto la
sentencia dictada confirma la de este Tu-
bunal, la cual absolvió al procesado del
cargo formulado, constante firma dicha sen-
tencia, se despone la libertad del encues-
tado. Librese la correspondiente libreta, y
archíese el expediente.

Guillermo Serrínay

Imaududanza.

En la misma fecha se llevó ho-
ceta de encarcelación.

Imaududanza.

18

Archivo

General
de la Nación

63

la sentencia absolutoria como pidió se dictara en justicia en su informe ante el Juzgado de Primera Ynstantia en lo Criminal. - Firma -

Juan P Colmenares

Ramón Gómez Valero

*Francisco Carías
sectº*

Corte Superior.-

*Caracas: diez de febrero de mil no-
cientos veinte.-*

110º y 61º

*Vista la diligencia anterior: y por
cuanto la sentencia de esta Corte ha que-
dado firme se acuerda bajar el expedien-
te al Tribunal de su origen.-*

*El Presidente,
Juan P. Colmenares*

*El Relator,
Luis Manuel García*

*El Canciller,
Marcial Hernández Salas*

*El Secretario,
Francisco Carías*

*En la misma fecha se remite este expe-
diente, bajo conocimiento constante de sesenta
y un folios útiles, al Juzgado del Crimen.-*

*Carías
sectº*

En

Sesenta y dos

*la misma fecha se recibió confor-
m e .*

Armando Mendoza L.

Caracas: once de febrero de 1920.

110º y 61º

*Por recibido. Certifico lo dispues-
to por la Corte Superior; y por cuanto la
sentencia dictada confirma la de este Tri-
bunal, la cual absolvió al procesado del
cargo formulado, quedando firme dicha sen-
tencia, se dispone la libertad del encausa-
do. Librese la correspondiente boleta, y
archívese el expediente.*

Luis Sagarzazu

Armando Mendoza L.

*En la misma fecha se libró bo-
leta de excarcelación.*

Armando Mendoza L.